

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6515 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6539 DEL JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2021



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-5-2021. Modificación de los artículos 31 y 35 del <i>Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado</i> y concordancia en el <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i> . En consulta .....	3
2. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-6-2021. Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles</i> . En consulta.....	11
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2021. <i>Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996</i> (texto sustitutivo). Expediente 21.443.....	20
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-35-2021. Pronunciamiento sobre el 65.º aniversario de la Facultad de Microbiología.....	46
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-34-2021. Propuesta de reforma a algunas disposiciones del <i>Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica</i> .....	50
6. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-2-2021. Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica</i> .....	60
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-5-2021. Reforma de los artículos 24, inciso b), y 126 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en primer debate .....	78
8. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6488 y 6490 .....	89
9. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> .....	90
10. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u> .....	94
11. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Informe semestral CAUCO-1-2021 .....	95
12. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Informe semestral CAE-1-2021 .....	100

Acta de la **sesión N.º 6515**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de agosto de mil veintiuno.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas, con la participación de los siguientes miembros: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6514, ordinaria, del martes 24 de agosto de 2021.
2. Aprobación de las actas N.º 6488, ordinaria, del martes 11 de mayo de 2021 y 6490, ordinaria, del martes 18 de mayo de 2021.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. Informe de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAUCO-1-2021).
6. Informe de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAE-1-2021).
7. Informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAFP-1-2021).
8. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2020 (Informe semestral CAJ-1-2021).
9. Informe de la Comisión de Docencia y Posgrado, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CDP-1-2021).
10. Informe de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CEO-1-2021).
11. Informe de la Comisión de Investigación y Acción Social, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CIAS-1-2021).
12. Informe de la Comisión Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CCCP-1-2021).

## ARTÍCULO 1

**El Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, continúa con la presentación del Dictamen CDP-5-2021, sobre las reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y concordancia en el Reglamento de Régimen académico estudiantil, para publicar en consulta.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que en la sesión de la mañana había llegado hasta el considerando 7, que, básicamente, se refiere a la equiparación de materias aprobadas en otras universidades. Continúa con la exposición del dictamen, que, a la letra, dice:

8. En torno a la figura de la convalidación de cursos, la Oficina Jurídica<sup>1</sup> ha señalado en reiteradas ocasiones el vacío reglamentario en la Universidad, por lo que ante la ausencia de normativa específica los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobretodo, de los derechos estudiantiles (Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019); esta circunstancia debe subsanarse para evitar disposiciones divergentes entre las unidades académicas que vayan en desmedro de la transparencia y claridad de los procesos institucionales.
9. De forma análoga con la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria, en plena facultad de sus competencias estatutarias, las direcciones de las unidades académicas han utilizado la figura de la convalidación para establecer equivalencias entre los cursos de los diversos planes de estudio en la Institución (artículos 94 inciso r), 106 inciso ñ), y 122, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
10. La convalidación de cursos, *grosso modo*, ha sido considerada como el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio de la Institución, aprobado por una persona estudiante, es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorpora en su expediente con el símbolo CONV.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que el símbolo de equiparado “EQ”, que ahora se usa CONV, en algún momento se utilizó pero se sacó del sistema; no obstante, se está sugiriendo volverlo a utilizar. Seguidamente, continúa con la lectura.

11. El reconocimiento de grados y títulos de educación superior universitaria no debe confundirse con el estudio para equiparar o convalidar; este es un proceso meramente administrativo, mediante el cual la Universidad admite como válidos y a derecho los documentos emitidos por otra institución, sin que esa aceptación tenga ningún efecto en procesos académicos posteriores. Al respecto, el artículo 208 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en diferenciar estos procesos:

*ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:*

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
  - b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*
12. Es pertinente detallar las diferencias existentes entre la equiparación de grado y título, la equiparación y convalidación de cursos, y el reconocimiento de grados y títulos emitidos por las instituciones de educación superior, de forma que exista un lenguaje análogo, tanto en el grado como en el posgrado, y que la persona estudiante pueda orientarse en los trámites que deba cumplir para cada caso específico.
  13. Ante una eventual reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el vacío de normas explícitas sobre el proceso de convalidación de cursos que señaló la asesoría jurídica

<sup>1</sup> Para mayores referencias sobre el tema pueden analizarse los dictámenes OJ-1253-2015, 21 de octubre de 2015; Dictamen OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; Dictamen OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; Dictamen OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; Dictamen OJ-517-2019, del 14 de junio de 2019 o el Dictamen OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.

institucional, resulta oportuno incorporar en las regulaciones aplicables al grado una disposición que asegure que institucionalmente existirán procedimientos, trámites y requisitos análogos para todas las unidades académicas. A falta de un reglamento específico, es la Vicerrectoría de Docencia la instancia institucional que debe regular esta materia, tal y como lo hizo en la circular VD-C-23-2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

14. El *Reglamento de Régimen académico estudiantil* es la norma más adecuada para que se incorpore, al igual que se hace en el posgrado, una disposición equivalente sobre la equiparación y convalidación de cursos a nivel de grado, explícitamente en el capítulo IV, sobre los planes de estudio, en particular en el artículo 10, que sostiene lo siguiente:

**ARTÍCULO 10.** *Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento* (El resaltado no corresponde al original).

#### ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta SEP modificada
<p><b>ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje</b></p> <p>Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.</p> <p>Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. Plan de estudio y creditaje</b></p> <p>Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el <i>Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal</i>.</p> <p>Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.</p> <p><b><u>Además, las comisiones de los programas podrán autorizar, a solicitud de la persona estudiante, la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación.</u></b></p>

**ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos**

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.

**ARTÍCULO 35. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado**

**La persona estudiante podrá solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos regulares de posgrado que haya aprobado y que considera le permiten avanzar en su actual plan de estudios.**

**El estudio de equiparación de uno o varios cursos procederá cuando hayan sido aprobados en otra institución de educación superior, y su trámite se realizará según la normativa específica en materia de equiparación de estudios, mientras que el estudio de convalidación se realizará cuando los cursos hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica.**

**En el caso de la solicitud para convalidar, la documentación que la justifique se presentará directamente ante la comisión del programa de posgrado que se cursa, en el tanto la convalidación es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la comisión del programa de posgrado, declara que un curso de posgrado aprobado en la Institución es equivalente a un determinado curso propio vigente, para otorgarle los créditos respectivos. Los cursos convalidados se registrarán en el expediente estudiantil con el símbolo CONV.**

**Las comisiones de los programas de posgrado efectuarán los estudios correspondientes. Un curso podrá equipararse o convalidarse si la diferencia entre los programas analizados es igual o menor a un 20 por ciento. Cada curso podrá ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudio. El número total de cursos que se pueden equiparar o convalidar no podrá superar el correspondiente al 50 por ciento del total de créditos correspondientes a las asignaturas exigidas en la segunda etapa del plan de estudio.**

**En ningún caso, las comisiones de los programas de posgrado podrán equiparar o convalidar los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación.**

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Al iniciar su carrera, <b>la persona estudiante</b> recibe de parte de <b>la persona docente consejera</b> una copia del plan de estudio vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.</p> <p><b>Para avanzar en su plan de estudio estudios, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente. En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica correspondiente, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</b></p>

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a los miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado: MBA Marco Calvo, señorita Maité Álvarez; Dr. José Ángel Vargas, representante de la Rectoría, y señora Johana Peralta, asesora legal de la Oficina Jurídica. Asimismo, agradece al Lic. Javier Lara y al Lic. David Barquero, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Detalla que el Lic. Jara es quien está a cargo del caso, pero como el Lic. Barquero tiene el caso del *Reglamento de Equiparación de Estudios*, tuvo una participación bastante activa en este caso también.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado presentó una solicitud de reforma al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual procura facilitar el avance en los planes de estudio de posgrado, así como ampliar las oportunidades formativas, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad (SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020, y SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).**
- 2. Los cambios propuestos permiten eliminar la restricción vigente en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para equiparar cursos de posgrado que hayan servido para obtener un título previo, además de explicitar la posibilidad de convalidar cursos aprobados en la Institución y de autorizar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado dentro del bloque de cursos optativos (SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).**

3. El artículo 23 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, en lo que interesa, estipula lo siguiente:

*ARTÍCULO 23: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.*

4. Para el periodo 2021-2024, la Política Institucional 2.4 y su objetivo estratégico 2.4.1 plantean sobre la flexibilidad curricular que la Universidad:

*Política:*

*2.4 Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-,multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.*

*Objetivo:*

*2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.*

5. El artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece sobre los planes de estudio de posgrado y la flexibilización curricular lo siguiente:

*ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje*

*Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.*

*Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.*

6. El artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* contiene especificaciones sobre los estudios de equivalencia de cursos que hayan sido aprobados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior, pero limita estos estudios a que la persona estudiante no haya obtenido un posgrado previo con estos, a saber:

*ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos*

*El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.*

*El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.*

*Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.*

7. El proceso de equiparación de estudios está regulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 208 bis y 209, así como en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, mediante los artículos 1 incisos a) y b), 2 inciso i); 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34 y 34. El artículo 2, inciso i), de ese cuerpo normativo define la equiparación de cursos como:

i) *Equiparación de cursos: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra*

*institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.*

8. En torno a la figura de la convalidación de cursos, la Oficina Jurídica<sup>2</sup> ha señalado en reiteradas ocasiones el vacío reglamentario en la Universidad, por lo que ante la ausencia de normativa específica los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobretodo, de los derechos estudiantiles (Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019); esta circunstancia debe subsanarse para evitar disposiciones divergentes entre las unidades académicas que vayan en desmedro de la transparencia y claridad de los procesos institucionales.
9. De forma análoga con la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria, en plena facultad de sus competencias estatutarias, las direcciones de las unidades académicas han utilizado la figura de la convalidación para establecer equivalencias entre los cursos de los diversos planes de estudio en la Institución (artículos 94 inciso r), 106 inciso ñ), y 122, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
10. La convalidación de cursos, *grosso modo*, ha sido considerada como el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio de la Institución, aprobado por una persona estudiante, es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorpora en su expediente con el símbolo CONV.
11. El reconocimiento de grados y títulos de educación superior universitaria no debe confundirse con el estudio para equiparar o convalidar; este es un proceso meramente administrativo, mediante el cual la Universidad admite como válidos y a derecho los documentos emitidos por otra institución, sin que esa aceptación tenga ningún efecto en procesos académicos posteriores. Al respecto, el artículo 208 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en diferenciar estos procesos:  
*ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:*
  - a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
  - b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*
12. Es pertinente detallar las diferencias existentes entre la equiparación de grado y título, la equiparación y convalidación de cursos, y el reconocimiento de grados y títulos emitidos por las instituciones de educación superior, de forma que exista un lenguaje análogo, tanto en el grado como en el posgrado, y que la persona estudiante pueda orientarse en los trámites que deba cumplir para cada caso específico.
13. Ante una eventual reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el vacío de normas explícitas sobre el proceso de convalidación de cursos que señaló la asesoría jurídica institucional, resulta oportuno incorporar en las regulaciones aplicables al grado una disposición que asegure que institucionalmente existirán procedimientos, trámites y requisitos análogos para todas las unidades académicas. A falta de un reglamento específico, es

<sup>2</sup> Para mayores referencias sobre el tema pueden analizarse los dictámenes OJ-1253-2015, 21 de octubre de 2015; Dictamen OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; Dictamen OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; Dictamen OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; Dictamen OJ-517-2019, del 14 de junio de 2019 o el Dictamen OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.

la Vicerrectoría de Docencia la instancia institucional que debe regular esta materia, tal y como lo hizo en la circular VD-C-23-2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

14. El *Reglamento de Régimen académico estudiantil* es la norma más adecuada para que se incorpore, al igual que se hace en el posgrado, una disposición equivalente sobre la equiparación y convalidación de cursos a nivel de grado, explícitamente en el capítulo IV, sobre los planes de estudio, en particular en el artículo 10, que sostiene lo siguiente:

**ARTÍCULO 10.** Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento (El resaltado no corresponde al original).

#### ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta SEP modificada
<p><b>ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje</b></p> <p>Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.</p> <p>Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. Plan de estudio y creditaje</b></p> <p>Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el <i>Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal</i>.</p> <p>Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.</p> <p><u>Además, las comisiones de los programas podrán autorizar, a solicitud de la persona estudiante, la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación.</u></p>

<p><b>ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos</b></p> <p>El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.</p> <p>El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.</p> <p>Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 35. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado</u></b></p> <p><b><u>La persona estudiante podrá solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos regulares de posgrado que haya aprobado y que considera le permiten avanzar en su actual plan de estudios.</u></b></p> <p><b><u>El estudio de equiparación de uno o varios cursos procederá cuando hayan sido aprobados en otra institución de educación superior, su trámite se realizará según la normativa específica en materia de equiparación de estudios, mientras que el estudio de convalidación se realizará cuando los cursos hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p><b><u>En el caso de la solicitud para convalidar, la documentación que la justifique se presentará directamente ante la comisión del programa de posgrado que se cursa, en el tanto la convalidación es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la comisión del programa de posgrado, declara que un curso de posgrado aprobado en la Institución es equivalente a un determinado curso propio vigente, para otorgarle los créditos respectivos. Los cursos convalidados se registrarán en el expediente estudiantil con el símbolo CONV.</u></b></p> <p><b><u>Las comisiones de los programas de posgrado efectuarán los estudios correspondientes. Un curso podrá equipararse o convalidarse si la diferencia entre los programas analizados es igual o menor a un 20 por ciento. Cada curso podrá ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudio. El número total de cursos que se pueden equiparar o convalidar no podrá superar el correspondiente al 50 por ciento del total de créditos correspondientes a las asignaturas exigidas en la segunda etapa del plan de estudio.</u></b></p> <p><b><u>En ningún caso, las comisiones de los programas de posgrado podrán equiparar o convalidar los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación.</u></b></p>
---	---

2. **Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Al iniciar su carrera, <b>cada</b> estudiante recibe de parte de <b>la persona docente consejera</b> una copia del plan de estudio vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.</p> <p><b>Para avanzar en su plan de estudio estudios, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente. En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica correspondiente, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.</b></p>

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el Dr. Gutiérrez no se encuentra en la sesión, debido a que fue convocado a reunión en el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

## ARTÍCULO 2

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2021, en torno a la modificación del artículo 6 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para publicar en consulta.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6130, artículo 7, punto 2, del 24 octubre de 2017, acordó: *Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de su planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Para tal efecto, la Vicerrectoría de Docencia deberá establecer los requisitos y procedimientos respectivos, que deberán ser aprobados previamente por este Órgano Colegiado.*
2. La Vicerrectoría de Docencia, en atención a la solicitud del Órgano Colegiado, remitió a la Rectoría el procedimiento de solicitud de modificación del ciclo lectivo para un curso específico (VD-1031-2020, del 14 de abril de 2020). El análisis de ese asunto fue asignado a la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-101-2020, del 10 de diciembre de 2020).
3. La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que la Comisión de Asuntos Estudiantiles analice una serie de artículos, entre ellos el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, con el propósito de valorar la necesidad de modificar la redacción del artículo para que contemple aquellos cursos que se ofertan con ciclos de diferente duración (CDP-5-2021, del 7 de abril de 2021).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para el trámite correspondiente (Pase CU-25-2021, del 13 de abril de 2021)<sup>3</sup>.

3 El Dr. Germán Vidurre Fallas, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado señala que por un error involuntario en el oficio CDP-52021 se hizo referencia al artículo 2 del Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles, siendo lo correcto el artículo 6 de dicho reglamento (oficio CDP-20-2021, del 23 de abril de 2021).

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

El caso surge del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el marco de una posible reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, con fundamento en el criterio externado por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-1031-2020, del 14 de abril de 2020.

Según el criterio de la Vicerrectoría de Docencia para hacer efectivo el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6130, artículo 7, punto 2, del 24 octubre de 2017<sup>4</sup>, es necesario proceder a una reforma del *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, ya que si bien el *Estatuto Orgánico* le otorga a esa vicerrectoría la potestad de aprobar planes de estudio con ciclos lectivos de diferente duración, el reglamento citado restringe esa posibilidad para pregrado y grado<sup>5</sup>, independientemente de la justificación académica que las unidades académicas presenten para realizar tal modificación.

A pesar de lo anterior, existen unidades académicas que desarrollan sus cursos con una duración diferente a la señalada en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* para pregrado y grado, tal es el caso de las clínicas del V año de la carrera de Licenciatura en Odontología, cuyos ciclos son anuales, y cursos de 20 semanas que se desarrollan en la Escuela de Medicina y en la Facultad de Odontología.

En ese orden de ideas, la Comisión de Docencia y Posgrado<sup>6</sup> le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que la Comisión de Asuntos Estudiantiles analice la pertinencia de una reforma reglamentaria al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, con la finalidad de contemplar el cobro por concepto de matrícula para ciclos de diferente duración, pues actualmente la norma no contempla esas particularidades y son situaciones que ya se presentan en la Universidad de Costa Rica, tanto en posgrado como pregrado y grado.

### 2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la pertinencia de la modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, cuyo objetivo es regular el cobro de matrícula cuando se presentan cursos con ciclos de diferente duración a los dispuestos en la norma vigente.

### 3. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, en el artículo 6 establece:

*ARTÍCULO 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:*

<sup>4</sup> Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6130, artículo 7, punto 2, del 24 octubre de 2017:

*2. Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Para tal efecto, la Vicerrectoría de Docencia deberá establecer los requisitos y procedimientos respectivos, que deberán ser aprobados previamente por este Órgano Colegiado.*

<sup>5</sup> El *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* solamente establece la posibilidad de crear ciclos de diferente duración para el nivel de posgrado (véase artículo 8 del reglamento citado).

<sup>6</sup> Oficios CDP-5-2021, del 7 de abril de 2021 y CDP-20-2021, del 23 de abril de 2021.

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana
CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana
TRIMESTRAL 12 SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana

La redacción actual del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* contempla el cobro por concepto de matrícula para cursos que se desarrollan en ciclos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales. No obstante, en esta institución de educación superior universitaria estatal ya se están desarrollando cursos con ciclos de diferente duración; por tanto, es pertinente que la Comisión de Asuntos Estudiantiles analice la norma vigente y realice el ajuste correspondiente para contemplar los diferentes casos que pueden surgir a partir de las necesidades de las unidades académicas.

#### 4. Reformas al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*

El artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* ha sido reformado en varias ocasiones con la finalidad de brindar claridad y precisión en cuanto a su aplicación. De acuerdo con las actas del Consejo Universitario, el citado artículo fue reformado en las sesiones N.ºs 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996; 4499, artículo 4, del 16 de noviembre de 1999; 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012; 5663, artículo 5, del 13 de setiembre de 2012; y 5816, artículo 4, del 10 de junio de 2014, es en esa última modificación que se incluyó la tabla para los cobros en ciclos trimestrales, cuatrimestrales y semestrales.

Según se extrae del acta de la sesión N.º 5816, artículo 4, del 10 de junio de 2014, la incorporación de la tabla en el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* tiene su justificación en virtud de que (...) *plantea mayores ventajas, en el sentido de que ubica la semana exacta de inicio de emisión del cobro, dejando de lado la interpretación de porcentajes para la emisión de este y sus recargos. Además, permite que la emisión del cobro se realice en cualquier día de la semana según corresponda, ofreciendo una mayor movilidad en caso de que surjan situaciones como días feriados, que puedan influir en la emisión del cobro*<sup>7</sup>.

#### 5. Procedimiento de cobro por concepto de matrícula

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), por medio del oficio CAE-15-2021<sup>8</sup>, le solicitó a la Oficina de Administración Financiera (OAF) que informará sobre el procedimiento que siguen para el cobro por concepto de matrícula cuando se presentan casos de ciclos de diferente duración y que no se encuentran contemplados en el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.

La OAF, en respuesta a la consulta de la CAE, envió el oficio OAF-1483-2021<sup>9</sup>, mediante el cual explica el procedimiento para generar los estados de cuenta por concepto de matrícula, para proceder al respectivo cobro.

Según lo señala esa oficina, para generar los estados de cuenta se recibe una serie de información por parte de la Oficina de Registro e Información (ORI) y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), por medio de los distintos sistemas institucionales. Dicha información es procesada por medio del Módulo de Facturación del Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF), el cual genera los estados de cuenta. Entre la información suministrada por la ORI y la OBAS se incluyen indicadores para el cobro como los siguientes:

- La categoría de beca.
- El porcentaje de exoneración.
- La sigla de los cursos.

<sup>7</sup> Considerando 5 del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5816, artículo 4, del 10 de junio de 2014.

<sup>8</sup> Oficio CAE-15-2021, del 23 de abril de 2021.

<sup>9</sup> Oficio OAF-1483-2021, del 26 de abril de 2021.

- La cantidad de créditos.
- El ciclo lectivo.

Cabe destacar que el SIAF está desarrollado para realizar los cobros en cualquier modalidad y duración que establezca la ORI y cualquier distribución de fechas que se indiquen en el calendario de cobros de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). Así las cosas, para el caso de los cursos anuales, la ORI los incluye en dos semestres, por lo cual el cobro se realiza de forma semestral. En el caso de otros cursos de diferente duración, los cursos son registrados de forma semestral, por consiguiente, el cobro se ejecuta de la misma manera.

Además, por medio del oficio CAE-16-2021<sup>10</sup>, la Comisión le solicitó a la OAF criterio respecto a la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*. En respuesta a dicha consulta, la OAF envió el oficio OAF-1835-2021<sup>11</sup> en el cual reafirman los parámetros en los cuales se ejecuta el SIAF y detallan una serie de observaciones propias del proceso de cobros.

### REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) revisó la documentación adjunta al expediente del caso<sup>12</sup> relacionada con la solicitud de valorar la pertinencia de modificar el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, así como la normativa existente y las respuestas que envió la Oficina de Administración Financiera al respecto<sup>13</sup>.

Con el propósito de enriquecer el análisis y discusión del caso en cuestión, en reunión virtual del lunes 7 de junio de 2021, la CAE recibió la visita de los siguientes funcionarios de la Oficina de Administración Financiera: MBA Pablo Marín Salazar, en ese entonces jefe de la oficina; Ing. José Abel Barboza Villalta, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, y MBA Luis Carlos Soto Quirós, jefe de la Sección de Tesorería, con la finalidad de que ampliaran la información aportada en el oficio OAF-1835-2021.

Según lo expuesto por los funcionarios de esa oficina, el Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF) permite adaptar los cobros por concepto de matrícula según la información que proporcione la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. A pesar de lo anterior, manifestaron que existe la preocupación en el evento de que se presenten traslapes entre ciclos lectivos, principalmente por los siguientes motivos:

- El SIAF no está programado para generar dos o más estados de cuenta por concepto de matrícula, pues para cada cobro se debe completar todo el proceso antes de iniciar otro nuevo, y se requiere de al menos una semana para la elaboración de cada estado de cuenta.
- Se debe considerar el tope máximo de 12 créditos que pagan las personas estudiantes por ciclo lectivo, pues con la incorporación de ciclos de diferente duración pueden presentarse casos donde el estudiantado dejaría de percibir este beneficio, principalmente al matricular cursos en diferentes ciclos y con la posibilidad de que estos se traslapen.
- La propuesta de modificación debe precisar en qué ciclo lectivo se van a cobrar los montos correspondientes a aranceles adicionales, bienestar estudiantil y el fondo solidario. Actualmente, estos son cobrados en cada ciclo lectivo que matricule la persona estudiante.

Por último, los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera señalaron que para cursos que se desarrollan en ciclos anuales el cobro se ejecuta en dos semestres, de conformidad con la información que les proporciona la Oficina de Registro e Información.

En esa misma reunión, la CAE recibió la visita del Dr. Adrián Gómez Fernández, docente de la Facultad de Odontología, quien se refirió sobre los procesos de matrícula relacionados con los cursos de veinte semanas y anuales que se ofertan en la carrera de Licenciatura en Odontología. De lo expuesto, por el Dr. Adrián Gómez es importante destacar que, mediante Resolución VD-R-9951-2017<sup>14</sup>, la Vicerrectoría de Docencia autorizó la modificación parcial del plan de estudios de esa carrera y, con la creación de los ciclos anuales para las clínicas de V año, se acordó distribuir de forma

10 CAE-16-2021, del 24 de mayo de 2021.

11 OAF-1835-2021, del 24 de mayo de 2021

12 Pase CU-25-2021, oficios VD-1031-2021, CDP-5-2021 y CDP-20-2021.

13 OAF-1483-2021, del 26 de abril de 2021 y OAF-1835-2021, del 24 de mayo de 2021.

14 VD-R-9951-2017, del 8 de diciembre de 2017.

equitativa los créditos de los cursos en cada ciclo semestral, con el propósito de no afectar la totalidad de créditos para cada periodo.

En suma a lo anterior, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Resolución ViVE-01-2021<sup>15</sup>, emitió los lineamientos y el calendario para el proceso de matrícula de los cursos anuales y con duración de veinte semanas de la carrera de Licenciatura en Odontología, así como el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas, lo anterior para el I y II ciclos lectivos de 2021.

Por otro lado, en aras de conocer cómo se llevan los procesos de matrícula y becas en otras modalidades de enseñanza que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica, esta Comisión, en reunión virtual celebrada el 14 de junio de 2021, recibió la visita de las siguientes personas: Lic. Carlos Estrada Navas, en ese entonces coordinador de los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho; M.Sc. Lorena Salazar Solorzano, Lic. Kenner Ordoñez Lacayo y Sr. Marvin Sánchez Rodríguez, representantes del Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa).

En el caso de los **Consultorios Jurídicos**, estos están sujetos a lo dispuesto en la *Ley de consultorios jurídicos* o trabajo comunal, Ley N.º 4775 y sus reformas, y al *Reglamento del Área de Acción Social de la Facultad de Derecho*. Según lo manifestó el Lic. Estrada Navas, los consultorios jurídicos se desarrollan en un plazo de trece meses, con una duración de 208 horas, cada consultorio tiene asignadas una persona docente y una persona funcionaria administrativa que acompañan a las personas estudiantes.

No obstante, a partir del I ciclo 2019, con la entrada en vigencia del último plan de estudios de la carrera de bachillerato y licenciatura en Derecho<sup>16</sup>, los consultorios jurídicos no fueron considerados como un curso, sino como un requisito de graduación, pero al no tener créditos el proceso de matrícula se ha manejado a lo interno de la Facultad de Derecho. Esta modificación ha representado un problema importante para el tema de becas y del seguro estudiantil para las personas estudiantes que matriculan los consultorios jurídicos<sup>17</sup>.

En el caso del **Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)**, cuyo propósito era que el estudiantado avanzará en su propio ritmo, se permitía que las personas estudiantes matricularan los exámenes correspondientes al curso que deseaban aprobar; una vez que ganaran los exámenes, el curso les aparecía aprobado en su expediente académico. En términos de la matrícula, se realizaba manualmente y el cobro se gestionaba por medio de la Fundación UCR. Cabe destacar que bajo esta modalidad a las personas estudiantes que tenían beca socioeconómica no se les cobraba el monto del examen.

La CAE, una vez hecho el análisis del caso, estima conveniente que el artículo en cuestión sea claro y preciso para aquellas situaciones que no están contempladas en la norma, pues esta solamente regula ciclos de cursos que se desarrollan con una periodicidad mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral y semestral; lo anterior deja por fuera cursos con una duración diferente a las mencionadas.

Entonces, la CAE elaboró una propuesta de reforma al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* que permita regular el cobro por concepto de matrícula en ciclos de diferente duración a partir de los parámetros ya definidos para el cobro de ciclos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales. Así las cosas, la propuesta planteada por la Comisión busca agrupar por semanas las fechas de cobro por concepto de matrícula de la siguiente forma:

- a) Cursos con una duración menor a doce semanas, se cobrarán en un solo pago.
- b) Cursos con una duración de doce a trece semanas, se cobrarán en dos pagos, según las fechas de los cursos trimestrales.
- c) Cursos con una duración, de catorce a quince semanas, se cobrarán en dos pagos, según las fechas de los cursos cuatrimestrales.
- d) Cursos con una duración, de dieciséis a veinticuatro semanas, se cobrarán en dos pagos, según las fechas de los cursos semestrales.
- e) Cursos con una duración de 25 semanas o más, se cobrarán en dos semestres.

15 Resolución ViVE-01-2021, del 15 de enero de 2021.

16 VD-R-10566-2018, 17 de diciembre de 2018.

17 FD-1176-2021, del 2 de julio de 2021. En respuesta al oficio CAE-21-2021, del 15 de junio de 2021.

Tal como se observa, la reforma planteada busca clarificar el proceso de cobro cuando se está en presencia de cursos de diferente duración, tomando como base las fechas de cobros definidas para tales efectos en la norma vigente, de tal manera que no exista impacto el sistema de cobro que actualmente utiliza la Institución.

En virtud de los argumentos expuestos, esta Comisión estima pertinente publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* determina los plazos que tendrá la persona estudiante para pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula para ciclos lectivos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales:

*ARTÍCULO 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:*

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana
CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana
TRIMESTRAL 12 SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana

2. La Comisión de Docencia y Posgrado, en el marco del análisis de la Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que trasladara a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, en virtud de que actualmente en la Institución existen cursos que se desarrollan en ciclos de diferente duración, los cuales no se encuentran contemplados en el artículo en cuestión<sup>18</sup>.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para el trámite correspondiente (Pase CU-25-2021, del 13 de abril de 2021).
4. La Oficina de Administración Financiera (OAF) realiza el cobro por concepto de matrícula con base en la información brindada por la Oficina de Registro e Información (ORI) y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS). Los estados de cuenta son generados por medio del Módulo de Facturación del Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF). Dicho sistema permite realizar los cobros en cualquier modalidad y duración que establezca la ORI y cualquier distribución de fechas que se indiquen en el calendario de cobros de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE)<sup>19</sup>.
5. Actualmente existen ciclos lectivos para cursos específicos que se desarrollan con una duración diferente a las definidas para pregrado y grado en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, los cuales han sido modificados en virtud de las realidades y necesidades de las unidades académicas; tal es el caso de las clínicas del V año de la carrera de Licenciatura en Odontología que se desarrollan en ciclos lectivos anuales y cursos que se desarrollan en ciclos lectivos de veinte semanas en la Escuela de Medicina y la Facultad de Odontología.

<sup>18</sup> Oficios CDP-5-2021, del 7 de abril de 2021 y CDP-20-2021, del 23 de abril de 2021.

<sup>19</sup> OAF-1483-2021, del 26 de abril de 2021.

6. La redacción actual del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* contempla el cobro por concepto de matrícula para cursos que se desarrollan en ciclos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales. A pesar de lo anterior, la norma es omisa en cuanto al cobro por concepto de matrícula para aquellos cursos que se desarrollen en ciclos lectivos de diferente duración a los citados.
7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles reconoce la pertinencia de modificar el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, con la finalidad de regular situaciones que ya se presentan en la Universidad con cursos específicos que se desarrollan en ciclos lectivos de diferente duración.
8. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* toma como base los parámetros definidos en la norma vigente y agrupa por semanas las fechas de cobro por concepto de matrícula. Además, establece el mecanismo que se utilizará para cursos que se desarrollen en ciclos con una duración de 25 o más semanas.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 6 del *Reglamento obligaciones financieras estudiantiles*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente					Texto propuesto				
<p>ARTÍCULO 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:</p>					<p>ARTÍCULO 6. Es deber del <u>la persona</u> estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean <del>bimestrales y mensuales</del> <u>desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas</u> se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:</p>				
CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO	CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana	SEMESTRAL 16 <u>a 24</u> SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana
CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana	CUATRIMESTRAL 14 <u>a 15</u> SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana
TRIMESTRAL 12 SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana	TRIMESTRAL 12 <u>a 13</u> SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana
					<p><b><u>Los cursos con una duración de 25 semanas o más deberán ser cobrados en dos semestres, según los plazos establecidos en la tabla anterior.</u></b></p>				

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a todos los miembros de la Comisión de Asuntos Estudiantiles: Br. Obregón, señorita Álvarez, Dr. Vidaurre y Dra. María José Cascante Matamoros; el dictamen fue suscrito por todos ellos. Igualmente, agradece al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece la exposición tan clara del dictamen. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* determina los plazos que tendrá la persona estudiante para pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula para ciclos lectivos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales:

**ARTÍCULO 6.** *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:*

CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO
SEMESTRAL 16 SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana
CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana
TRIMESTRAL 12 SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana

2. La Comisión de Docencia y Posgrado, en el marco del análisis de la Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que trasladara a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, en virtud de que actualmente en la Institución existen cursos que se desarrollan en ciclos de diferente duración, los cuales no se encuentran contemplados en el artículo en cuestión<sup>20</sup>.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para el trámite correspondiente (Pase CU-25-2021, del 13 de abril de 2021).
4. La Oficina de Administración Financiera (OAF) realiza el cobro por concepto de matrícula con base en la información brindada por la Oficina de Registro e Información (ORI) y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS). Los estados de cuenta son generados por medio del Módulo de Facturación del Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF). Dicho sistema permite realizar los cobros en cualquier modalidad y duración que establezca la ORI y cualquier distribución de fechas que se indiquen en el calendario de cobros de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE)<sup>21</sup>.
5. Actualmente existen ciclos lectivos para cursos específicos que se desarrollan con una duración diferente a las definidas para pregrado y grado en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, los cuales han sido modificados en virtud de las realidades y necesidades de las unidades académicas; tal es el caso de las clínicas del V año de la carrera de Licenciatura

<sup>20</sup> Oficios CDP-5-2021, del 7 de abril de 2021 y CDP-20-2021, del 23 de abril de 2021.

<sup>21</sup> OAF-1483-2021, del 26 de abril de 2021.

en Odontología que se desarrollan en ciclos lectivos anuales y cursos que se desarrollan en ciclos lectivos de veinte semanas en la Escuela de Medicina y la Facultad de Odontología.

6. La redacción actual del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* contempla el cobro por concepto de matrícula para cursos que se desarrollan en ciclos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales. A pesar de lo anterior, la norma es omisa en cuanto al cobro por concepto de matrícula para aquellos cursos que se desarrollen en ciclos lectivos de diferente duración a los citados.
7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles reconoce la pertinencia de modificar el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, con la finalidad de regular situaciones que ya se presentan en la Universidad con cursos específicos que se desarrollan en ciclos lectivos de diferente duración.
8. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* toma como base los parámetros definidos en la norma vigente y agrupa por semanas las fechas de cobro por concepto de matrícula. Además, establece el mecanismo que se utilizará para cursos que se desarrollen en ciclos con una duración de 25 o más semanas.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 6 del *Reglamento obligaciones financieras estudiantiles*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente					Texto propuesto																																												
<p>ARTÍCULO 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:</p>					<p>ARTÍCULO 6. Es deber del <u>cada</u> estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean <del>bimestrales y mensuales</del> <b>desarrollados en ciclos con una duración inferior a 12 semanas</b> se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base en la siguiente tabla:</p>																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CICLO</th> <th>I CUOTA</th> <th>II CUOTA</th> <th>10% RECARGO</th> <th>20% RECARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEMESTRAL 16 SEMANAS</td> <td>En la 8.a semana</td> <td>En la 11.a semana</td> <td>En la 14.a semana</td> <td>En la 15.a semana</td> </tr> <tr> <td>CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS</td> <td>En la 7.a semana</td> <td>En la 10.a semana</td> <td>En la 12.a semana</td> <td>En la 13.a semana</td> </tr> <tr> <td>TRIMESTRAL 12 SEMANAS</td> <td>En la 6.a semana</td> <td>En la 8.a semana</td> <td>En la 10.a semana</td> <td>En la 11.a semana</td> </tr> </tbody> </table>					CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO	SEMESTRAL 16 SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana	CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana	TRIMESTRAL 12 SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CICLO</th> <th>I CUOTA</th> <th>II CUOTA</th> <th>10% RECARGO</th> <th>20% RECARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEMESTRAL 16 <u>a 24</u> SEMANAS</td> <td>En la 8.a semana</td> <td>En la 11.a semana</td> <td>En la 14.a semana</td> <td>En la 15.a semana</td> </tr> <tr> <td>CUATRIMESTRAL 14 <u>a 15</u> SEMANAS</td> <td>En la 7.a semana</td> <td>En la 10.a semana</td> <td>En la 12.a semana</td> <td>En la 13.a semana</td> </tr> <tr> <td>TRIMESTRAL 12 <u>a 13</u> SEMANAS</td> <td>En la 6.a semana</td> <td>En la 8.a semana</td> <td>En la 10.a semana</td> <td>En la 11.a semana</td> </tr> </tbody> </table> <p><b><u>Los cursos con una duración de 25 semanas o más deberán ser cobrados en dos semestres, según los plazos establecidos en la tabla anterior.</u></b></p>					CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO	SEMESTRAL 16 <u>a 24</u> SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana	CUATRIMESTRAL 14 <u>a 15</u> SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana	TRIMESTRAL 12 <u>a 13</u> SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana
CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO																																													
SEMESTRAL 16 SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana																																													
CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana																																													
TRIMESTRAL 12 SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana																																													
CICLO	I CUOTA	II CUOTA	10% RECARGO	20% RECARGO																																													
SEMESTRAL 16 <u>a 24</u> SEMANAS	En la 8.a semana	En la 11.a semana	En la 14.a semana	En la 15.a semana																																													
CUATRIMESTRAL 14 <u>a 15</u> SEMANAS	En la 7.a semana	En la 10.a semana	En la 12.a semana	En la 13.a semana																																													
TRIMESTRAL 12 <u>a 13</u> SEMANAS	En la 6.a semana	En la 8.a semana	En la 10.a semana	En la 11.a semana																																													

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 3

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2021 sobre la Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996 (texto sustitutivo). Expediente 21.443.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>22</sup>, sobre el texto sustitutivo del proyecto denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443<sup>23</sup>.
2. La Rectoría, mediante oficio R-6995-2020, del 2 de diciembre de 2020, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del citado proyecto de ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-192-2021, del 10 de febrero de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Oficina Jurídica, mediante el oficio Dictamen OJ-123-2021, del 16 de febrero de 2021, envía el criterio sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6483, artículo 6, del 22 de abril de 2021, hizo una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó realizar consulta especializada a la Comisión Institucional de Discapacidad (CID), a la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE), al Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (PPEID) y al Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN).

#### ANÁLISIS

##### I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta de la diputada María José Corrales Chacón (periodo legislativo 2018-2022). El proyecto de ley ingresó el 27 de junio de 2019 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor. Actualmente, el proyecto de ley se encuentra en la etapa de primer debate, específicamente en remisión de mociones a la Comisión, art. 137 (23 de noviembre de 2020). A la fecha, este proyecto no está convocado por Decreto Ejecutivo a sesiones extraordinarias.

##### II. OBJETIVO

El Proyecto de Ley tiene como objetivo la reforma integral a la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*, por cuanto, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Ley N.º 8661, se hace necesario la armonización y actualización de ambas leyes.

La iniciativa de ley incorpora un conjunto de elementos y normativa para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, de manera inclusiva, a los servicios de salud, tales como los servicios de salud sexual y reproductiva integral e, igualmente, considera la ejecución de acciones para el desarrollo humano sostenible e inclusivo; todo ello, en un marco de equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios.

<sup>22</sup> ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>23</sup> CPEDA-071-20, del 1 de diciembre de 2020.

Además, el proyecto de ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe poner en ejecución el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.

### III. CRITERIOS

Se recibieron los criterios especializados solicitados.

#### 1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio Dictamen OJ-123-2021, del 16 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

*En el artículo primero se regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad y, se define como ámbito de acción para lograrlo, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos.*

*En el texto se proponen ligeros cambios en cuanto a la terminología más adecuada para definir lo que debe entenderse como discapacidad<sup>24</sup> y se incluyen algunos conceptos como “ajustes razonables”, “comunicación”, “educación inclusiva”, “derechos sexuales” y “derechos reproductivos”, entre otros.*

*La propuesta pretende garantizar, a nivel legal, los derechos de la población con discapacidad —ya de por sí protegidos por diversos Tratados e Instrumentos Internacionales<sup>25</sup>— y para ello, fortalece el enfoque de los diversos ámbitos desde los cuales debe abordarse esa temática; con el propósito de hacer efectiva la tutela encomendada al Estado.*

*Esta Asesoría revisó anteriormente la propuesta legislativa, para lo cual rindió el dictamen OJ-159-2020, en el que se advertía de un posible roce con la autonomía universitaria. No se observa en el expediente colgado en la página de la Asamblea Legislativa, que ese dictamen haya sido tomado en consideración para elaborar el texto sustitutivo que se presenta para nuevo estudio en esta ocasión. En todo caso, se aclara que el artículo 98 (80 en la propuesta anterior) sobre “medidas presupuestarias”; el artículo 99 (81 en la propuesta anterior) sobre “ayuda estatal a los centros de educación superior” y, el artículo 100 (82 en la propuesta anterior) referido a la temática sobre discapacidad, corresponden, en su orden, a los ordinales 69 a 71 de la ley vigente y no presentan variación alguna.*

*Si bien es cierto, podría pensarse que las disposiciones antes enunciadas rozan con la autonomía universitaria<sup>26</sup>, la Ley también establece que tales acciones se realizarán partiendo de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta la oportunidad de las medidas que para tales efectos se empleen en las distintas instituciones sometidas a su aplicación.*

*En cuanto al aspecto presupuestario, es lógico pensar que, si la Universidad propone políticas tendientes a garantizar la no discriminación y la inclusión de personas con discapacidad en sus distintos espacios, deba reservar para ello la dotación presupuestaria correspondiente. Tal previsión no constituye una violación a su autonomía, sino una norma de ejecución presupuestaria requerida para implementar las acciones acordadas.*

*En ese sentido, conviene tener en consideración que, en el Eje VIII de las Políticas Institucionales 2021-2025, denominado: “Igualdad e inclusividad”; apartado 8.2., la Universidad se compromete a promover el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.*

24 En el proyecto se maneja un concepto de discapacidad enfocado desde una cosmovisión antropológica, que abarca la interacción de quien la presente con su entorno. Se parte de que (...) la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás ( Inciso e) del Preámbulo de la Convención Internacional de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, ratificada mediante Ley de la República N.º 8661 de 19 de agosto de 2008).

25 Así, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975, la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana del 30 de octubre de 1992, Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas en la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, ratificada el 19 de agosto de 2008.

26 Tal y como se indicó, por parte de esta Asesoría, en el OJ-159-2020.

Para lo cual propone los siguientes objetivos:

“8.2.4. Facilitar las condiciones de trabajo inclusivas y accesibles para personas en condición de discapacidad, diversidad sexual y etnia.”

“8.2.5 Fortalecer los mecanismos para el desarrollo de estrategias de concientización en la comunidad universitaria, en relación con la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.

“8.2.6 Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.

“8.2.7 Garantizar condiciones de trabajo inclusivas y accesibles para personas en condición de discapacidad, diversidad sexual y etnia, mediante procesos de reclutamiento, selección, contratación, seguimiento y desarrollo con igualdad y equidad.

En ese orden de ideas y, en la medida en que la Universidad propugna por políticas y acciones tendientes a erradicar todo tipo de discriminación, no encuentra esta Asesoría que el texto propuesto, violente su Autonomía.

## 2. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6483, artículo 6, del 22 de abril de 2021, hizo una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó realizar consulta especializada:

1. A la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE).
2. Al Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva Educación Superior (PROIN).
3. A la Comisión Institucional de Discapacidad (CID).
4. Al Posgrado de Estudios Interdisciplinarios de Discapacidad (PPEID).

### 2.1. CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-SEE-27-2021, del 10 de mayo de 2021)

- *La aspiración de la sociedad costarricense debe ser el proponer una legislación integradora, a fin de que se garantice el goce de los derechos humanos en el reconocimiento de las diversidades.*
- *Es necesario acogerse al modelo social de la discapacidad en la redacción del documento, por lo tanto, corresponde referirse a la persona en condición de discapacidad en vez de persona con discapacidad; lo anterior, reconociendo que la discapacidad es una situación temporal o transitoria según las circunstancias del contexto, así se genera una responsabilidad colectiva en la eliminación de las barreras sociales y culturales.*
- *Se debe incorporar el uso del lenguaje inclusivo en todo el documento.*

#### Observaciones generales

- *Mantener en todo el documento la leyenda que garantiza la accesibilidad a la comunicación aumentativa y alternativa cuando se refiere a comunicación.*
- *Siempre que se refiere al sistema educativo, es necesario que se incluya la leyenda “en todas las modalidades”.*

#### Observaciones en los artículos

- *En el artículo 3 sobre definiciones, ajustar el concepto de educación inclusiva, se propone el siguiente: Es la filosofía que promueve un modelo educativo en el que todo el estudiantado participa y aprende de manera conjunta y con los ajustes razonables, apoyos y servicios requeridos en todas las modalidades del sistema educativo nacional, siendo un fin común de todas las áreas de la educación en aras de brindar alta calidad educativa a todo el estudiantado sin distinción, partiendo del reconocimiento de la diversidad.*

- Se recomienda incluir la definición del diseño universal de los aprendizajes (DUA), se propone el siguiente: Organización de la enseñanza en función de minimizar las barreras sensoriales, físicas, cognitivas y culturales brindando accesibilidad a todo el estudiantado sin distinción.
- El concepto de lenguaje se debe ajustar para que comprenda los cinco principios básicos que establece la teoría; además, no es sinónimo de lengua ni de comunicación.
- En los artículos 6 y 7, se debe considerar el instar a las instituciones a cumplir con los principios del diseño universal para asegurar la accesibilidad de todas las personas sin distinción.
- En el capítulo 1, es importante aclarar que en los servicios privados no se podrán realizar cobros excedentes a las familias para garantizar el cumplimiento de los artículos. La responsabilidad económica es de las instituciones.
- En el artículo 19, se debe aspirar a la equidad en el respeto al hogar y la formación de una familia.
- En el artículo 26, lo adecuado es referir apoyos curriculares en vez de adecuaciones curriculares y de la misma forma en todo el documento.
- En el artículo 35, incluir que las acciones se realizan para promover la accesibilidad y la sostenibilidad del trabajo.
- En el artículo 76, es necesario agregar el incluir el acceso a intérprete de lescó, información transcrita con imágenes pictográficas, uso de fotografías y braille.
- El capítulo VIII Acceso a la justicia estaba ausente en el documento enviado.

## 2.2 CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PROIN) (Oficio PD-037-2021 del 28 de mayo de 2021)

Con respecto al artículo 3 del texto sustitutivo, PROIN recomienda excluir el concepto de educación especial que en su momento había enviado como observación al texto base. Por lo que está de acuerdo como aparece en el texto sustitutivo, ya que, de acuerdo con el artículo 24 de la *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva de igual calidad y condición que las demás personas; menciona, asimismo, los ajustes y apoyos necesarios, por lo que no indica ni la educación especial ni ninguna otra disciplina en particular, ya que, por el contrario, todas las disciplinas aportan y son a su vez enriquecidas por esta temática.

Recomiendan las siguientes modificaciones en la redacción de algunos conceptos del artículo 3.

*Accesibilidad física: Cualidad del entorno físico en donde las personas, independientemente de sus capacidades, edad o género, puedan llegar, entrar, interactuar, salir y evacuar. ~~to~~*

*Comunicación: Proceso de intercambio de información u opiniones entre personas, que incluye la lengua de señas costarricense (Lescó), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los documentos en formatos accesibles, así como el lenguaje escrito (**lectura fácil**), los sistemas auditivos, **el lenguaje sencillo (ajuste necesario para población con discapacidad cognitiva)**, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones asequibles, accesibles y transversales.*

*Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con **deficiencias físicas, sensoriales, cognitivas y psíquicas permanentes**, y las barreras sociales que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.*

Lo anterior, dado que debe establecerse el tipo de deficiencia y su temporalidad, además de evitar una malinterpretación de ley por parte de personas con incapacidad. Asimismo, si bien las barreras actitudinales son las más usuales no son las únicas y utilizar términos como barreras del entorno hace referencia a entorno físico, dejando por fuera, por ejemplo, las barreras sensoriales o cognitivas.

*Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, los programas, las actividades, la comunicación e información, la documentación, así como las actitudes a las necesidades de las personas, **en particular de las personas con discapacidad.***

*Igualdad jurídica: Principio que reconoce la personalidad jurídica, la capacidad jurídica de actuar, la titularidad de todos sus derechos, **deberes** y atención de los propios intereses de las personas con discapacidad.*

*Personas con discapacidad: Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, **mentales** psíquicas, **intelectuales cognitivas** o sensoriales a largo plazo (**permanentes**) que, al interactuar con diversas barreras ~~actitudinales y de entorno~~, se les impida su participación y desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.*

Para el artículo 4, recomiendan los siguientes cambios:

*m) Educar en todos los niveles del sistema educativo, desde una edad temprana hasta la ~~universidad~~ **educación superior**, para fomentar una actitud de respeto de todos los derechos de las personas con discapacidad.*

Lo anterior, ya que la educación superior corresponde a todo sistema educativo posterior a la secundaria, incluyendo universidades, parauniversitarios, educación no formal, educación continua, formación técnica como el INA.

*o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad y **sociedad civil con discapacidad de los temas que les atañen, tales como** planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias nacionales, desastres naturales y otros.*

Para el artículo 5 incisos d, f, j y o proponen la siguiente modificación:

*d) Eliminar cualquier acción y disposición que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas o servicios o ejercer plenamente sus derechos y deberes, esto incluirá medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, **directrices**, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Además, tomará todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización, **institución estatal o privada**, o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.*

*f) Garantizar el derecho de **la participación de** las organizaciones de personas con discapacidad y **sociedad civil de participar** en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios; así como ser consultadas en proyectos de ley relacionados con discapacidad y accesibilidad.*

*j) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional, psicológica, sexualmente o **patrimonial** tratadas con negligencia, tengan acceso a los medios y servicios para salvaguardar su integridad como ser humano, con especial atención a los que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono.*

*o) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante capacitación del personal involucrado en la administración de la justicia y ajustes, **servicios o apoyos requeridos** en los procedimientos en caso de ser necesario.*

#### **ARTÍCULO 7-** Productos y servicios de apoyo

*Las instituciones, empresas y entidades contempladas dentro del ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, deberán facilitar a las personas con discapacidad, los productos y servicios de apoyo requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a los servicios que brindan **en función de sus competencias**.*

#### **ARTÍCULO 8-** Concienciación y deber de informar

(...)

*Cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de discapacidad, este deberá presentarse respetando la dignidad e igualdad entre los seres humanos, **sin emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad**.*

*Deberán informar a las personas con discapacidad y a la sociedad en general, **sobre las competencias o servicios que brinda la institución** de manera amplia y a través de los diferentes formatos, medios y modos de comunicación en formatos accesibles y con diseño universal, como el braille, la Lengua de Señas Costarricense y **lectura fácil** ~~otros formatos accesibles~~, sobre sus derechos y fomentar así una cultura de respeto a los mismos.*

#### **ARTÍCULO 13-** Acceso a la información.

*Las instituciones públicas, las privadas y los gobiernos locales ~~que suministran información a personas con discapacidad~~, deberán proporcionar **toda la información de manera** veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco), el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes.*

**ARTÍCULO 14-Responsabilidad institucional con las Mujeres con discapacidad**

(...)

d) Brindará la atención debida, directa y personalizada a **la mujer mayor de edad** con discapacidad víctima de violencia de género, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de mujeres y de discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial **en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad**, sin que estas sean los únicos medios de atención y apoyo.

**ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad**

El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que **la población menor de edad con discapacidad** tenga derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, atendiendo el interés superior del ~~niño y la niña~~ **menor** con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.

b) Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial, **en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad**, sin que estas sean los únicos medios de atención y apoyo.

Al artículo 16 recomiendan agregar el siguiente párrafo:

*De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.*

*Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona.*

**ARTÍCULO 17- Organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad.**

*Las organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad tienen derecho a:*

Están de acuerdo con los incisos a y b del texto sustitutivo, y recomiendan la siguiente modificación del último párrafo:

*Las organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o trabajen en beneficio de la población con discapacidad legalmente constituidas, contarán con una representación permanente, en una proporción de **un cincuenta y uno por ciento (51%)** considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*

**ARTÍCULO 19.- Obligación de consultar a la población con discapacidad**

*Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad, deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.*

**ARTÍCULO 20- Respeto al hogar y formación de una familia**

*El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, unión libre, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de **menores de edad** y las relaciones personales en equidad e igualdad de condiciones.*

*Igualmente, debe asegurar que la niñez y **adolescentes** con discapacidad tenga los mismos derechos con respecto a la vida en familia y el hogar que las demás niñas, niños y adolescentes.*

**ARTÍCULO 24-Programas educativos**

*El Ministerio de Educación formulará, **ejecutará y evaluará los programas inclusivos en el ámbito de su competencia**, para desarrollar **la alfabetización**, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, **equidad, justicia social, desarrollo de la identidad** y la pluralidad humana.*

**ARTÍCULO 25-** *Participación de las personas con discapacidad*

Las personas con discapacidad podrán participar en los servicios, programas, plan de estudio, modalidad y actividades educativas que contribuyan a su desarrollo pleno, con los servicios de apoyo y ajustes razonables requeridos. No podrán ser excluidas de ningún servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividad del sistema educativo nacional (**primaria y secundaria**)

**ARTÍCULO 27-** *Formas de sistema educativo*

Las personas con discapacidad, **ejercerán su derecho a la educación**, podrán recibir su educación en el sistema educativo regular con los ajustes razonables y servicios de **apoyo requeridos tanto en el sistema de educación formal como el no formal, en aquellos casos muy específicos que por la condición de los estudiantes no puedan participar en las aulas regulares**, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en todos los centros de enseñanza. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

**ARTÍCULO 33.-** *Sector público*

En el sector público se deberá reservar un porcentaje de al menos 5% de las vacantes para que sean cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada sector. Esto se llevará a cabo mediante políticas y medidas pertinentes.

El texto sustitutivo elimina el artículo 33, PROIN señala ¿Qué sucederá con este porcentaje, máxime que existe la Ley 8862?

**ARTÍCULO 37.-** *Afiliaciones y pensiones*

Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad **o si ha cotizado o no como trabajador**, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.

**ARTÍCULO 40-** *Actos de discriminación en el empleo*

Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad a un trabajador idóneo. También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los ajustes razonables **incluido el levantamiento de requisitos que la persona con discapacidad no puede cumplir como resultado de la segregación educativa o del incumplimiento de su derecho a la educación de calidad por parte del sistema educativo nacional o negativa a brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad**, se considerarán como actos de discriminación.

**ARTÍCULO 46-** *Medios de transporte*

Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán contar con medios de transporte ~~con~~ accesibles para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 50-** *Capacitación*

Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad **en el marco del modelo social y de derechos humanos con el fin de alcanzar la supresión de barreras**.

**ARTÍCULO 66-** *Capacitación*

Permisionarios y Concesionarios de transporte público deberán capacitar a sus conductores y **funcionarios que atienden al público**, con respecto a los derechos y acceso a los servicios de transporte de las personas con discapacidad **en el marco del modelo social y de derechos humanos**.

**ARTÍCULO 70.-** *Facilidades de estacionamiento*

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que **sean conducidos** o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público

**ARTÍCULO 73-** *Programas o medios informativos*

Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la información.

**Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con formatos accesibles, aumentativos, de lectura fácil y alternativos de comunicación, que garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la información en igualdad de oportunidades.**

**Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.**

**ARTÍCULO 99-** *Ayuda estatal a los centros de educación superior*

El Estado promoverá y **apoyará en** los centros de educación superior **públicas** que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, **además de opciones educativas no formales** a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.

Se deberá de aplicar los lineamientos que se especifican en esta Ley, sin que ello implique la aplicación de adecuaciones curriculares significativas, eliminación de contenidos, y habilidades que son fundamentales para el ejercicio de determinada profesión.

**ARTÍCULO 109-** *Multa a los concesionarios de transporte público*

**Se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a esta ley, equivalente a dos salarios mínimos y la obligación de capacitar a todo su personal en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco del modelo de derechos humanos.**

### 2.3 CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL EN DISCAPACIDAD (CID-002-2021, del 22 de agosto del 2019)

Para accesibilidad física, proponen la siguiente redacción:

*Accesibilidad física: Cualidad del entorno físico en donde las personas, independientemente de sus capacidades, edad o género, puedan **movilizarse con independencia para** llegar, entrar, interactuar, salir y evacuarlo.*

*Se debe analizar con cuidado si continuar usando el concepto de “Educación Especial” no contradice los Artículos 26 y 27 de Acceso a la Educación y perpetuar así la división que existe hasta hoy y que impide la construcción de la educación inclusiva desde el diseño universal para el aprendizaje.*

Para la definición de comunicación, recomiendan dejar solo la palabra “accesibles” y eliminar “asequibles”.

*Comunicación: Proceso de intercambio de información u opiniones entre personas, que incluye la lengua de señas costarricense (Lesco), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los documentos en formatos accesibles, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones asequibles, accesibles y transversales.*

En el artículo 32 es importante agregar el papel que debe jugar el Conesup en la fiscalización de las universidades privadas en cuanto al cumplimiento de la aplicación de servicios y apoyos a la población con discapacidad.

En el artículo 55 se sugiere, de ser posible, que se haga la verificación con personas con discapacidad en cuanto a la funcionalidad de las modificaciones hechas en edificaciones y construcciones, de manera que respondan a requerimientos reales y a las especificaciones de accesibilidad solicitadas.

En el artículo 64, se deben considerar casos más relacionados con la salud pública, se ha tenido la prohibición de acceso a salas de hospitales en donde personas reciben tratamiento por ser considerados casos graves con alta propensión a las infecciones, en que los animales de asistencia pueden ser transmisores de bacterias, como un tema que busca la “protección de la vida” como prioridad.

Para el artículo 72 se recomienda la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 72.- Información accesible**

*Se debe incluir que “Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.*

*En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada o que tiene la idoneidad y reconocimiento de parte de alguna de las organizaciones de personas sordas en el manejo de la LESCO para el desempeño de esta tarea.*

Por ejemplo, el caso de hijos oyentes de padres sordos (HOPAS) o de otras personas con manejo excelente de la leasco. Esto ya que la formación de Intérpretes de leasco en nuestro país ha sido poca y descontinuada, por lo que no se cuenta con un número suficiente de especialistas que puedan cubrir las necesidades de la población sorda a nivel del país; eso sí, para funcionar como tales o como facilitadores de la comunicación deben estar avalados por las organizaciones de personas sordas como mínimo.

**2.4 CRITERIO DEL POSGRADO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE DISCAPACIDAD (PPEID-034-2021, del 11 de mayo de 2021)**

El Posgrado de Estudios Interdisciplinarios de Discapacidad señala las siguientes observaciones al articulado:

**ARTÍCULO 14- Responsabilidad institucional con las Mujeres con discapacidad**

*b) Elaborar y ejecutar acciones para la participación de la mujer con discapacidad.*

Según el uso correcto del lenguaje inclusivo, el término “mujer” cuando se refiera a la situación de discapacidad debe emplearse en plural siempre: **mujeres con discapacidad**, ya que no existe un tipo de mujer con discapacidad, sino una gran diversidad de mujeres en general.

En el inciso d), considerar agregar la palabra “adolescentes”.

**ARTÍCULO 17- Organizaciones de personas con discapacidad**

*Las organizaciones de personas con discapacidad tienen derecho a:*

*a) Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.*

*b) Inscribirse en el registro que para los efectos llevará el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis).*

*Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas e inscritas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un cuarenta y seis por ciento (46%), en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.*

Para el PPEID esta inscripción no puede quedar abierta. Recomienda revisar si esta inscripción riñe con lo que establece la ley sobre autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad.

Además, el porcentaje tiene que valorarse en términos de la conformación del órgano colegiado para que haya un balance entre lo público y lo privado.

En cuanto al último párrafo del artículo 18, el cual establece:

*Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas.*

Recomiendan revisar la redacción, por cuanto es confusa. En consonancia con el artículo 2 anterior, los recursos del Comité de Información deberían provenir únicamente de Conapdis, como ente rector en discapacidad.

**ARTÍCULO 19- Obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad**

*Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, así como las inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.*

Según el artículo 17, las organizaciones se inscriben solo para participar en la Asamblea de Organizaciones.

**ARTÍCULO 63- Normas Técnicas**

*El Estado podrá tomar como base normas técnicas internacionales en materia de transporte, las cuales se estandarizarán para garantizar el acceso al transporte de las personas con discapacidad.*

*Para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público y transporte de estudiantes a los centros educativos, deberán adoptarse normas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.*

El PPEID recomienda tomar en cuenta no solo las adaptaciones físicas, sino los apoyos en comunicación y señalización que requiere el estudiantado con Trastorno del Espectro del Autismo.

**ARTÍCULO 66- Capacitación**

*Permisionarios y Concesionarios de transporte público deberán capacitar a sus conductores con respecto a los derechos y acceso a los servicios de transporte de las personas con discapacidad.*

La recomendación que hace para este artículo es que debe estar vinculado estrictamente con los artículos 65 y 69 referentes a los permisos de concesiones, en donde no solo se requiere de contar con la revisión técnica y ajustes, sino con la constancia de la capacitación de la persona que conduce el vehículo.

#### IV. ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Es oportuno señalar que el Consejo Universitario se ha pronunciado en varias ocasiones en torno a las diversas iniciativas relacionadas con la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, a saber:

Proyecto de ley	Sesión Consejo Universitario	Acuerdo
Reformas urgentes para fortalecer la Ley N.º 7600, <i>igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</i> , del 29 de mayo de 1996 y sus reformas. <b>Expediente N.º 18.283</b>	Sesión N.º 5706, artículo 6, del 14 de marzo de 2013, conoció la propuesta PD-12-11-078	En esa ocasión fue analizado el texto base de la iniciativa de ley y se acordó recomendar su aprobación, siempre y cuando se excluyan, explícitamente, las universidades públicas de la modificación al artículo 58, ya que atenta contra la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de nuestra <i>Constitución Política</i> . Además, presentó una serie de observaciones específicas en el articulado del proyecto de ley.
Adición de un capítulo de acceso a la justicia a la Ley 7600, de <i>igualdad de oportunidades para personas con discapacidad</i> . <b>Expediente N.º 20.840.</b>	Sesión N.º. 6255, artículo 9, del 14 de febrero de 2019, conoció la propuesta PD-19-02-013	En la sesión N.º 6255, artículo 9, se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un capítulo de acceso a la justicia a la Ley 7600, de <i>Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad</i> , Expediente N.º 20.840, siempre que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.

Adición al artículo 4 y 5 bis de la Ley N.º 7600, de los 18 días del mes de abril de 1996, <i>Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en relación con el reconocimiento oficial de la lengua de señas</i> . Expediente N.º 21.432.	El Consejo Universitario, en sesión N.º 6351, artículo 9, del 13 de febrero de 2020, conoció la propuesta PD-11-2020	En esa ocasión fue analizado el texto base de la iniciativa de ley y se acordó no recomendar su aprobación por los criterios que emitieron los especialistas consultados.
Proyecto de ley Reforma integral de la Ley N.º 7600, <i>Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</i> y sus reformas, de 29 de mayo de 1996 (texto dictaminado). Expediente 21.443	El Consejo Universitario, en sesión N.º 6406, artículo 6, del 30 de julio de 2020, conoció la propuesta PD-22-2020	En esa ocasión fue analizado el texto dictaminado y se acordó no aprobar el proyecto de ley hasta que se excluyan explícitamente a las universidades públicas de la modificación de los artículos 1, 5 inciso g), 6, 7, 25, 82, 81 y 82 de esta iniciativa, ya que dicha modificación atenta contra la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la <i>Constitución Política</i> . Además, se hicieron algunas observaciones específicas al articulado con el propósito de mejorar la propuesta de ley.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>27</sup>, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443<sup>28</sup>.
- La Universidad de Costa Rica en concordancia con sus principios orientadores, favorece el derecho a la educación superior y vela por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie<sup>29</sup>.
- Las *Políticas Institucionales* 3.2<sup>30</sup> y 8.2<sup>31</sup> contemplan objetivos en materia de accesibilidad, igualdad e inclusividad para personas con discapacidad. Además, la Universidad de Costa Rica ha realizado diferentes acciones que contribuyen a la accesibilidad e inclusión de estas poblaciones en las diferentes áreas del quehacer universitario.
- El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es armonizar y actualizar la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*, con la ratificación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su Protocolo, Ley N.º 8661.
- El Proyecto de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de

<sup>27</sup> **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>28</sup> Oficio CPEDA-071-20, del 1 de diciembre de 2020.

<sup>29</sup> Artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

<sup>30</sup> **Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025:** 3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

<sup>31</sup> **Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025:** 8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.

los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas; la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.

6. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-123-2021, del 16 de febrero de 2021, dictaminó lo siguiente:

*La propuesta pretende garantizar, a nivel legal, los derechos de la población con discapacidad —ya de por sí protegidos por diversos Tratados e Instrumentos Internacionales<sup>32</sup>— y para ello, fortalece el enfoque de los diversos ámbitos desde los cuales debe abordarse esa temática; con el propósito de hacer efectiva la tutela encomendada al Estado. (...)*

*En cuanto al aspecto presupuestario, es lógico pensar que, si la Universidad propone políticas tendientes a garantizar la no discriminación y la inclusión de personas con discapacidad en sus distintos espacios, deba reservar para ello la dotación presupuestaria correspondiente. Tal previsión no constituye una violación a su autonomía, sino una norma de ejecución presupuestaria requerida para implementar las acciones acordadas.*

*En ese sentido, conviene tener en consideración que, en el Eje VIII de las Políticas Institucionales 2021-2025, denominado: “Igualdad e inclusividad”; apartado 8.2., la Universidad se compromete a promover el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación. (...)*

*En ese orden de ideas y, en la medida en que la Universidad propugna por políticas y acciones tendientes a erradicar todo tipo de discriminación, no encuentra esta Asesoría que el texto propuesto, violente su Autonomía.*

7. La aspiración de la sociedad costarricense debe ser el proponer una legislación integradora, a fin de que se garantice el goce de los derechos humanos en el reconocimiento de las diversidades.
8. La Escuela de Orientación y Educación Especial<sup>33</sup>, el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad<sup>34</sup>, el Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior<sup>35</sup> y la Comisión Institucional de Discapacidad<sup>36</sup> plantean observaciones específicas al articulado, las cuales se retoman en el acuerdo.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma integral a la Ley N.º 7600, **Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996**, Expediente N.º 21.443, siempre y cuando se consideren las siguientes observaciones:

Observaciones generales:

1. Mantener en todo el documento la leyenda que garantiza la accesibilidad a la comunicación aumentativa y alternativa cuando se refiere a comunicación.
2. Es necesario acogerse al modelo social de la discapacidad en la redacción del documento, por lo tanto, corresponde referirse a la persona en condición de discapacidad en vez de persona con discapacidad; lo anterior, en reconocimiento de que la discapacidad es una situación temporal o transitoria según las circunstancias del contexto, así se genera una responsabilidad colectiva en la eliminación de las barreras sociales y culturales.
3. Se debe incorporar el uso del lenguaje inclusivo en todo el documento
4. Siempre que se refiere el sistema educativo, es necesario que se incluya la leyenda “en todas las modalidades”.

32 Así, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975, la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana del 30 de octubre de 1992, Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas en la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, ratificada el 19 de agosto de 2008.

33 Oficio N.º EOOE-529-2021, del 10 de mayo de 2021.

34 Oficio N.º PPEID-034-2021, del 11 de mayo de 2021.

35 Oficio N.º PD-037-2021, del 28 de mayo de 2021.

36 Oficio N.º CID-002-2021, del 28 de mayo de 2021.

5. Con respecto al artículo 3 del texto sustitutivo, se recomienda excluir el concepto de educación especial que en su momento se había enviado como observación al texto base. Por lo que está de acuerdo como aparece en el texto sustitutivo, ya que, de acuerdo con el Art. 24 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva de igual calidad y condición que las demás personas; menciona, asimismo, los ajustes y apoyos necesarios, por lo que no indica ni la educación especial ni ninguna otra disciplina en particular, ya que, por el contrario, todas las disciplinas aportan y son a su vez enriquecidas por esta temática.

Observaciones en los artículos:

### ARTÍCULO 3.- Definiciones

Accesibilidad física: Cualidad del entorno físico en donde las personas, independientemente de sus capacidades, edad o género, puedan **movilizarse con independencia para** llegar, entrar, interactuar, salir y evacuarlo.

Comunicación: Proceso de intercambio de información u opiniones entre personas, que incluye la lengua de señas costarricense (Lesco), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los documentos en formatos accesibles, así como el lenguaje escrito (**lectura fácil**), los sistemas auditivos, **el lenguaje sencillo (ajuste necesario para población con discapacidad cognitiva)**, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones asequibles, accesibles y transversales.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con **deficiencias físicas, sensoriales, cognitivas y psíquicas permanentes**, y las barreras sociales que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.

Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, los programas, las actividades, la comunicación e información, la documentación, así como las actitudes a las necesidades de las personas, ~~en particular de las personas~~ con discapacidad.

Educación inclusiva: Es la filosofía que promueve un modelo educativo en el que todo el estudiantado participa y aprende de manera conjunta y con los ajustes razonables, apoyos y servicios requeridos en todas las modalidades del sistema educativo nacional, siendo un fin común de todas las áreas de la educación en aras de brindar alta calidad educativa a todo el estudiantado sin distinción, partiendo del reconocimiento de la diversidad.

Igualdad jurídica: Principio que reconoce la personalidad jurídica, la capacidad jurídica de actuar, la titularidad de todos sus derechos, **deberes** y atención de los propios intereses de las personas con discapacidad.

El concepto de lenguaje se debe ajustar para que comprenda los cinco principios básicos que establece la teoría y no es sinónimo de lengua, ni de comunicación.

Personas con discapacidad: Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, **mentales psíquicas, intelectuales cognitivas** o sensoriales a largo plazo (**permanentes**) que, al interactuar con diversas barreras **actitudinales y de entorno**, se les impida su participación y desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.

Incluir la definición del diseño universal de los aprendizajes (DUA): Organización de la enseñanza en función de minimizar las barreras sensoriales, físicas, cognitivas y culturales brindando accesibilidad a todo el estudiantado sin distinción.

También se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la Ley de Autonomía, N.º 9379.

Para el artículo 4 se recomiendan los siguientes cambios:

m) Educar en todos los niveles del sistema educativo, desde una edad temprana hasta la ~~universidad~~ **educación superior**, para fomentar una actitud de respeto de todos los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior, ya que la educación superior corresponde a todo sistema educativo posterior a la secundaria, incluyendo universidades, parauniversitarios, educación no formal, educación continua, formación técnica como el INA.

*o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad y sociedad civil con discapacidad de los temas que les atañen, tales como planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias nacionales, desastres naturales y otros.*

Para el artículo 5 incisos d, f, j y o proponen la siguiente modificación:

*d) Eliminar cualquier acción y disposición que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas o servicios o ejercer plenamente sus derechos y deberes, esto incluirá medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, **directrices**, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Además, tomará todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización, **institución estatal o privada**, o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.*

*f) Garantizar el derecho de **la participación de** las organizaciones de personas con discapacidad y **sociedad civil de participar** en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios; así como ser consultadas en proyectos de ley relacionados con discapacidad y accesibilidad.*

*j) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional, psicológica, sexualmente o **patrimonial** tratadas con negligencia, tengan acceso a los medios y servicios para salvaguardar su integridad como ser humano, con especial atención a los que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono.*

*o) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante capacitación del personal involucrado en la administración de la justicia y ajustes, **servicios o apoyos requeridos** en los procedimientos en caso de ser necesario.*

*p) Garantizar la unificación de los criterios técnicos para determinar la situación de discapacidad de las personas, **en tanto sea acorde a la normativa institucional.***

En los artículos 6 y 7, se debe considerar el instar a las instituciones a cumplir con los principios del diseño universal para asegurar la accesibilidad de todas las personas sin distinción.

#### **ARTÍCULO 7-** Productos y servicios de apoyo

*Las instituciones, empresas y entidades contempladas dentro del ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, deberán facilitar a las personas con discapacidad, los productos y servicios de apoyo requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a los servicios que brindan **en función de sus competencias.***

#### **ARTÍCULO 8-** Concienciación y deber de informar

(...)

*Quando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de discapacidad, este deberá presentarse respetando la dignidad e igualdad entre los seres humanos, **sin emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.***

*Deberán informar a las personas con discapacidad y a la sociedad en general, **sobre las competencias o servicios que brinda la institución** de manera amplia y a través de los diferentes formatos, medios y modos de comunicación en formatos accesibles y con diseño universal, como el braille, la Lengua de Señas Costarricense y **lectura fácil otros formatos accesibles**, sobre sus derechos y fomentar así una cultura de respeto a los mismos.*

#### **ARTÍCULO 13-** Acceso a la información.

*Las instituciones públicas, las privadas y los gobiernos locales **que suministran información a personas con discapacidad;** deberán proporcionar **toda la información de manera** veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco), el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes.*

#### **ARTÍCULO 14-** Responsabilidad institucional con las Mujeres con discapacidad

(...)

*b) Elaborar y ejecutar acciones para la participación de la mujer con discapacidad.*

Según el uso correcto del lenguaje inclusivo, el término “mujer” cuando se refiera a la situación de discapacidad, debe emplearse en plural siempre: **mujeres con discapacidad**, ya que no existe un tipo de mujer con discapacidad sino una gran diversidad de mujeres en general.

*d) Brindará la atención debida, directa y personalizada a **la** mujer **mayor de edad** con discapacidad víctima de violencia de género, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de mujeres y de discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial **en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad**, sin que estas sean los únicos **medios de atención y apoyo**.*

**ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad**

*El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que **la población menor de edad con discapacidad** tenga derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, atendiendo el interés superior del ~~niño y la niña~~ **menor** con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.(...)*

*b) Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial, **en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad**, sin que estas sean los únicos medios de atención y apoyo.*

Al artículo 16 se recomienda agregar el siguiente párrafo:

*De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.*

*Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona.*

**ARTÍCULO 17- Organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad.**

*Las organizaciones y **otras instancias** de personas con discapacidad **o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad** tienen derecho a:*

Se está de acuerdo con los incisos a y b del texto sustitutivo:

*a) Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.*

*b) Inscribirse en el registro que para los efectos llevará el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis).*

*Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas e inscritas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un cuarenta y seis por ciento (46%), en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.*

Se recomienda que esta inscripción no quede abierta. Se sugiere revisar si esta inscripción riñe con lo que establece la *Ley sobre autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad*. Además, el porcentaje tiene que valorarse en términos de la conformación del órgano colegiado, para que haya un balance entre lo público y lo privado.

Se recomiendan la modificación del último párrafo.

*Las organizaciones y **otras instancias** de personas con discapacidad **o trabajen en beneficio de la población con discapacidad** legalmente constituidas, contarán con una representación permanente, en una proporción de **un cincuenta y uno por ciento (51%)** considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*

En cuanto al último párrafo del artículo 18, el cual establece:

*Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas.*

Se recomiendan revisar la redacción, por cuanto es confusa. En consonancia con el artículo 2, los recursos del Comité de Información deberían provenir únicamente de Conapdis, como ente rector en discapacidad.

**ARTÍCULO 19.- Obligación de consultar a la población con discapacidad**

*Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad, deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.*

Según el artículo 17, las organizaciones se inscriben solo para participar en la Asamblea de Organizaciones.

**ARTÍCULO 20- Respeto al hogar y formación de una familia**

*El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, unión libre, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de menores de edad y las relaciones personales en equidad e igualdad de condiciones.*

*Igualmente, debe asegurar que la niñez y adolescentes con discapacidad tenga los mismos derechos con respecto a la vida en familia y el hogar que las demás niñas, niños y adolescentes.*

**ARTÍCULO 24-Programas educativos**

*El Ministerio de Educación formulará, ejecutará y evaluará los programas inclusivos en el ámbito de su competencia, para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, equidad, justicia social, desarrollo de la identidad y la pluralidad humana.*

**ARTÍCULO 25- Participación de las personas con discapacidad**

*Las personas con discapacidad podrán participar en los servicios, programas, plan de estudio, modalidad y actividades educativas que contribuyan a su desarrollo pleno, con los servicios de apoyo y ajustes razonables requeridos. No podrán ser excluidas de ningún servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividad del sistema educativo nacional (primaria y secundaria) en tanto cumplan con los requerimientos de ingreso definidos por las instancias a cargo, y tengan los niveles de funcionalidad requeridos para el desempeño y avance de manera autónoma.*

En el artículo 26, lo adecuado es referir apoyos curriculares en vez de adecuaciones curriculares y de la misma forma en todo el documento.

**ARTÍCULO 27- Formas de sistema educativo**

*Las personas con discapacidad, ejercerán su derecho a la educación, podrán recibir su educación en el sistema educativo regular con los ajustes razonables y servicios de apoyo requeridos tanto en el sistema de educación formal como el no formal. en aquellos casos muy específicos que por la condición de los estudiantes no puedan participar en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en todos los centros de enseñanza. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.*

En el artículo 32 es importante agregar el papel que debe jugar el Conesup en la fiscalización de las universidades privadas en cuanto al cumplimiento de la aplicación de servicios y apoyos a la población con discapacidad.

En el texto base aparece el artículo 33 siguiente:

**ARTÍCULO 33- Sector público**

*En el sector público se deberá reservar un porcentaje de al menos 5% de las vacantes para que sean cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada sector. Esto se llevará a cabo mediante políticas y medidas pertinentes.*

El texto sustitutivo elimina el artículo 33, ¿qué sucederá con este porcentaje, máxime que existe la Ley 8862?

En el artículo 35, incluir que las acciones se realizan para promover la accesibilidad y la sostenibilidad del trabajo.

**ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y pensiones**

*Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad o si ha cotizado o no como trabajador, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.*

**ARTÍCULO 40-** *Actos de discriminación en el empleo*

Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad a un trabajador idóneo. También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los ajustes razonables **incluido el levantamiento de requisitos que la persona con discapacidad no puede cumplir como resultado de la segregación educativa o del incumplimiento de su derecho a la educación de calidad por parte del sistema educativo nacional o negativa a brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad**, se considerarán como actos de discriminación.

**ARTÍCULO 46-** *Medios de transporte*

Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán contar con medios de transporte ~~con~~ accesibles para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 50-** *Capacitación*

Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad **en el marco del modelo social y de derechos humanos con el fin de alcanzar la supresión de barreras**.

En el artículo 55 se sugiere, de ser posible, se haga la verificación con personas con discapacidad en cuanto a la funcionalidad de las modificaciones hechas en edificaciones y construcciones, de manera que respondan a requerimientos reales y a las especificaciones de accesibilidad solicitadas.

**ARTÍCULO 63-** *Normas Técnicas*

El Estado podrá tomar como base normas técnicas internacionales en materia de transporte, las cuales se estandarizarán para garantizar el acceso al transporte de las personas con discapacidad.

Para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público y transporte de estudiantes a los centros educativos, deberán adoptarse normas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

Se recomienda tomar en cuenta no solo las adaptaciones físicas, sino los apoyos en comunicación y señalización que requiere el estudiantado con Trastorno del Espectro del Autismo.

En el artículo 64, se deben considerar casos más relacionados con la salud pública, se ha tenido la prohibición de acceso a salas de hospitales en donde personas reciben tratamiento por ser considerados casos graves con alta propensión a las infecciones, en que los animales de asistencia pueden ser transmisores de bacterias, como un tema que busca la “protección de la vida” como prioridad.

**ARTÍCULO 66-** *Capacitación*

Permisionarios y Concesionarios de transporte público deberán capacitar a sus conductores **y funcionarios que atienden al público**, con respecto a los derechos y acceso a los servicios de transporte de las personas con discapacidad **en el marco del modelo social y de derechos humanos**.

Se recomienda que este artículo debe estar vinculado estrictamente con los artículos 65 y 69 referentes a los permisos de concesiones, en donde no solo se requiere de contar con la revisión técnica y ajustes, sino con la constancia de la capacitación de la persona que conduce el vehículo.

**ARTÍCULO 70.-** *Facilidades de estacionamiento*

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que **sean conducidos** o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público

**ARTÍCULO 72.-** *Información accesible*

Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.

En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para

*desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada o que tiene la idoneidad y reconocimiento de parte de alguna de las organizaciones de personas sordas en el manejo de la LESCO para el desempeño de esta tarea.*

Por ejemplo, el caso de hijos oyentes de padres sordos (HOPAS) o de otras personas con manejo excelente de la leasco. Esto, ya que la formación de Intérpretes de leasco en nuestro país ha sido poca y discontinuada por lo que no se cuenta con un número suficiente de especialistas que puedan cubrir las necesidades de la población sorda a escala del país, eso sí para funcionar como tales o como facilitadores de la comunicación deben estar avalados por las organizaciones de personas sordas como mínimo.

**ARTÍCULO 73-** *Programas o medios informativos*

*Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la información.*

**Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con formatos accesibles, aumentativos, de lectura fácil y alternativos de comunicación, que garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la información en igualdad de oportunidades.**

**Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.**

En el artículo 76, es necesario agregar el incluir el acceso a intérprete de leasco, información transcrita con imágenes pictográficas, uso de fotografías y braille.

El capítulo VIII Acceso a la justicia no parece en el texto sustitutivo.

**ARTÍCULO 99-** *Ayuda estatal a los centros de educación superior*

*El Estado promoverá y apoyará en los centros de educación superior públicas que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, además de opciones educativas no formales a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.*

*Se deberá de aplicar los lineamientos que se especifican en esta Ley, sin que ello implique la aplicación de adecuaciones curriculares significativas, eliminación de contenidos, y habilidades que son fundamentales para el ejercicio de determinada profesión.*

**ARTÍCULO 109-** *Multa a los concesionarios de transporte público*

**Se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a esta ley, equivalente a dos salarios mínimos y la obligación de capacitar a todo su personal en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco del modelo de derechos humanos.”**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cuestiona el verbo utilizado en el acuerdo: “siempre y cuando se considere”, ya que da a entender que no se debe aplicar. Sugiere buscar otro verbo que sea más vinculante.

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA puntualiza que se cambió “consideren” por “incorporen”. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>37</sup>, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*. Expediente N.º 21.443<sup>38</sup>.**
- 2. La Universidad de Costa Rica en concordancia con sus principios orientadores, favorece el derecho a la educación superior y vela por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie<sup>39</sup>.**
- 3. Las *Políticas Institucionales* 3.2<sup>40</sup> y 8.2<sup>41</sup> contemplan objetivos en materia de accesibilidad, igualdad e inclusividad para personas con discapacidad. Además, la Universidad de Costa Rica ha realizado diferentes acciones que contribuyen a la accesibilidad e inclusión de estas poblaciones en las diferentes áreas del quehacer universitario.**
- 4. El objetivo fundamental de la iniciativa de ley es armonizar y actualizar la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996*, con la ratificación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su Protocolo, Ley N.º 8661.**
- 5. El Proyecto de Ley pretende regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado por medio de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas; la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos. Las empresas, entidades e instituciones privadas que brinden servicios públicos o servicios al público.**
- 6. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-123-2021, del 16 de febrero de 2021, dictaminó lo siguiente:**

***La propuesta pretende garantizar, a nivel legal, los derechos de la población con discapacidad —ya de por sí protegidos por diversos Tratados e Instrumentos Internacionales<sup>42</sup>— y para ello, fortalece el enfoque de los***

37 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

38 Oficio CPEDA-071-20, del 1 de diciembre de 2020.

39 Artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

40 **Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025:** 3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

41 **Políticas Institucionales, para el quinquenio 2021-2025:** 8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.

42 Así, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975, la Declaración de

*diversos ámbitos desde los cuales debe abordarse esa temática; con el propósito de hacer efectiva la tutela encomendada al Estado. (...)*

*En cuanto al aspecto presupuestario, es lógico pensar que, si la Universidad propone políticas tendientes a garantizar la no discriminación y la inclusión de personas con discapacidad en sus distintos espacios, deba reservar para ello la dotación presupuestaria correspondiente. Tal previsión no constituye una violación a su autonomía, sino una norma de ejecución presupuestaria requerida para implementar las acciones acordadas.*

*En ese sentido, conviene tener en consideración que, en el Eje VIII de las Políticas Institucionales 2021-2025, denominado: “Igualdad e inclusividad”; apartado 8.2., la Universidad se compromete a promover el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación. (...)*

*En ese orden de ideas y, en la medida en que la Universidad propugna por políticas y acciones tendientes a erradicar todo tipo de discriminación, no encuentra esta Asesoría que el texto propuesto, violente su Autonomía.*

7. La aspiración de la sociedad costarricense debe ser el proponer una legislación integradora, a fin de que se garantice el goce de los derechos humanos en el reconocimiento de las diversidades.
8. La Escuela de Orientación y Educación Especial<sup>43</sup>, el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad<sup>44</sup>, el Programa Institucional de Inclusión con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior<sup>45</sup> y la Comisión Institucional de Discapacidad<sup>46</sup> plantean observaciones específicas al articulado, las cuales se retoman en el acuerdo.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma integral a la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*, Expediente N.º 21.443, siempre y cuando se consideren las siguientes observaciones:

#### Observaciones generales:

1. Mantener en todo el documento la leyenda que garantiza la accesibilidad a la comunicación aumentativa y alternativa cuando se refiere a comunicación.
2. Acogerse al modelo social de la discapacidad en la redacción del documento, por lo tanto, corresponde referirse a “persona en condición de discapacidad” en vez de “persona con discapacidad”; lo anterior, en reconocimiento de que la discapacidad es una situación temporal o transitoria según las circunstancias del contexto, así se genera una responsabilidad colectiva en la eliminación de las barreras sociales y culturales.
3. Incorporar el uso del lenguaje inclusivo en todo el documento
4. Incluir, siempre que se refiere el sistema educativo, la leyenda “en todas las modalidades”.
5. Con respecto al artículo 3 del texto sustitutivo, se recomienda excluir el concepto de educación especial que en su momento se había enviado como observación al texto base. Se está de acuerdo como aparece en el texto sustitutivo, ya que, de acuerdo con el Art. 24 de la *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva de igual calidad y condición que las demás personas; ese artículo menciona, asimismo, los ajustes y apoyos necesarios, por lo que no indica ni la educación especial ni ninguna

---

Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana del 30 de octubre de 1992, Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas en la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, ratificada el 19 de agosto de 2008.

43 Oficio N.º EOOE-529-2021, del 10 de mayo de 2021.

44 Oficio N.º PPEID-034-2021, del 11 de mayo de 2021.

45 Oficio N.º PD-037-2021, del 28 de mayo de 2021.

46 Oficio N.º CID-002-2021, del 28 de mayo de 2021.

otra disciplina en particular, ya que, por el contrario, todas las disciplinas aportan y son a su vez enriquecidas por esta temática.

### Observaciones en los artículos:

#### ARTÍCULO 3.- Definiciones

**Accesibilidad física:** Cualidad del entorno físico en donde las personas, independientemente de sus capacidades, edad o género, puedan movilizarse con independencia para llegar, entrar, interactuar, salir y evacuarlo.

**Comunicación:** Proceso de intercambio de información u opiniones entre personas, que incluye la lengua de señas costarricense (Lesco), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los documentos en formatos accesibles, así como el lenguaje escrito (lectura fácil), los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo (ajuste necesario para población con discapacidad cognitiva), los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones asequibles, accesibles y transversales.

**Discapacidad:** Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, sensoriales, cognitivas y psíquicas permanentes, y las barreras sociales que evitan su participación, desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.

**Equiparación de oportunidades:** Proceso de ajuste del entorno, los servicios, los programas, las actividades, la comunicación e información, la documentación, así como las actitudes a las necesidades de las personas, ~~en particular de las personas~~ con discapacidad.

**Educación inclusiva:** Es la filosofía que promueve un modelo educativo en el que todo el estudiantado participa y aprende de manera conjunta y con los ajustes razonables, apoyos y servicios requeridos en todas las modalidades del sistema educativo nacional, siendo un fin común de todas las áreas de la educación en aras de brindar alta calidad educativa a todo el estudiantado sin distinción, partiendo del reconocimiento de la diversidad.

**Igualdad jurídica:** Principio que reconoce la personalidad jurídica, la capacidad jurídica de actuar, la titularidad de todos sus derechos, deberes y atención de los propios intereses de las personas con discapacidad.

El concepto de lenguaje se debe ajustar para que comprenda los cinco principios básicos que establece la teoría y no es sinónimo de lengua, ni de comunicación.

**Personas con discapacidad:** Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, ~~mentales~~ psíquicas, intelectuales cognitivas o sensoriales a largo plazo (permanentes) que, al interactuar con diversas barreras ~~actitudinales y de entorno~~, se les impida su participación y desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con las demás personas.

**Incluir la definición del diseño universal de los aprendizajes (DUA):** Organización de la enseñanza en función de minimizar las barreras sensoriales, físicas, cognitivas y culturales brindando accesibilidad a todo el estudiantado sin distinción.

También se recomienda agregar la definición de personal de apoyo que se menciona en la Ley de Autonomía, N.º 9379.

Para el artículo 4 se recomiendan los siguientes cambios:

- m) Educar en todos los niveles del sistema educativo, desde una edad temprana hasta la ~~universidad~~ educación superior, para fomentar una actitud de respeto de todos los derechos de las personas con discapacidad.*

Lo anterior, ya que la educación superior corresponde a todo sistema educativo posterior a la secundaria, incluyendo universidades, parauniversitarios, educación no formal, educación continua, formación técnica como el INA.

- o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad y sociedad civil con discapacidad de los temas que les atañen, tales como planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias nacionales, desastres naturales y otros.

Para el artículo 5 incisos d, f, j y o proponen la siguiente modificación:

d) *Eliminar cualquier acción y disposición que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas o servicios o ejercer plenamente sus derechos y deberes, esto incluirá medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, directrices, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Además, tomará todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización, institución estatal o privada, o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.*

f) *Garantizar el derecho de la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y sociedad civil ~~de participar~~ en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios; así como ser consultadas en proyectos de ley relacionados con discapacidad y accesibilidad.*

j) *Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional, psicológica, sexualmente o patrimonial tratadas con negligencia, tengan acceso a los medios y servicios para salvaguardar su integridad como ser humano, con especial atención a los que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono.*

o) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante capacitación del personal involucrado en la administración de la justicia y ajustes, servicios o apoyos requeridos en los procedimientos en caso de ser necesario.*

p) *Garantizar la unificación de los criterios técnicos para determinar la situación de discapacidad de las personas, en tanto sea acorde a la normativa institucional.*

En los artículos 6 y 7, se debe considerar el instar a las instituciones a cumplir con los principios del diseño universal para asegurar la accesibilidad de todas las personas sin distinción.

#### *ARTÍCULO 7- Productos y servicios de apoyo*

*Las instituciones, empresas y entidades contempladas dentro del ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, deberán facilitar a las personas con discapacidad, los productos y servicios de apoyo requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a los servicios que brindan en función de sus competencias.*

#### *ARTÍCULO 8- Concienciación y deber de informar*

(...)

*Quando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de discapacidad, este deberá presentarse respetando la dignidad e igualdad entre los seres humanos, sin emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.*

*Deberán informar a las personas con discapacidad y a la sociedad en general, sobre las competencias o servicios que brinda la institución de manera amplia y a través de los diferentes formatos, medios y modos de comunicación en formatos accesibles y con diseño universal, como el braille, la Lengua de Señas Costarricense y lectura fácil ~~o otros formatos accesibles~~, sobre sus derechos y fomentar así una cultura de respeto a los mismos.*

#### *ARTÍCULO 13- Acceso a la información.*

*Las instituciones públicas, las privadas y los gobiernos locales ~~que suministran información a personas con discapacidad~~, deberán proporcionar toda la información de manera veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco), el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes.*

#### *ARTÍCULO 14- Responsabilidad institucional con las Mujeres con discapacidad*

(...)

- b) *Elaborar y ejecutar acciones para la participación de la mujer con discapacidad.*

Según el uso correcto del lenguaje inclusivo, el término “mujer” cuando se refiera a la situación de discapacidad, debe emplearse en plural siempre: mujeres con discapacidad, ya que no existe un tipo de mujer con discapacidad sino una gran diversidad de mujeres en general.

d) *Brindará la atención debida, directa y personalizada a las mujeres mayores de edad con discapacidad víctima de violencia de género, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de mujeres y de discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad, sin que estos sean los únicos medios de atención y apoyo.*

#### **ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad**

*El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que la población menor de edad con discapacidad tenga derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, atendiendo el interés superior del ~~niño y la niña~~ menor con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas.(...)*

b) *Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial, en diversos formatos accesibles de acuerdo a las diferentes situaciones de discapacidad, sin que estos sean los únicos medios de atención y apoyo.*

Al artículo 16 se recomienda agregar el siguiente párrafo:

*De igual forma, las personas con discapacidad tienen derecho a conformar su propia familia, sin ser víctima de discriminación por ninguna persona, organización o institución por motivos de su discapacidad.*

*Considerar las necesidades también de las familias de personas con discapacidad, por lo que el Estado y gobiernos locales deben generar proyectos y programas que permitan atender las necesidades de apoyo de las familias de personas con discapacidad, ya que no siempre los apoyos los requiere únicamente la persona.*

#### **ARTÍCULO 17- Organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad.**

*Las organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o que trabajen en beneficio de la población con discapacidad tienen derecho a:*

Se está de acuerdo con los incisos a y b del texto sustitutivo:

a) *Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.*

b) *Inscribirse en el registro que para los efectos llevará el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis).*

*Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas e inscritas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un cuarenta y seis por ciento (46%), en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.*

Se recomienda que esta inscripción no quede abierta. Se sugiere revisar si esta inscripción riñe con lo que establece la *Ley sobre autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad*. Además, el porcentaje tiene que valorarse en términos de la conformación del órgano colegiado, para que haya un balance entre lo público y lo privado.

Se recomiendan la modificación del ultimo párrafo.

*Las organizaciones y otras instancias de personas con discapacidad o trabajen en beneficio de la población con discapacidad legalmente constituidas, contarán con una representación permanente, en una proporción de un cincuenta y uno por ciento (51%) considerando todas las condiciones de discapacidad, en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*

En cuanto al último párrafo del artículo 18, el cual establece:

*Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas.*

Se recomiendan revisar la redacción, por cuanto es confusa. En consonancia con el artículo 2, los recursos del Comité de Información deberían provenir únicamente de Conapdis, como ente rector en discapacidad.

**ARTÍCULO 19.- Obligación de consultar a la población con discapacidad**

Las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad deberán consultar a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, organizaciones públicas o privadas que trabajen en beneficio de la población, agrupaciones de personas con discapacidad que no estén inscritas, pero trabajan con la población, individuos con discapacidad que no pertenezcan a una agrupación.

Según el artículo 17, las organizaciones se inscriben solo para participar en la Asamblea de Organizaciones.

**ARTÍCULO 20- Respeto al hogar y formación de una familia**

*El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad el respeto y cumplimiento de todas las garantías jurídicas respecto al matrimonio, unión libre, la familia, la maternidad y paternidad, la tutela de los hijos e hijas, la adopción de menores de edad y las relaciones personales en equidad e igualdad de condiciones.*

*Igualmente, debe asegurar que ~~la niñez~~ niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia y el hogar que las demás niñas, niños y adolescentes.*

**ARTÍCULO 24-Programas educativos**

*El Ministerio de Educación formulará, ejecutará y evaluará los programas inclusivos en el ámbito de su competencia, para desarrollar la alfabetización, el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, equidad, justicia social, desarrollo de la identidad y la pluralidad humana.*

**ARTÍCULO 25- Participación de las personas con discapacidad**

*Las personas con discapacidad podrán participar en los servicios, programas, plan de estudio, modalidad y actividades educativas que contribuyan a su desarrollo pleno, con los servicios de apoyo y ajustes razonables requeridos. No podrán ser excluidas de ningún servicio, programa, plan de estudio, modalidad o actividad del sistema educativo nacional (primaria y secundaria) en tanto cumplan con los requerimientos de ingreso definidos por las instancias a cargo y tengan los niveles de funcionalidad requeridos para el desempeño y avance de manera autónoma.*

En el artículo 26, lo adecuado es referir apoyos curriculares en vez de adecuaciones curriculares y de la misma forma en todo el documento.

**ARTÍCULO 27- Formas de sistema educativo**

*Las personas con discapacidad, ejercerán su derecho a la educación, podrán recibir su educación en el sistema educativo regular con los ajustes razonables y servicios de apoyo requeridos tanto en el sistema de educación formal como el no formal. En aquellos casos muy específicos que por la condición de los estudiantes no puedan participar en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en todos los centros de enseñanza. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.*

En el artículo 32 es importante agregar el papel que debe jugar el Conesup en la fiscalización de las universidades privadas en cuanto al cumplimiento de la aplicación de servicios y apoyos a la población con discapacidad.

En el texto base aparece el artículo 33 siguiente:

**ARTÍCULO 33- Sector público**

*En el sector público se deberá reservar un porcentaje de al menos 5% de las vacantes para que sean cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada sector. Esto se llevará a cabo mediante políticas y medidas pertinentes.*

El texto sustitutivo elimina el artículo 33, ¿qué sucederá con este porcentaje, máxime que existe la Ley 8862?

En el artículo 35, incluir que las acciones se realizan para promover la accesibilidad y la sostenibilidad del trabajo.

**ARTÍCULO 37.- Afiliaciones y pensiones**

Las personas con discapacidad que estén incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, mantendrán el derecho de heredar las pensiones de sus padres tras el fallecimiento de estos, independientemente de la edad de la persona con discapacidad o si ha cotizado o no como trabajador, cuando sea demostrable que su propia pensión no garantice su supervivencia, considerando que la canasta básica de la discapacidad es mayor.

**ARTÍCULO 40- Actos de discriminación en el empleo**

Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad a un trabajador idóneo. También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los ajustes razonables incluido el levantamiento de requisitos que la persona con discapacidad no puede cumplir como resultado de la segregación educativa o del incumplimiento de su derecho a la educación de calidad por parte del sistema educativo nacional o negativa a brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad, se considerarán como actos de discriminación.

**ARTÍCULO 46- Medios de transporte**

Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán contar con medios de transporte con accesibles para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 50- Capacitación**

Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad en el marco del modelo social y de derechos humanos con el fin de alcanzar la supresión de barreras.

En el artículo 55 se sugiere la verificación con personas con discapacidad en cuanto a la funcionalidad de las modificaciones hechas en edificaciones y construcciones, de manera que respondan a requerimientos reales y a las especificaciones de accesibilidad solicitadas.

**ARTÍCULO 63- Normas Técnicas**

El Estado podrá tomar como base normas técnicas internacionales en materia de transporte, las cuales se estandarizarán para garantizar el acceso al transporte de las personas con discapacidad.

Para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público y transporte de estudiantes a los centros educativos, deberán adoptarse normas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

Se recomienda tomar en cuenta no solo las adaptaciones físicas, sino los apoyos en comunicación y señalización que requiere el estudiantado con Trastorno del Espectro del Autismo.

En el artículo 64, se deben considerar casos más relacionados con la salud pública, se ha tenido la prohibición de acceso a salas de hospitales en donde personas reciben tratamiento por ser considerados casos graves con alta propensión a las infecciones, en que los animales de asistencia pueden ser transmisores de bacterias, como un tema que busca la “protección de la vida” como prioridad.

**ARTÍCULO 66- Capacitación**

Permisionarios y Concesionarios de transporte público deberán capacitar a sus conductores y funcionarios que atienden al público, con respecto a los derechos y acceso a los servicios de transporte de las personas con discapacidad en el marco del modelo social y de derechos humanos.

Se recomienda que este artículo se vincule estrictamente con los artículos 65 y 69 referentes a los permisos de concesiones, en donde no solo se requiere de contar con la revisión técnica y ajustes, sino con la constancia de la capacitación de la persona que conduce el vehículo.

**ARTÍCULO 70.- Facilidades de estacionamiento**

Las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que sean conducidos o transporten a personas con discapacidad, así como el acceso a los diversos medios de transporte público.

**ARTÍCULO 72.- Información accesible**

*Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información en todos sus formatos sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares”. Esto, con el fin de asegurarse de que la información, aunque sea impresa, oral, digital, deba ser accesible.*

*En caso de requerir la contratación de personas intérpretes de lengua de señas, en cualquier tipo de escenario: educativo, televisivo, artístico, deportivo, político, judicial, entre otros, se debe asegurar la certificación oficial de dicha persona para desempeñarse en dicho ejercicio, en alguna institución autorizada o que tiene la idoneidad y reconocimiento de parte de alguna de las organizaciones de personas sordas en el manejo de la LESCO para el desempeño de esta tarea.*

Por ejemplo, el caso de hijos oyentes de padres sordos (HOPAS) o de otras personas con manejo excelente de la leasco. Esto, ya que la formación de Intérpretes de leasco en nuestro país ha sido poca y descontinuada por lo que no se cuenta con un número suficiente de especialistas que puedan cubrir las necesidades de la población sorda a escala del país, eso sí para funcionar como tales o como facilitadores de la comunicación deben estar avalados por las organizaciones de personas sordas como mínimo.

**ARTÍCULO 73- Programas o medios informativos**

*Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la información.*

*Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con formatos accesibles, aumentativos, de lectura fácil y alternativos de comunicación, que garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la información en igualdad de oportunidades.*

*Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.*

En el artículo 76, es necesario agregar el acceso a intérprete de leasco, información transcrita con imágenes pictográficas, uso de fotografías y braille.

El capítulo VIII Acceso a la justicia no parece en el texto sustitutivo.

**ARTÍCULO 99- Ayuda estatal a los centros de educación superior**

*El Estado promoverá y apoyará en los centros de educación superior públicas que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, además de opciones educativas no formales a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.*

*Se deberá de aplicar los lineamientos que se especifican en esta Ley, sin que ello implique la aplicación de adecuaciones curriculares significativas, eliminación de contenidos, y habilidades que son fundamentales para el ejercicio de determinada profesión.*

**ARTÍCULO 109- Multa a los concesionarios de transporte público**

*Se les impondrá una multa a los que incumplan lo establecido con respecto a esta ley, equivalente a dos salarios mínimos y la obligación de capacitar a todo su personal en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco del modelo de derechos humanos.”*

**ACUERDO FIRME**

## ARTÍCULO 4

**El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos presentan la Propuesta de Miembros CU-35-2021, en torno al “Pronunciamiento sobre el 65.º aniversario de la Facultad de Microbiología”.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que esta propuesta la presenta junto con la M.Sc. Quesada y el Dr. Gutiérrez. Agradece al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, que a letra dice:

### “CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que *la Universidad debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.*
2. *Las Políticas Institucionales 2021-2025, Eje I, Universidad y Sociedad*<sup>47</sup> *disponen la necesidad de desarrollar, conjuntamente con los sectores y las comunidades, las capacidades locales que permitan contribuir con soluciones a los problemas de poblaciones específicas.*
3. La Facultad de Microbiología nace en 1947, con la Sección de Bacteriología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica (UCR), pero es hasta 1956 que se crea formalmente como facultad. Posteriormente, entre 1958 y 1966 surgen los departamentos de Microbiología, Parasitología y Análisis Clínicos. En ese mismo periodo, se implementa en el área hospitalaria un amplio y moderno laboratorio universitario, dedicado a la investigación y a la docencia.
4. En 1969 se inicia en la Facultad de Microbiología, el primer programa de posgrado de la UCR, a nivel de maestría, y con el carácter regional otorgado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).
5. La Facultad ha orientado sus esfuerzos en satisfacer dos necesidades importantes para el país: por un lado, la formación de profesionales competentes para el ejercicio diagnóstico de laboratorio clínico y, por otro, la creación de investigación científica y tecnológica relacionada con problemas de salud.
6. La Facultad de Microbiología, ha aportado desde su creación, investigaciones de gran relevancia en diversos campos a lo largo de la historia. Algunos ejemplos incluyen la descripción de nuevos agentes parasitarios, toxología, la biología de los animales venenosos, microorganismos productores de toxinas, las enfermedades causadas por bacterias, hongos y virus (rickettsiosis y otros agentes transmitidos por vectores, bacterias anaerobias, virus influenza, citomegalovirus y dermatofitos, entre otros), las enfermedades hematológicas, hemoglobinas anormales y los grupos sanguíneos asociados con la constitución de la población costarricense<sup>48</sup>. Además, es pionera en darle a la investigación un carácter permanente y convertirla en una actividad íntimamente asociada con la praxis del personal docente universitario.
7. La Facultad de Microbiología es generadora de gran parte de la investigación científica que se lleva a cabo en el país, según consta en el gran número de publicaciones que genera constantemente en revistas nacionales e internacionales de alto impacto.
8. La Facultad de Microbiología, mediante sus centros, instituto de investigación, sección de Virología y personal, ha liderado diferentes acciones referidas a el diagnóstico, evolución y control del virus SARS-CoV-2, tales como:
  - a) El Centro de Investigación en Hemoglobinas Anormales y Trastornos Afines (Cihata) colaboró en el análisis de pruebas de coagulación para identificar el estado de la persona portadora del virus SARS-CoV-2, así como pruebas genéticas y otras relacionadas con los procesos de inflamación.
  - b) El Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET) realizó mediciones de las citoquinas con el fin de monitorear a pacientes cada 48 horas a partir de su ingreso al hospital y hacer una comparación entre su estado inicial y su avance en cuanto a la respuesta inmunológica.

<sup>47</sup> Política 1.2.3.

<sup>48</sup> <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/06/la-facultad-de-microbiologia-de-la-ucr-celebra-65-anos-de-contribuir-a-la-salud-nacional.html>

- c) El Instituto Clodomiro Picado (ICP), debido a la trayectoria de 51 años de experiencia en la elaboración de sueros antiofídicos, en conjunto con la Caja Costarricense del Seguro Social, trabajó en la obtención de anticuerpos (inmunoglobulinas) neutralizantes equinos y anticuerpos humanos; para el tratamiento de enfermos con COVID-19 antes de que llegara la vacuna.
- d) La Sección de Virología Médica desarrolló una prueba serológica para determinación de anticuerpos contra el SARS-CoV-2 y colaboró con el ICP en la producción y purificación de antígenos virales. Además, con la Sección de Servicios de Laboratorio se han preparado varias decenas de miles de tubos con medio de transporte para muestras COVID y su distribución a nivel público y privado.
9. La carrera de Microbiología cuenta con su tercera reacreditación así como un plan de estudios actualizado en 2013, el cual se encuentra en revisión para optimizar los cambios y proyectar nuevos campos de acción, entre ellos la bioinformática, las técnicas de citometría de flujo y análisis de imágenes celulares, la fertilización in vitro y sus técnicas, entre otros.
10. Según el *Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2011-2013 de las universidades costarricenses*<sup>49</sup>, la carrera de Microbiología se encuentra dentro de las 10 disciplinas que tienen un mercado laboral más favorable para sus profesionales, considerando factores como el desempleo, subempleo o empleo con poca o ninguna relación con la carrera estudiada. Asimismo, se destaca que el total de las personas graduadas tienen empleo relacionado con la carrera que estudiaron.
11. La Facultad de Microbiología, por medio de sus profesionales, quienes tienen formación versátil y gran bagaje de conocimiento y habilidades, aporta en diferentes ámbitos de la vida nacional, tales como la práctica privada del Laboratorio Clínico, en actividades profesionales distintas a la clínica (como la Microbiología de Alimentos, de Aguas e Industria), actividades de índole gerencial y empresarial, así como la investigación científica en áreas muy diversas, tanto al interior de la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones dentro y fuera del país.
12. En los 65 años de existencia, la Facultad de Microbiología, ha contribuido a alcanzar niveles de salud propios de países del primer mundo, debido a que más de dos terceras partes de sus profesionales laboran en el sistema de seguridad social del país. Lo anterior permite que la Facultad mantenga un sistema de vigilancia y monitoreo de enfermedades transmisibles y no transmisibles que garanticen los índices sanitarios de la población<sup>50</sup>.

#### ACUERDA

1. Reconocer, en el marco de los sesenta y cinco años de existencia, a la Facultad de Microbiología la implementación y gestión que realiza de las políticas de salud pública en beneficio de la sociedad costarricense, así como su impacto en el desarrollo de la investigación científica del país.
2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria, por los medios que estime pertinentes, sobre los aportes de la Facultad de Microbiología a la sociedad costarricense y las acciones realizadas por esta instancia en relación con la salud del país.
3. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

<sup>49</sup> [https://olap.conare.ac.cr/images/Proyectos/Seguimiento/2016/seguimiento\\_laboral\\_2011-2013.pdf](https://olap.conare.ac.cr/images/Proyectos/Seguimiento/2016/seguimiento_laboral_2011-2013.pdf)

<sup>50</sup> <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/06/la-facultad-de-microbiologia-de-la-ucr-celebra-65-anos-de-contribuir-a-la-salud-nacional.html>

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que *la Universidad debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.*
2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025, Eje I, Universidad y Sociedad*<sup>51</sup> disponen la necesidad de desarrollar, conjuntamente con los sectores y las comunidades, las capacidades locales que permitan contribuir con soluciones a los problemas de poblaciones específicas.
3. La Facultad de Microbiología nace en 1947, con la Sección de Bacteriología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Costa Rica (UCR), pero es hasta 1956 que se crea formalmente como facultad. Posteriormente, entre 1958 y 1966 surgen los departamentos de Microbiología, Parasitología y Análisis Clínicos. En ese mismo periodo, se implementa en el área hospitalaria un amplio y moderno laboratorio universitario, dedicado a la investigación y a la docencia.
4. En 1969 se inicia en la Facultad de Microbiología el primer programa de posgrado de la UCR, a nivel de maestría, y con el carácter regional otorgado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).
5. La Facultad ha orientado sus esfuerzos en satisfacer dos necesidades importantes para el país: por un lado, la formación de profesionales competentes para el ejercicio diagnóstico de laboratorio clínico y, por otro, la creación de investigación científica y tecnológica relacionada con problemas de salud.
6. La Facultad de Microbiología ha aportado, desde su creación, investigaciones de gran relevancia en diversos campos a lo largo de la historia. Algunos ejemplos incluyen la descripción de nuevos agentes parasitarios, toxínología, la biología de los animales venenosos, microorganismos productores de toxinas, las enfermedades causadas por bacterias, hongos y virus (rickettsiosis y otros agentes transmitidos por vectores, bacterias anaerobias, virus influenza, citomegalovirus y dermatofitos, entre otros), las enfermedades hematológicas, hemoglobinas anormales y los grupos sanguíneos asociados con la constitución de la población costarricense<sup>52</sup>. Además, es pionera en darle a la investigación un carácter permanente y convertirla en una actividad íntimamente asociada con la praxis del personal docente universitario.
7. La Facultad de Microbiología es generadora de gran parte de la investigación científica que se lleva a cabo en el país, según consta en la cantidad de publicaciones que genera constantemente en revistas nacionales e internacionales de alto impacto.
8. La Facultad de Microbiología, mediante sus centros, instituto de investigación, sección de Virología y personal, ha liderado diferentes acciones referidas a el diagnóstico, evolución y control del virus SARS-CoV-2, tales como:
  - a) El Centro de Investigación en Hemoglobinas Anormales y Trastornos Afines (Cihata) colaboró en el análisis de pruebas de coagulación para identificar el estado de la persona portadora del virus SARS-CoV-2, así como pruebas genéticas y otras relacionadas con los procesos de inflamación.
  - b) El Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET) realizó mediciones de las citoquinas, con el fin de monitorear a pacientes cada 48 horas a partir de su ingreso al hospital y hacer una comparación entre su estado inicial y su avance en cuanto a la respuesta inmunológica.

51 Política 1.2.3.

52 <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/06/la-facultad-de-microbiologia-de-la-ucr-celebra-65-anos-de-contribuir-a-la-salud-nacional.html>

- c) El Instituto Clodomiro Picado (ICP), debido a la trayectoria de 51 años de experiencia en la elaboración de sueros antiofídicos, en conjunto con la Caja Costarricense del Seguro Social trabajó en la obtención de anticuerpos (inmunoglobulinas) neutralizantes equinos y anticuerpos humanos, para el tratamiento de personas enfermas con COVID-19 antes de que llegara la vacuna.
- d) La Sección de Virología Médica desarrolló una prueba serológica para determinación de anticuerpos contra el SARS-CoV-2 y colaboró con el ICP en la producción y purificación de antígenos virales. Además, con la Sección de Servicios de Laboratorio se han preparado varias decenas de miles de tubos como medio de transporte para muestras COVID y su distribución a nivel público y privado.
9. La carrera de Microbiología cuenta con su tercera reacreditación así como un plan de estudios actualizado en 2013, el cual se encuentra en revisión para optimizar los cambios y proyectar nuevos campos de acción, entre ellos la bioinformática, las técnicas de citometría de flujo y análisis de imágenes celulares, la fertilización *in vitro* y sus técnicas, entre otros.
10. Según el *Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2011-2013 de las universidades costarricenses*<sup>53</sup>, la carrera de Microbiología se encuentra dentro de las 10 disciplinas que tienen un mercado laboral más favorable para sus profesionales, considerando factores como el desempleo, subempleo o empleo con poca o ninguna relación con la carrera estudiada. Asimismo, se destaca que el total de las personas graduadas tienen empleo relacionado con la carrera que estudiaron.
11. La Facultad de Microbiología, por medio de sus profesionales, quienes tienen formación versátil y gran bagaje de conocimiento y habilidades, aporta en diferentes ámbitos de la vida nacional, tales como la práctica privada del Laboratorio Clínico, en actividades profesionales distintas a la clínica (como la Microbiología de Alimentos, de Aguas e Industria), actividades de índole gerencial y empresarial, además de la investigación científica en áreas muy diversas, tanto al interior de la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones dentro y fuera del país.
12. En los 65 años de existencia, la Facultad de Microbiología, ha contribuido a alcanzar niveles de salud propios de países del primer mundo, debido a que más de dos terceras partes de sus profesionales laboran en el sistema de seguridad social del país. Lo anterior permite que la Facultad mantenga un sistema de vigilancia y monitoreo de enfermedades transmisibles y no transmisibles que garanticen los índices sanitarios de la población<sup>54</sup>.

#### ACUERDA

1. Reconocer, en el marco de los sesenta y cinco años de existencia, a la Facultad de Microbiología la implementación y gestión que realiza de las políticas de salud pública en beneficio de la sociedad costarricense, así como su impacto en el desarrollo de la investigación científica del país.
2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria, por los medios que estime pertinentes, sobre los aportes de la Facultad de Microbiología a la sociedad costarricense y las acciones realizadas por esta instancia en relación con la salud del país.
3. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento.”

#### ACUERDO FIRME.

53 [https://olap.conare.ac.cr/images/Proyectos/Seguimiento/2016/seguimiento\\_laboral\\_2011-2013.pdf](https://olap.conare.ac.cr/images/Proyectos/Seguimiento/2016/seguimiento_laboral_2011-2013.pdf)

54 <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/08/06/la-facultad-de-microbiologia-de-la-ucr-celebra-65-anos-de-contribuir-a-la-salud-nacional.html>

## ARTÍCULO 5

**La MTE Stephanie Fallas Navarro, Dr. Carlos Palma Rodríguez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-34-2021, sobre la reforma a algunas disposiciones del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que ha estado informado, en informes de las personas coordinadoras de comisión, sobre el proceso de preparación de este caso.

Expresa que realizó una revisión bastante profunda del proceso que ha llevado la aprobación y la creación de los elementos incluidos en el *Reglamento de la Investigación* desde sus inicios, cuando la Dra. Yamileth González era la vicerrectora de Investigación, quien fue la que inició este proceso de análisis para un buen planteamiento de la organización de la investigación en la Universidad. Desde el año 2008, y sucesivamente, han ido generándose algunos cambios, sin embargo, interesa revisar algunos de los criterios incluidos en este Reglamento, con el propósito de incorporar una visión académica en el proceso de organización de la investigación en la Universidad.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta es producto de las reflexiones hechas con varios(as) académicos(as) de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, la actual vicerrectora de Investigación y la experiencia previa de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo como directora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), durante las discusiones a las reformas parciales aprobadas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Los propósitos son discutir, desde una perspectiva más académica y menos administrativa y legalista, algunos temas inmersos en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y desde la óptica de análisis que se realiza, evidenciar algunas ambigüedades que deben resolverse en una discusión amplia sobre sus repercusiones institucionales.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El desarrollo histórico de la Universidad ha hecho que coexistan distintas unidades dedicadas a la investigación, las cuales en su mayoría presentan homogeneidades organizativas, de coordinación y dirección como producto de la reforma estatutaria del capítulo XI sobre la *organización de la investigación*, efectuada en el año 2001. Empero, coexisten otras unidades con una organización disímil, en virtud de su origen, la trayectoria institucional de su actividad o su vinculación fuera de la academia, como por ejemplo, el Instituto de Investigaciones Agrícolas que originalmente se circunscribió en las particularidades organizativas de la investigación en Ciencias Agroalimentarias, o bien, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimento (CITA) y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme); estos últimos con estructuras organizativas *sui generis* asociadas, sea a un decreto ejecutivo o una ley de la República (Convenio UCR/MAG/MICIT, del 5 de mayo de 1996 y Resolución R-1389-2012, del 12 de marzo de 2012).
2. La pertinencia de diferenciar el trabajo de las unidades relacionadas con la investigación fue parte de una discusión reciente en la Asamblea Colegiada Representativa y, aunque se resolvió a favor de la tesis de que la norma estatutaria no debe contener definiciones, la debilidad conceptual permanece, pues se incorporan nuevas unidades sin argumentar fehacientemente sobre el tipo de actividades científicas que pueden desarrollar en el contexto del sistema universitario de investigación, el campo de acción disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar de las unidades, el vínculo con las unidades académicas o las unidades académicas de investigación existentes, entre otras variables eminentemente de orden académico (Acta de la Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 136, del 21 de marzo de 2013).
3. La discusión institucional sobre el ámbito de competencia y las diferencias entre las unidades dedicadas a la investigación sigue sin resolverse, ejemplos de ello son la reforma parcial al *Reglamento de la investigación*

en la Universidad de Costa Rica (Acta del Consejo Universitario de la sesión N.º 6243, artículo 8 del 4 de diciembre de 2018), la discusión respecto del Foro sobre la Investigación en la Universidad de Costa Rica (Actas de la Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 144, del 5 de setiembre de 2018; y sesión N.º 146, del 6 de diciembre de 2019), y el análisis actual acerca de la pertinencia de incorporar a las estaciones experimentales dentro de la categoría de unidad académica de investigación (Actas del Consejo Universitario de la sesión N.º 6502, artículo 1, inciso o, punto 3, del 29 de junio de 2021, la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021; y los oficios CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021 y CU-1067-2021, del 1.º de julio de 2021).

4. En 2016, el Consejo Universitario promulgó el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el cual tuvo el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación (sesión N.º 5972, artículo 2 del 17 de marzo de 2016).
5. En 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* en la cual se trabajó, entre otros aspectos, en precisar conceptual, funcional y atribucionalmente las unidades dedicadas a la investigación (Acta del Consejo Universitario de la sesión N.º 6243, artículo 8 del 4 de diciembre de 2018, pág. 44, 47-49 y 52). A partir de una revisión preliminar sobre las categorías utilizadas y las precisiones conceptuales efectuadas en esa reforma se puede concluir que:
  - Las modificaciones dieron énfasis a variables administrativo-organizativas, las cuales ya estaban estipuladas en la norma estatutaria, entre estas, el órgano institucional que las constituye, la dependencia jerárquica, el vínculo con la Vicerrectoría de Investigación o las unidades académicas; empero, ese análisis excluyó variables de orden académico que se considera permitirían afinar de manera más precisa las diferencias y semejanzas entre las distintas unidades.
  - El criterio aplicado para dirimir las dudas existentes y los vacíos estatutarios se considera eminentemente legalista, pues se otorgó un peso decisivo a las recomendaciones jurídicas, razón por la cual sería pertinente incorporar al análisis variables académicas que permitan determinar de manera fidedigna si existen diferencias sustanciales entre un instituto, un centro, una estación experimental o, bien, entre estas instancias y una unidad especial de investigación o una unidad de apoyo de la investigación. Lo anterior en vista de que las definiciones vigentes adolecen de elementos para distinguir estas estructuras en lo académico, preocupación que ha persistido a lo largo de la reflexión sobre la actividad de la investigación.
  - La parcialidad del análisis que resto importancia a la dimensión académica, la cual hubiera permitido determinar diferencias sustanciales o validar semejanzas entre las unidades, queda más clara, cuando se justificó la necesidad de continuar con la reflexión sobre la organización de la investigación y se colocaron elementos eminentemente de orden administrativo, entre otros, distribución de recursos, la simplificación de la organización o la renovación de infraestructura y equipos, aspectos que, claramente desatienden las particularidades académicas y la complejidad de los procesos de indagación científica desarrollados<sup>55</sup>.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cita uno de los elementos incluidos del informe de la Comisión de Investigación y de Acción Social (CIAS) del 2018, que pueden ver en la nota de pie de página; se concluyó que no se realizó un análisis en ese tema en particular porque se le dio espacio a las observaciones de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y otras unidades académicas de investigación,

<sup>55</sup> En el dictamen CIAS-DIC-18-002 discutido por el Consejo Universitario se afirmaba lo siguiente:

*En esta problemática relacionada con la conceptualización, las funciones y los ámbitos de competencia de las diferentes unidades de investigación en la universidad guarda un estrecho ligamen con la organización de la investigación. Razón por la cual, la CIAS concuerda con lo planteado por el Área de Ciencias Agroalimentarias y otras unidades académicas de investigación, de manera que se reflexione institucionalmente sobre la pertinencia actual de la estructura organizativa de la investigación, definida casi dos décadas atrás. No obstante, esta reflexión debe darse a nivel estatutario y, según nuestro criterio, debe enfocarse en una simplificación de la organización, de manera que permita destinar mayores recursos para potenciar la investigación de excelencia, incrementar la asignación de tiempos para investigación, renovar infraestructura y equipos, entre otras dimensiones fundamentales (Acta del Consejo Universitario, sesión N.º 4263, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, pág. 49).*

de manera que es importante que se reflexione en la Institución sobre estos temas posteriormente. Continúa con la lectura.

6. El tema de la organización de la investigación es medular en la Universidad, hecho que se recalca en las consideraciones adoptadas por el Consejo Universitario, cuando se aprobó la reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y se instó a que:

*Las unidades académicas de la investigación, las unidades académicas y las instancias administrativas institucionales deben propiciar una reflexión permanente sobre la organización de la investigación, de manera que las discusiones permitan adaptar las normas reglamentarias y la norma estatutaria a los desafíos que el avance de la ciencia y el saber imponen a los grupos de investigación, al igual que ha impulsado el enriquecimiento de las contribuciones universitarias al desarrollo científico, tecnológico y artístico, tanto del país como de la región latinoamericana (Acta del Consejo Universitario, sesión N.º 6243, pág. 102).*

7. La consideración citada del Órgano Colegiado reafirma la pertinencia de discutir institucionalmente la actual organización de la investigación, pero mientras esa meditación estatutaria es llevada a cabo resulta esencial afinar aun más en la reglamentación las competencias de las unidades de investigación y trascender la dimensión administrativa que las regula, de manera que, si se concluye que existen diferencias académicas y estas son relevantes para la dinámica universitaria, se adapte la normativa a esa realidad institucional.

8. Es oportuno analizar otros temas que fueron considerados someramente en la reforma parcial mencionada y que, aunque hacen eco de normas estatutarias, no desarrollan su contenido expresamente, de manera que permita a quienes interpretan la norma contar con elementos suficientes para resolver posibles excepciones. Entre las dudas específicas sobre estos temas están:

- La aplicabilidad reglamentaria del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que define el requisito de poseer el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo, por cuanto, genera incertidumbre en los casos de unidades académicas de investigación que no pueden circunscribirse a un campo disciplinar particular; por ejemplo, el Centro de Estudios de la Mujer (CIEM), el Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (Cidicer) y Centro de Investigación en Neurociencias (CIN); en esos casos, ¿cuál es el grado más alto en el campo para estas unidades?, ¿debería ser un doctorado o una maestría?, ¿una maestría académica o una maestría profesional?, ¿un doctorado en la disciplina específica o un doctorado general, tal como el doctorado en Sociedad y Cultura, el Doctorado en Ciencias, u otros similares?
- El artículo 24 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* que alude a que los requisitos para nombrar a la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, pero las otras unidades dedicadas a investigación quedan fuera de esas regulaciones sin que se expresen las razones para ello; entonces, si las diferencias académicas entre ellas no resultan sustanciales, ¿por qué perpetuar requisitos distintos en la dirección de las unidades, cuando lo usual en la norma estatutaria y las normas reglamentarias es equilibrar esos rubros para mantener cierta homogeneidad institucional?
- Los artículos 40, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* establecen las sanciones ante el incumplimiento de las responsabilidades asumidas por los grupos de investigación, pero esas disposiciones asignan una responsabilidad grupal sin especificar claramente qué sucede cuando una persona en particular es quien incumple sus deberes, situación que repercutirá negativamente en todo el grupo investigador sin excepciones. Esta circunstancia debería definirse de forma que la conducta individual no afecte el trabajo y la reputación académica de las personas integrantes del equipo investigador que cumplieron con sus obligaciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que este ha sido un tema recurrente en el proceso de inscripción de propuestas de investigación, cuando la Universidad ha estimulado el trabajo en redes y grupos de investigación; existen numerosos grupos de investigadores que trabajan en una propuesta, y si alguno de ellos participa en un proyecto, en el cual el coordinador de ese proyecto esté atrasado en la presentación del informe, toda la propuesta es rechazada en la Vicerrectoría de Investigación. Es ahí en donde la interpretación equivocada de la norma está haciendo que un elemento, totalmente administrativo, impida el desarrollo académico del grupo; esas situaciones deben sancionarse a los responsables y no a los responsables indirectos o grupos de investigación que se están generando. Continúa con la lectura.

- Analizar la pertinencia de que participen personas ajenas al ámbito académico en el órgano directivo de las unidades dedicadas a la investigación. Este es un tema que debería discutirse a escala reglamentaria, ya que en lo estatutario, al menos para el caso de los consejos asesores e incluso para los consejos científicos, no se definió explícitamente una restricción legal, por lo que resultaría una consideración de política institucional. Al respecto, las políticas institucionales para el 2021-2025 propician la creación de espacios dialógicos<sup>56</sup> con todos los sectores de la sociedad, siempre que las *actividades de vinculación con el sector externo respondan a los principios, propósitos y valores institucionales, así como a las necesidades del país*<sup>57</sup>. Así, la participación de personas representantes de los sectores con los que se trabaja de manera conjunta podría resultar un mecanismo adecuado para fortalecer aun más las relaciones de cooperación universitaria.
- 9. En apoyo a la tesis de determinar diferencias académicas entre las unidades dedicadas a la investigación y revisar aspectos reglamentarios, la Vicerrectoría de Investigación presentó una solicitud para analizar la aplicabilidad de las definiciones vigentes de “instituto” y “centro” al considerar que debe darse una delimitación más rigurosa o, bien, valorar un cambio estatutario para homologar esas estructuras; y adicionalmente, propuso una reforma concreta al artículo 42 sobre la obligación de comunicar los resultados de la investigación, la cual procura precisar y ajustar los requerimientos a la realidad institucional de las diferentes disciplinas (VI-1861-2021, 18 de marzo de 2021).
- 10. En el contexto de los retos a los que enfrenta la Institución resulta oportuno retomar las discusiones universitarias fundamentales que deben guiar el rumbo institucional prospectivamente y trascender el cortoplacismo de las decisiones urgentes; para ello, las *Políticas Institucionales 2021-2025* y el *Plan Estratégico Institucional 2021-2025* presentan orientaciones generales esenciales, pero la concreción del proceso de planificación estratégica debe plasmarse, al menos desde el ámbito de las competencias primarias del Consejo Universitario, en la normativa universitaria, por lo que debatir aspectos como los subrayados del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, contribuiría a delimitar de manera precisa el ámbito de acción de las unidades dedicadas a la investigación, así como subsanar las debilidades normativas detectadas.

## ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que encargue a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la viabilidad de reformar el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* para incorporar los siguientes aspectos:

- a) Definir si es pertinente incorporar variables que determinen académicamente el ámbito de acción de las unidades de investigación.
- b) Incluir la posibilidad de que participen representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de las unidades de investigación.
- c) Aclarar en cuáles situaciones se debe aplicar el requisito de grado más alto en el campo para dirigir una unidad académica de investigación o una unidad de investigación de las estipuladas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento.
- d) Precisar las medidas administrativas que deben operar cuando el incumplimiento de alguna de las personas integrantes del grupo de investigación afecta la participación de las otras en otros procesos de investigativos.
- e) Analizar la viabilidad operativa de las normas transitorias que fuerzan a cambiar la organización de algunas de las unidades de investigación, y definir si resulta oportuno académicamente establecer una condicionalidad más que el cumplimiento de plazos específicos.
- f) Ampliar la gama de los tipos de obras académicas que pueden fungir como requisito para la divulgación de resultados de las investigaciones, de manera que se abarquen las particularidades propias de cada disciplina, a la vez que resulten pertinentes y aceptables por las distintas comunidades académicas.”

56 La política establece lo siguiente:

1.2 Generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional.

57 La política sostiene que se:

1.3 Fomentará que todas las actividades de vinculación con el sector externo respondan a los principios, propósitos y valores institucionales, así como a las necesidades del país.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con la propuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita le aclaren el inciso c) de esta propuesta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si se refiere al c) de los acuerdos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que sí.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que este inciso es el que pide aclarar en cuáles situaciones se debe aplicar el requisito de grado más alto en el campo para dirigir la unidad académica. Como señaló anteriormente, el *Reglamento de Investigación* establece que la dirección de una unidad académica de investigación tiene que ser ocupada por la persona con el grado académico mayor en la disciplina que se está trabajando en ese centro o instituto.

Agrega que el problema se presenta en algunos centros interdisciplinarios o en algunas unidades académicas de investigación que tienen una convergencia de saberes que no permiten relacionar fácilmente a cuál disciplina se refiere; entonces, si fuera un área científica, se podría decir: *bueno, es que tener un doctorado en Ciencias sería el requisito o será que, por ejemplo, para la Dirección del Centro de Estudios de la Mujer (CIEM), ¿cuál sería el grado académico de cuál disciplina de las que convergen en ese centro de investigaciones para llamar a requisitos y ocupar el puesto?* La preocupación es la indefinición cuando hay interdisciplinariedad.

Expone que esta situación se le presenta con mucha frecuencia a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Investigación, donde tiene que aprobar los nombramientos en el *Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación* (COVI) y se afrontan situaciones bastantes complejas de interpretación. Le parece que eso es lo que la Comisión podría evaluar; cómo se puede interpretar adecuadamente o cuál es el elemento que se considera contribuye mejor para establecer quién debería ocupar este puesto. Esta es la fundamentación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si se refiere al artículo 126.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que es el artículo 126 del *Estatuto Orgánico*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que, al igual que el Ph.D. Guillermo Santana, está preocupada por el punto c) del acuerdo, porque si la Universidad es una institución de educación superior y busca la excelencia, y parte de las políticas institucionales es promover doctorados, cómo específicamente, en el campo de la investigación, van a bajar el parámetro. En todo lo demás está de acuerdo, pero el punto c) no lo comparte

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ amplía que la propuesta de acuerdo no es la eliminación de ese requisito, sino es una mayor claridad para la interpretación de ese requisito. Agrega que una de la preocupaciones que existe es que no en todas las disciplinas el doctorado es el título más alto que se ofrece; ese es el punto base. Se interpreta que un doctorado es un requisito para ocupar esos puestos, pero no necesariamente es así, se han presentado bastantes discusiones en torno a esto en las unidades académicas, que tienen serias dudas en la interpretación por esa convergencia de saberes que ocurren en algunos de los centros de investigación.

Coincide en la excelencia académica y en que en algunas ocasiones la participación de una dirección de una unidad académica ocupada por una persona que ostenta un grado de doctorado definitivamente contribuye a esa excelencia académica; aunque no necesariamente en la gestión de la unidad académica, sí en el componente académico de esa unidad. Este es uno de esos puntos bastante enfáticos. La misma vicerrectora de Investigación actual está teniendo muchos problemas en la aplicación de ese artículo del *Estatuto Orgánico*. Principalmente, la interpretación debe estar más clara en el reglamento, que es en el que tendría que llevar a cabo este análisis.

Definitivamente, si esta situación no coincide con los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social en cuanto a este análisis, pues habría que aclararlo. En realidad, no es una modificación a escala estatutaria lo que se está proponiendo, sino una claridad mayor a escala de reglamento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la aclaración de la M.Sc. Ana Carmela Velásquez del inciso c) de la propuesta de acuerdo. Concuera en que hay dos elementos que pueden ser aclarados y uno de ellos, el más importante, es haber amarrado, en el artículo 126, la dirección del ente al título más alto que otorga la Institución en un campo específico. En particular, casi que por definición, se espera que los centros de investigación mantengan un alto grado de interdisciplinariedad; si bien ese no es el caso en algunos, sí lo es en muchos. El conocimiento requiere de varias disciplinas; sin embargo, siempre es posible intentar determinar cuál es la disciplina que motiva la existencia del órgano y que lo guía como disciplina; de tal manera que, inclusive, resulta claro cómo se consiguen fondos para trabajar o si hay mandatos universitarios institucionales que les da creación y les permite trabajar, por ejemplo, el laboratorio sobre el cáncer; ahí, habría claramente un espacio para desarrollar la interdisciplinariedad, pero sí hay una disciplina que tiende a opinar.

Por otro lado, señala la independencia que ha tenido la Universidad o, más bien, esa carencia de definición a la hora de determinar la validez o la idoneidad de la persona a la que se le está otorgando una dirección. Una universidad más grande (con posgrados etc., no como la Universidad de Costa Rica que es básicamente de grado) habría pasado ya esa página desde hace rato. Le parece como un resabio de los años 70, cuando, en primer lugar, se consideraba el doctorado como el grado más alto alcanzable y que significaba un grado de dedicación a la academia muy alto. Por otra parte, que no se tenía en buen estatus la clasificación misma de profesores de la carrera universitaria.

Apunta que en otras universidades, por ejemplo, Estados Unidos, no sería un doctorado sino que sea catedrática la persona que se haría cargo de la Dirección, porque con ello demuestra que ya hizo una carrera y que se mantiene fiel a sus principios de dedicación académica; entonces, sí conviene analizar esto en profundidad.

Plantea que el punto b), que es otra preocupación, se vuelve más inmediato y práctico, y tendría implicaciones importantes, pero no necesariamente convenientes, porque causaría una debilidad dentro de la Institución, en el sentido de que si hay participación de representantes no institucionales en los consejos asesores y en los órganos directivos de las unidades de investigación estarían poniendo en manos de personas externas a la Universidad la dirección de los centros y, por la misma naturaleza de esa dirección, podrían estar poniendo en manos externas la orientación del centro o del instituto de investigación; ese es un asunto de más tamaño y peso mayor. Es más, no cree que ni siquiera sea posible que lo pueda hacer dentro del marco estatutario; en todo caso, insiste en que se estaría poniendo en manos externas la dirección de un instituto o centro de investigación.

No está en desacuerdo de que exista una estrecha relación con la industria, con el sector productivo, como se le llama en Costa Rica, pero la dirección de docentes siempre debe estar en manos de la Institución y la responsabilidad, por lo tanto, de lo que se genere en esos centros e institutos de investigación debe quedar a cargo de la Institución.

Añade que se terminaría avalando, como Universidad de Costa Rica, o tendrían la posibilidad de avalar asuntos que no necesariamente reflejan el interés institucional; no se puede garantizar y eso llama la atención en mucho. No es que no sea posible este tipo de interacciones, es más, coincide con programas, como el Programa Hélice UCR; pero no se tiene esa claridad en Costa Rica, porque se cree que la Universidad de Costa Rica es un ministerio más, un ministerio de educación superior.

Expresa que, en esa misma línea, si tienen participación del sector privado dentro de las instancias de investigación estarían, a la larga, comprometiendo algo más si no se tiene claridad de que son una unidad académica y no una unidad del sector público. Vale la pena discutir el tema, aunque no está seguro de que coincida con que sea apropiado revisarlo e implantarlo en la reglamentación, porque la Universidad abriría puertas muy grandes.

Toma como ejemplo el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (*Lanamme*), porque este surgió como un convenio, y había un cuerpo asesor con participación externa; de hecho, nunca se instituyó, ni operó. El convenio venció y ya no hubo necesidad de tener ese cuerpo externo, pero sigue siendo el mismo tipo de idea. Cuando eso se hizo, en el año 1984 o 1985, no se tenía claridad del alcance que podrían tener ese tipo de estructuraciones; pero, hoy día, hay una mejor visión del alcance que pueden tener, por lo que estima que es de cuidado la inclusión del inciso b).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA plantea, según entendió, que existe la propuesta de eliminar los puntos b) y c). Le cede la palabra la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el punto e), del acuerdo dice: *Analizar la viabilidad operativa de las normas transitorias que fuerzan a cambiar la organización de algunas de las unidades de investigación, y definir si resulta oportuno académicamente establecer una condicionalidad más que el cumplimiento de plazos específicos*. Pregunta si esto está generado por lo que se le solicitó al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (*CITA*), y que no ha cumplido hasta la fecha.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que el CITA es uno de los casos que está en esos transitorios, pero hay otras unidades académicas a las que también, por medio de los transitorios, se les está forzando a implementar las condiciones que están establecidas en el *Reglamento de la Investigación*. En este momento, se considera como una tarea por hacer, a juicio de los proponentes, que se realice un análisis en profundidad de estos transitorios, porque lo que se busca es regularizar el sistema universitario para que las organizaciones que están trabajando en investigación se instituyan de manera similar, organizativamente; pero se está dejando por fuera varias de las preocupaciones expresadas por algunas unidades académicas sobre la conveniencia académica de esa decisión.

No está hablando únicamente del caso del CITA, porque este centro está realizando la evaluación, y no está atrasada en su decisión, pues pidió una solicitud de ampliación del plazo, pero no una eliminación, para completar el análisis que debe presentarle al Consejo Universitario. De la misma manera, está el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y las unidades adscritas que están haciendo una reforma y una evaluación académica para cumplir con lo estipulado en esos transitorios.

Puntualiza que con la redacción de la solicitud del transitorio lo que está pidiendo es que no se ponga como una obligación cambiar la organización, sino que se defina un plazo de cumplimiento de los elementos vitales para la organización de la investigación en la Institución; en otras palabras, no necesariamente un plazo perentorio de cambio, sino de análisis; esa es la línea de esa solicitud.

Recuerda al pleno que se trata de discutir, a escala de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), esa conveniencia académica, y que puedan contar con los elementos y los criterios de otros miembros de la comunidad que ayuden a construir el criterio académico. En este momento, no se propone aprobarlo, sino que se recomienda un análisis mayor de algunos de estos elementos, por ahora no se está aprobando un cambio.

Reitera a los miembros que esta es una discusión relevante sobre la forma de organización de la investigación; entre los puntos están también las diferencias del trabajo entre los centros y los institutos –prácticamente es nula en este momento–; además, las definiciones que están en el Reglamento no están claras. La única diferencia que está es la adscripción; esa sensación la tienen los miembros de la comunidad que han trabajado en unidades académicas de investigación, así como las mismas personas que han ocupado los puestos en la Vicerrectoría de Investigación.

La solicitud de la consideración de centros e institutos viene de la Vicerrectoría hay preocupaciones en cuanto a esta situación y una serie de oficios y justificaciones que van en esa dirección.

EL DR. CARLOS PALMA explica que con la propuesta se trata de que se estudie en la Comisión la posibilidad o la viabilidad de los cambios propuestos; es decir, no se trata de que sean per se cambios que se vayan a dar, sino simplemente inician una discusión en la que tomen en cuenta algunas deficiencias que puedan existir, pero también las fortalezas que tiene el actual reglamento, del tal manera que es un análisis más hacia el futuro.

Rememora que cuando el Lic. Rodrigo Facio Brenes creó el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas lo hizo con la incorporación de personal externo a la Universidad. Por ejemplo, cuando creó el proyecto de reformas que debía tener el Estado social de derecho, en la parte de infraestructura, incorporó en el análisis realizado y la dirección en la misma academia al ministro de Transportes. Cuando se hizo el estudio de industrias, incorporó en el consejo directivo al ministro de Industria; es decir, cuando se requirió el apoyo y, tal vez, la visión de lo que se tenía que llevar a cabo, integró a un sector externo que, en este caso, era institucional. Esto era importante para tratar de presentar una propuesta que vinculara la academia con políticas públicas; entonces, eso tiene que ver no con la forma, como lo dice el Ph.D. Guillermo Santana de que va a ser una total intervención de un sector privado o público dentro de un instituto, porque eso depende de la cantidad. En este caso, se puede estar pensando que, por supuesto, no va a hacer mayoritario, pero sí podría ser interesante tener la voz de alguna institución cuando se trate, por ejemplo, de elaborar proyectos de algún tipo en específico.

Cree que cuando la Universidad lleve a cabo estudios, estos deben ser técnicos, que no busquen defender intereses institucionales o privados, pero sí es conveniente contar con la voz de los diferentes sectores, públicos o privados, porque ese es el vínculo entre sociedad y Universidad; ese sería un punto que se puede discutir, pero no en todos los casos. A veces hay sectores en los cuales pueden estar más vinculados los sectores organizados y funcionales, y no los de puramente intereses privados.

Hace esta observación porque estima que es un tema que se puede discutir en la Comisión en donde se consideren criterios que fortalezcan la mejor eficiencia de los diferentes estudios realizados en los institutos. Desde ese punto de vista, la propuesta no busca realizar esos cambios porque, se debe llevar a cabo una discusión; entonces, posiblemente, algunos serán viables y otros no.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reflexiona sobre qué es lo que se entiende en la actualidad, en la Universidad, por investigación y qué es lo que refleja el *Estatuto Orgánico* y la reglamentación sobre este tema. Cree que están alcanzando niveles, aunque no en todas las áreas ni en las disciplinas, para hacer una distinción clara de lo que se definió como investigación en 1974 (hace 50 años), qué pudo haber pensado la Universidad de Costa Rica y el país por investigación.

Estima que el mejor documento de consulta es el del Sr. Luis Barahona Jiménez acerca de la Universidad de Costa Rica y de la idea que tenían ellos sobre qué era investigación frente a lo que hoy podrían estar entendiendo. En esa misma línea, existe una necesidad de crecer, en el sentido de cooperar con la industria y, por lo tanto, una necesidad de introducir reglamentación que pueda permitirlo, pero la única vía que se ve en este momento como legítima es la de investigación. Es más, en muchos casos no se habla de investigación, sino, más bien, de investigación aplicada y de transferencia tecnológica.

Considera que la Universidad no está estructurada para manejar eso, pues se quedaron con la concepción de investigación concebida en 1974 y siguen creyendo que ese es el único campo de acción, cuando, en realidad, estos son muy diferentes hoy día.

Afirma que no conoce ninguna industria nacional que le interese la investigación, porque si les interesara la desarrollarían; ni siquiera Intel (Integrated Electronics Corporation) está interesada en realizar investigación en el país, pues ya está hecha y la implementa en el país; es decir, se hacen auscultaciones sobre dispositivos nuevos, se evalúan, pero no se hace investigación en Costa Rica.

Ejemplifica que si se le propusiera al presidente de Intel desarrollar una investigación en Costa Rica con la Facultad de Ingeniería en electrónica o robótica, de oficio diría: *mire, véngame con un proyecto que tenga el respaldo del Massachusetts Institute of Technology (MIT) y con mucho gusto lo vemos*; porque no se van a arriesgar situaciones. Sí podría ser que existan otros sectores con los cuales se puede hacer.

Explica que se está hablando de transferencia tecnológica y no es investigación, no es desarrollo de tecnología, sino transferencia de la tecnología que ya se desarrolló en otra instancia, y es más del dominio del campo de las Ciencias Sociales, de la Administración de Negocios, etc., preparar productos, encontrar validez a productos, etc. Algo de ello percibió en el Proyecto de Hélice (no sabe si le metieron un par de aspas más a esa hélice y ya no son solo tres); es un asunto diferente.

Señala que si se quiere hacer la reflexión que sirva a la Universidad para los próximos 25 años – aunque que es difícil pensar en los próximos 25 años– se debería pensar no en revisar qué es investigación, ni ver si lo que se necesita es tener a un o a una casi premio nobel dirigiendo el Instituto de Investigaciones, creyendo que con eso van a traer todo el dinero del mundo para competir con el MIT, sino, más bien, pensar en otro tipo de vinculación.

Advierte de que hay otra amenaza muy grande afuera: el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) ya no existe. En lugar del Conicit, se está implementado en la ley esa zona gris donde participan universidades y sector privado en juntas directivas donde se toman decisiones; ese mismo nuevo Conicit, esa es la junta directiva.

Piensa que se debería ver desde esa perspectiva; de lo contrario, se están abriendo puertas que los podrían volver vulnerables para la investigación que se pueda desarrollar y también no estarían desarrollando lo que interesa desarrollar, que es transferencia tecnológica, porque claro que sí les interesa desarrollarla, pero tienen que conceptualizarla y ubicarla de manera apropiada dentro de la infraestructura universitaria.

No cree que eso caiga ni dentro de la Vicerrectoría de Investigación ni de la Vicerrectoría de Acción Social, porque lo tiene que manejar un ente diferente, quizás con un perfil no tan alto como esas vicerrectorías, pero sí un ente que tenga claro ese nuevo mandato e interacción con la industria.

Le inquieta seguir con los mismos paradigmas anteriores, tratando de forzarlos para que se acomoden a la situación actual tan diferente. Ambas valen, pero se podrían enredar en mecate que no son convenientes para la Institución, ni que los muestre o les dé ninguna ventaja en cuanto a que sean más eficaces en la tarea que se quiere llevar a cabo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS manifiesta, con respecto a esta propuesta de miembro, que quiere que en la Comisión de Investigación y Acción Social se pueda hacer ese ejercicio, justamente, para recoger las apreciaciones, conocer ese paradigma del que habla el Ph.D. Guillermo Santana (en qué tanto ha cambiado), y si la forma en que se está regulando la investigación es lo que se quiere. Insta a que se pueda apoyar la propuesta para que se enriquezca con otros criterios de miembros de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede a leer la reflexión que se incluye en el dictamen de la CIAS del 2018, cuando salió esta reforma parcial del Reglamento de Investigación, porque hay

un elemento muy importante en esta reflexión que está en la nota de pie de página que hacía mención anteriormente:

*En esta problemática relacionada con la conceptualización, las funciones y los ámbitos de competencia de las diferentes unidades de investigación en la Universidad, guarda un estrecho ligamen con la organización de la investigación, razón por la cual, la CIAS concuerda con lo planteado por el área de Ciencias Agroalimentarias y otras unidades académicas de investigación de manera que se reflexione institucionalmente sobre la pertinencia actual de la estructura organizativa de investigación definida casi dos décadas atrás. No obstante, esta reflexión debe darse a nivel estatutario, y según nuestro criterio, debe enfocarse en una simplificación de la organización, de manera que permita distinguir mayores recursos para potenciar la investigación de excelencia, incrementar la asignación de tiempos para investigación, renovar infraestructura y equipo entre otras dimensiones fundamentales.*

Recuerda en esta cita que hay muchos elementos que llaman a la reflexión sobre la organización de la investigación, y eso es lo que le parece conveniente que trata de rescatar esta propuesta. Esos son algunos de los elementos que están mencionados porque es donde se está generando la mayor dificultad al aplicar el Reglamento. Se pensó más en un esquema para organizar la investigación, tratando de establecer un concepto de unidad académica de investigación y, sobre eso, todas las unidades; no obstante, esa diversidad que se rescata de las experiencias de las diferentes formas de organizar de la investigación que existen en la Universidad no es adecuada porque genera muchos problemas.

Aclara que esa no es una iniciativa que se haya visto por la propia cuenta únicamente; esto rescata muchos de los foros que organizó el tranterior vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría, con unidades académicas de investigación. Participó en tres de ellos, y recuerda que fueron discutidos muchos de estos temas y se plantearon muchísimas observaciones por la forma en la que estaban organizadas, o lo que se pretendía hacer con este reglamento. Opina que todas esas observaciones lo que muestran es que este es un tema que llama a la reflexión, y es necesario llevarlo a cabo.

Recuerda que en la Asamblea Colegiada Representativa hubo un espacio que se aprobó para dialogar sobre el foro de investigación, y el que se presentó en ese momento fue el del Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, para llamar la atención sobre algunas reflexiones y preocupaciones. De esa propuesta rescatan algunas de las observaciones que se presentaron en ese foro de investigación; lamentablemente no se pudo aprobar. No sabe si recuerdan que en esas sesiones se presentó y se discutió, pero no se dio una votación final para llamar a una reflexión posterior de este tema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita que pase a la Comisión de Investigación y de Acción Social para que se pueda ampliar este análisis. Muchas de las observaciones que se han dado ahora es lo que, al menos de su parte, quería que ocurriera en una comisión, donde se pueda estudiar y observar desde la a hasta la f, y otras cosas más necesarias por considerar para ver cuáles son pertinentes, cuáles no y cuáles se pueden modificar.

Reafirma que esto –como lo dijo la M.Sc. Ana Carmela Velázquez– sale de varios foros; inclusive en Ciencias se ha dado también algunas de estas discusiones. Hace algunos años participó en varias reuniones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, en su rol de vicedecano de la Facultad de Ciencias, y pudo ver varios de los comentarios e inquietudes.

Opina que la Universidad es muy diversa, al igual que las instancias de investigación, los centros, los laboratorios; todas esas unidades tienen características diferentes y, a veces, el tratar de ponerlas todas en un sistema, en una sola bolsa, causa algunos problemas; por eso hay discusiones que se han venido generando. Resalta que más que aprobar hoy a), b), c) o d), es que se pueda pasar a la Comisión para que se analice en profundidad el tema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si no habría propuesta de eliminar ninguno de los puntos, y el dictamen va como está.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que iría tal como está y si hay alguna otra indicación de quitar alguno habría que analizarlo, pero le parece que lo que existe son preocupaciones de algunos miembros. Cree que se tendría que votar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MTE Stephanie Fallas, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Br. Ximena Obregón, Prof. Cat. Madeline Howard y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Seis votos.

\*\*\*\*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación declarar acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar la propuesta la Propuesta de Miembros CU-34-2021, sobre la reforma a algunas disposiciones del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone un receso

\*\*\*\*A las quince horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las dieciséis horas y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2021, referente a las modificaciones al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica.**

EL DR. CARLOS PALMA comenta que este tema llegó al Consejo Universitario por una serie de análisis e inquietudes de la Facultad de Ciencias relacionadas con el Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica. Entre los antecedentes, el Consejo Asesor

de esa facultad estudió varios aspectos. Primero, las defensas de trabajos finales de graduación por medios virtuales, lo cual no estaba regulado en el reglamento, pero se convirtió en una generalidad, ya que la mayor parte de trabajos de graduación han sido defendidos virtualmente.

Segundo, se analizó el artículo 15, específicamente cómo está conformado el comité asesor de los trabajos finales de graduación y la obligación de cumplir ciertos requisitos, como el pertenecer a Régimen académico, pero había problemas en algunas unidades porque no disponían de las tres personas esenciales dentro del Régimen académico; además, si esas personas pueden ser parte del personal administrativo, académico o externas a la Institución, o en caso de que un profesor participante fuera de una universidad extranjera, pero del campo de conocimiento; tampoco ese tema estaba regulado.

Asimismo, se contemplaron casos de personas externas a la Institución que participan en un comité, ¿qué grado académico debe tener la persona para que pueda participar en ese comité? Finalmente, otro punto de discusión fue la revisión de los trabajos finales de graduación, porque hay una tramitología engorrosa: hay un comité que revisa la propuesta, la cual ya ha sido previamente revisada por una persona tutora y posteriormente la revisa otro comité. Fueron varios elementos los analizados en la Comisión de Investigación que permitían interpretar, de manera adecuada, el *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica*.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Facultad de Ciencias, mediante oficio FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la modificación del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*.
2. En adición al oficio enviado anteriormente, la Facultad de Ciencias remitió al Consejo Universitario el Dictamen OJ-36-2021 (oficio FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021).
3. La asesoría legal del Consejo Universitario rindió el Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021.
4. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social*.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-42-2021, del 19 de mayo de 2021, para el análisis correspondiente.

#### ANÁLISIS

##### 1. Origen del caso

El Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias en su sesión N.º 130, del 26 de noviembre de 2020, analizó el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y manifestó lo siguiente (oficio FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020):

1. *El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*
2. *El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad*

*reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*

3. *El artículo 25, c) establece “Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.” Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*
4. *En el artículo 21 se establece que “La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.”. El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál por es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*

*De antemano le agradecemos su atención y la valoración de lo expresado, que esperamos sea considerado para una modificación del citado reglamento. Además le adjuntamos los oficios VI-6110-2020, VI-6462-2020, VI-6617-2020 y el Dictamen OJ-933-2020, con el propósito de que sirvan como insumos y ejemplos de situaciones que se presentan por las interpretaciones variadas de la norma vigente.*

Además, con el oficio FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021, la Facultad de Ciencias adicionó el Dictamen OJ-36-2021, para el estudio respectivo.

## **2. Propósito**

Modificar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes a: Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente.

## **3. Criterios**

Criterio de la Vicerrectoría de Investigación (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020)

La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones que se presentan por la interpretación al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*. Primeramente, en lo conducente, señaló lo siguiente:

En cuanto al artículo 15, que regula el comité asesor de los TFG, se confirma que la integración de dicho comité está restringido a que sean únicamente personas docentes de la UCR, pues en el primer párrafo se indica la situación ordinaria a lo interno de las unidades académicas con el personal universitario. La conclusión se deriva porque la norma alude a los requisitos mínimos exigidos por la Institución, regularmente, para el ejercicio de la docencia, y se refiere al régimen académico, que es propio de la organización interna de la UCR, sin perjuicio de que otras instituciones de educación superior puedan tener organizaciones similares.

Por otra parte, el contenido del segundo párrafo regula, a diferencia del primero, como una situación particular, la integración de personas que no tengan una relación laboral con la Universidad; es decir, la norma establece la dicotomía entre personas que tienen una relación laboral con la Universidad y aquellas que no la tienen.

Además, aclara que se pueden levantar los requisitos de pertenecer a Régimen Académico, siempre y cuando se garantice la idoneidad de las personas, y la única forma de hacerlo, de manera objetiva e igualitaria, es con base en los antecedentes académicos de las personas, por lo que en ningún caso se pueden levantar requisitos de esta naturaleza, pues tal acción incluso sería violatoria de la ley, lo cual también aplica para las personas ajenas a la Universidad.

Lo anterior, porque existe un principio de proporcionalidad que se salvaguarda con esta norma. Para poder integrar un comité asesor o un tribunal que otorga una licenciatura, los miembros de esos órganos deben ser al menos licenciados, y así con los demás grados académicos; o sea, los miembros de estos órganos nunca pueden ostentar grados académicos inferiores a aquellos que se analizan, discuten y persiguen por parte de los ponentes. Una norma complementaria que incluyera una disposición en ese sentido sería inadmisibles no solo por ser contraria al Reglamento General, sino por irracional e irrazonable.

Sobre la frase *contraparte de la institución colaboradora*, en atención a la experiencia y los antecedentes de orden consultivo, sería un representante, funcionario o empleado debidamente autorizado de una organización pública o privada, nacional o internacional, o una comunidad, en la cual las personas estudiantes estén realizando sus trabajos finales de graduación y presten asesoría técnica con el propósito de coadyuvar a consecución de los fines de la investigación.

En cuanto a la posibilidad de integrar a una persona docente extranjera, existe un principio jurídico según el cual no es válido diferenciar donde la norma no lo hace, pues puede llevar a discriminaciones odiosas.

La norma solo pone dos condiciones para integrar al comité asesor a personas que no tengan una relación laboral con la Universidad: la primera es que cuenten con los méritos académicos pertinentes y la segunda es que funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora. El primer requisito implica que las personas deben ostentar al menos el grado académico de licenciatura y, en caso de haber sido obtenido en una institución extranjera, este debe ser válido en Costa Rica y sobre todo equivalente o superior a la licenciatura. Tal situación solamente puede garantizarse en los casos en los que el título se encuentra debidamente reconocido a través de los procedimientos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

La norma no impone requisitos sobre la nacionalidad de las personas, ni podría hacerlo, pues se trataría de un requisito discriminatorio, injustificado y contrario a la dignidad humana, que podría resultar potencialmente inconstitucional.

Existe una diferencia entre “personas extranjeras” y “personas con títulos de instituciones extranjeras”. Estas últimas tienen la obligación de realizar los trámites de reconocimiento y equiparación de sus títulos y diplomas extendidos en el extranjero a los efectos de que desplieguen todos sus atestados en el país en el que se encuentren. Esta es una obligación que imponen la totalidad de los países modernos por razones de seguridad.

Sobre el inciso c) del artículo 25, que contiene una habilitación para la integración en el Tribunal Examinador de los TFG de una persona docente o profesional externa a la Institución, tampoco se hace diferencia en la nacionalidad de la persona, sino en la evidencia de su idoneidad.

Posteriormente, la Vicerrectoría de Investigación manifestó que la aplicación del reglamento es vinculante y obligatoria desde el momento que fue aprobado, por lo que deben apearse en todos sus extremos a las normas contenidas en este.

La normativa presenta confusión en su redacción y cierta rigidez en el tema del nombramiento de personas externas a la Institución, pues, aunque conserva la posibilidad de integrar a personas externas, las condiciona a que la participación sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo cual elimina otras formas de colaboración de personas externas a la Institución y el valioso recurso que aportaban los funcionarios administrativos de la propia Universidad.

Además, debe recordarse que las personas contratadas por el mecanismo de vínculo remunerado con el sector externo son funcionarias de la FundaciónUCR, la cual es una organización de derecho privado diferente a la Universidad. De tal forma se refiere a “(...) personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad (...)” y mientras “(...) cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité (...)” podrán hacerlo. Ahora bien, en cuanto al requisito de que “(...) funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora”, en el caso en el que plantea esta persona “forma parte del proyecto bajo el cual se desarrollan dichos TFG”, lo cual es el supuesto de hecho requerido por la norma. Por lo tanto, en este caso, no se encuentra ninguna objeción para la participación de las personas contratadas en el régimen de vínculo remunerado con el sector externo, siempre que reúnan todas las condiciones.

En el caso de las personas colaboradoras que vienen desarrollando estas actividades desde marzo de este año, es necesario determinar si fueron nombradas en propuestas a la luz de la normativa derogada, pues si es así estarían cubiertas por el Transitorio I del Reglamento vigente y, en consecuencia, la integración sería correcta a la luz del artículo 30 del Reglamento derogado. Por lo tanto, podrían mantenerse en sus designaciones hasta la conclusión de los trabajos finales de graduación para los que fueron nombrados, pero no en futuras propuestas, mientras las normas vigentes permanezcan tal y como están redactadas actualmente.

Finalmente, la Vicerrectoría de Investigación rindió su criterio respecto al verdadero sentido de la “o” en un texto normativo, y consiste en determinar si una “o” es exclusiva o inclusiva. Si es exclusiva, excluye los términos

contrapuestos o conectados por la “o”, es decir uno u otro, pero no ambos. Si, por el contrario, se entiende que la “o” es inclusiva, los términos denotan equivalencia y reciben el mismo tratamiento.

La determinación de la función de la “o” en cada caso requiere de la evaluación del contexto gramatical. En este caso, la norma en lo que interesa indica: “Una persona docente o profesional externa a la Institución (...)”.

Ese enunciado así sacado de contexto ofrece alguna dificultad para su análisis, pues carece de verbo y, por lo tanto, no es una oración, sino un sintagma nominal, pero de igual forma puede descomponerse en sus partes. “Una persona” es el sujeto, “docente o profesional” es el adjetivo que califica al sujeto y finalmente “externa a la Institución” se trata de un complemento circunstancial de lugar.

Descompuesto en sus elementos se puede apreciar que la “o” no ofrece ningún problema de interpretación y que la norma lo que exige es la integración al Tribunal Examinador de una persona estrictamente externa a la institución que sea docente o profesional.

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020 y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021)

Respecto al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, se debe interpretar que, para una persona externa estar calificada para conformar un comité, debe poseer alguna acreditación o experiencia profesional similar o análoga a la de los docentes de la UCR elegidos para el mismo fin, por lo cual, como mínimo, deben tener el grado de licenciatura y, preferiblemente, pertenecer al régimen académico; por ejemplo, laborar como trabajadores calificados de organizaciones públicas o privadas, de carácter científico y de desarrollo profesional de la institución o empresa, la cual eventualmente hubiera tenido algún grado de participación en el tema de fondo del TFG correspondiente.

Este artículo no define el tipo de profesional calificado –similar o análogo a los docentes de la UCR– que pueden integrar el comité asesor, lo cual implica que tampoco restringe su nacionalidad, siempre y cuando la escuela o facultad pueda comprobar la idoneidad académica de la persona extranjera.

Sin embargo, la norma agrega un requisito para la designación de estos profesionales, y que se convierte en un requerimiento: el de ser contraparte de la institución colaboradora; es decir, que para integrar el tribunal, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad –sean nacionales o extranjeras–, deben pertenecer a una institución en la que se pueda comprobar que cumplen con los requerimientos académicos necesarios, pero además deben participar en nombre de esa empresa o institución como “colaborador” al TFG correspondiente. En otras palabras, funcionar como contraparte de una institución externa a la Universidad implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que pretende presentar su trabajo final de graduación. Por esta razón, la idoneidad de la persona debe ser valorada por la unidad académica, la cual determinará si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Estas reformas pretenden evitar la inclusión de personas externas que no tienen ningún vínculo con la academia, sin experiencia en la revisión de estos trabajos y que únicamente –sin mayor análisis– llegan a dar su aprobación al TFG. En la situación descrita, se pierde la búsqueda de la excelencia académica y la objetividad que debe prevalecer en la Universidad.

En cuanto al artículo 25, inciso c), se regula la posibilidad de que una persona externa integre un Tribunal Examinador de los TFG. La norma no restringe la participación de personas extranjeras en estos órganos colegiados académicos; no obstante, al igual que en los comités asesores, la unidad académica debe verificar su idoneidad y la conveniencia institucional de su participación.

Además, es claro que el inciso se refiere, únicamente, a la persona externa a la Institución.

En cuanto a la limitante de no poseer suficientes profesores en régimen académico para la integración de un comité asesor, la norma utiliza la frase “preferentemente” para indicar que se debe dar prioridad a profesores en Régimen; sin embargo, no restringe, que de acuerdo a las limitaciones de la unidad académica, sean designados otros docentes no pertenecientes a Régimen.

Con respecto a los casos indicados, el personal administrativo de la Universidad no está facultado para integrar un comité asesor, ya que –independientemente de su idoneidad académica– no posee el requisito de ser docente y, por otro lado, mantiene una relación laboral con la Universidad.

En cuanto al trabajador nombrado en un proyecto de la FundaciónUCR, este puede considerarse un miembro externo – que no posee relación laboral con la Universidad– y que colabora como contraparte de un ente externo. En estos casos, también debe analizarse la idoneidad académica y conveniencia institucional para nombrar a la persona indicada.

#### Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario (oficio Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021)

*Las situaciones particulares que se exponen en las notas de la Facultad de Ciencias, así como las notas de la Vicerrectoría de Investigación, evidencian oportunidades de mejora del texto actual del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*

*En primer término, la regulación normativa de las defensas virtuales es un aspecto que, sin lugar a dudas y por el escenario de pandemia en que nos encontramos, amerita ser incluido y previsto en el citado cuerpo reglamentario, tarea en la que conviene incorporar las enseñanzas que han dejado las experiencias de TFG evaluados en esta coyuntura.*

*En segundo lugar, con respecto a la actual redacción del artículo 15 del reglamento en cuestión, resulta claro que lo normado no admite ninguna interpretación: el personal administrativo de la propia Universidad de Costa Rica quedó excluido de la posibilidad de conformar los comités asesores. Para determinar la causa de esa disposición, esta asesoría investigó el motivo de tal exclusión, tomando en consideración que, por ejemplo, el personal administrativo de otras universidades públicas, o de cualquier otra institución, pública o privada, sí podría integrar los comités asesores de TFG de nuestra Universidad, a la luz del propio texto.*

*Para construir una conclusión, se efectuó una revisión pormenorizada tanto del Dictamen CIAS-10-2019 como de lo discutido en la sesión ordinaria N.º 6367, del jueves 5 de marzo de 2020, en la que se aprobó el citado reglamento. En ambos documentos se puede constatar que nunca hubo intención de limitar la posibilidad de que el personal administrativo integrara los comités asesores, pues no figura allí ningún tipo de referencia particular a las motivaciones o a las intenciones de que el Órgano Colegiado, con la aprobación reglamentaria, estuviera estableciendo un impedimento para que operara la restricción antes descrita.*

*Con el ánimo de corroborar tal hallazgo, se practicó una entrevista telefónica al M.Sc. Luis Mariano Sáenz Vega, asesor encargado de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) que tramitó esta reforma integral. De conformidad con lo manifestado por el señor Sáenz Vega, la Comisión en cuestión nunca tuvo la intención de impedir que el personal administrativo de la Institución participara en los comités asesores, pues justamente la idea era realizar una apertura en la integración de esas instancias, tal y como se puede evidenciar en la redacción del segundo párrafo. En opinión de don Luis Mariano, la exclusión que se infiere del texto constituye un error involuntario que no refleja la intención final que tenía la CIAS en las regulaciones que se dispusieron en la reforma integral.*

*Esta asesoría subraya que, a pesar de que no hubo motivación para excluir al personal administrativo, el texto así lo hizo en cuentas finales, por lo que, ante las situaciones que expone la Decanatura de la Facultad de Ciencias e inclusive por lógica práctica de que personal administrativo ajeno a la UCR sí podría integrar los citados comités, resulta necesario practicar una reforma muy puntual a la primera parte del párrafo segundo del artículo 15, para que su texto rece de la siguiente forma:*

*Se podrán integrar al comité asesor personas calificadas que tengan o no una relación laboral con la Universidad (...).*

*Como tercer punto, la Facultad de Ciencias señala que la obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución para la conformación de los tribunales examinadores, como requisito establecido en el inciso c) del artículo 25 ibíd., puede entrañar situaciones complejas para las unidades académicas, sin que ello signifique, forzosamente, una mejor evaluación de los TFG.*

*Sobre este punto, la propuesta de modificación es que, a pesar de que lo establecido pueda tener acometidos válidos, resulta conveniente que la integración de una persona externa no sea obligatoria. En cuanto a este aspecto, esta asesoría manifiesta que la intención externada por la mencionada Facultad es una postura válida, pues no entraña un relevo de las calidades académicas que se exigen para conformar los tribunales examinadores, por lo que el cambio depende únicamente de aspectos de carácter político que le corresponderá discutir, en primera instancia, a la Comisión que analice la propuesta y, posteriormente, al pleno del Órgano Colegiado.*

*Finalmente, como cuarto aspecto por revisar, se tiene lo estatuido en el párrafo segundo del artículo 21 ibíd. que dice:*

*La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.*

De conformidad con el texto completo del artículo parcialmente transcrito, hay que señalar que lleva razón la Facultad de Ciencias cuando apunta que la propuesta de TFG estaría siendo revisada por un número abultado de personas: la primera, señalada en la cita anterior; las siguientes tres, que son las personas docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12 *ibid.*); otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15 *ibid.*) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo.

En cuanto a este aspecto, tampoco se encuentran, en el Dictamen CIAS-10-2019, o en el acta de la sesión N.º 6367, las motivaciones o las razones que inspiraron una regulación reglamentaria con tales exigencias, por lo que es oportuno realizar una revisión de la conveniencia institucional sobre los requerimientos que, en atinencia a este punto, fueron estipulados en el Reglamento y valorar su modificación.

## II. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que, con los antecedentes remitidos por la Facultad de Ciencias, se proceda a realizar una revisión a los términos del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica relacionados con los cuatro puntos que se mencionan en el oficio FC-407-2020.

### 4. Otros

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, que fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020. En el artículo 3, “Definiciones”, señala que los órganos colegiados son el conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos; además, define como *Sesión virtual*: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico. (El subrayado no es del original).

En la Resolución R-174-2020, del 29 de junio de 2020, se aprobaron los lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica, donde se establece que *Cuando en un documento deba consignarse más de una firma, todas ellas deberán realizarse bajo la misma modalidad, sea firma autógrafa o con certificado de firma digital. No se permite la combinación de ambas (firma híbrida) en un mismo documento.*

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social analizó cada uno de los oficios remitidos, en los cuales tanto la Vicerrectoría de Investigación como la Oficina Jurídica manifiestan sus criterios respecto a la interpretación que se le debe dar al *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, así como cada una de las solicitudes de la Facultad de Ciencias, a fin de modificar dicho reglamento.

Sobre el artículo 15, referente al comité asesor de los TFG, no se debe perder de vista que el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia, por lo que es de suma importancia que el comité esté conformado, en su mayoría, por docentes y que la dirección sea asumida por uno de ellos.

Por otra parte, en el segundo párrafo es relevante ampliar para que, de manera minoritaria, se cuente con la participación de una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad; es decir, esa persona puede tener un nombramiento administrativo o puede ser una persona extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo se agregó el siguiente texto: “En el caso de personal administrativo debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva”.

Además, a fin de facilitar la interpretación y evitar ambigüedades, se aclaró el espíritu del artículo con una mejor redacción, por lo que se cambió el término “institución” por “entidad”, pues no es el término más apropiado, ya que institución normalmente se utiliza para instituciones públicas; no obstante, en este caso no necesariamente debe ser así.

En el caso de las personas que no laboran en la Universidad –sean nacionales o extranjeras–, participan en el comité en nombre de una entidad “colaboradora”; sin embargo, también podría hacerlo a título personal, por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG. Por esta razón, la idoneidad de la persona debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, por cuanto la normativa vigente presenta confusión en su redacción y cierta rigidez en el tema del nombramiento de personas externas a la Institución, pues, aunque conserva la posibilidad de esa integración, la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo cual es una limitación que elimina otras formas de colaboración.

Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad, pues va en detrimento de los estudiantes; asimismo, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.

En el artículo 25, inciso c) se aclaró la redacción, a fin de que no se preste a malas interpretaciones, pues el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa, una de las dos.

Debe quedar claro, en los artículos 15 y 25, inciso c), que, como ya lo han dicho la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.

Finalmente, en cuanto al señalamiento que se hace de que el reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual, las cuales durante el tiempo de pandemia se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública, esta Comisión considera que el artículo 3, “Definiciones” del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* las incluye, pues indica que los órganos colegiados son el conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos, por lo que sí es aplicable a los tribunales de graduación.

No obstante lo anterior, se considera necesario aclarar en el artículo 26, el cual prevé el procedimiento para la defensa pública de los TFG, que las reuniones para la defensa pública pueden ser en un lugar físico o virtual y que el segundo caso se regula por el reglamento respectivo, es decir, el mencionado anteriormente, pues aunque ese reglamento no es explícito en cuanto a la mención de las sesiones híbridas, que también son una realidad, el mismo artículo de definiciones sí señala que en la sesión virtual *las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico*. Es conveniente eliminar ese vacío y valorar la necesidad de modificar el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.

Lo anterior, dado que la modalidad híbrida es una realidad que ha sido demostrada en esta pandemia, por lo cual debe quedar incluida como una variante de las sesiones virtuales. Además, debe existir flexibilidad en los sistemas; sin embargo, también se discutió la importancia de validar la identidad de las personas participantes, pues aunque cada unidad académica tiene requisitos para conectarse a reuniones virtuales, como lo es mantener la cámara encendida, etc., es indispensable poder identificar a las personas cuando se dan dichas reuniones. Se tomó en cuenta que el verdadero problema radica en la firma del acta, ya que es la comprobación de que se llevó a cabo, por lo que también sería relevante democratizar la firma digital en el marco de este año dedicado a la conectividad como derecho humano universal. Esto, por cuanto la Resolución R-174-2020 establece que los documentos con firmas híbridas no son permitidos en la Universidad, por lo que se debe dotar a los estudiantes de firma digital o, bien, crear lineamientos para que en estos casos los estudiantes puedan firmar con firma autógrafa y los docentes con firma digital, pero eso es una decisión que se sale del ámbito de esta Comisión, pues le compete a la Administración.

Por todas las argumentaciones anteriores, se solicita publicar en La Gaceta Universitaria el proyecto de modificación de los artículos 15; 21; 25, inciso c), y 26 del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, así como solicitar valorar la reforma del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes a: Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020 y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Manifestó los siguientes puntos:
  1. *El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*
  2. *El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*
  3. *El artículo 25, c) establece “Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.” Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*
  4. *En el artículo 21 se establece que “La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afin al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.” El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál por es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*
2. La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020).
3. La Oficina Jurídica también ha manifestado su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020 y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).
4. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).*

5. La Comisión de Investigación y Acción Social, para realizar la modificación reglamentaria solicitada por la Facultad de Ciencias, valoró cada uno de los criterios remitidos al respecto y señaló las siguientes argumentaciones sobre cada artículo:

- En el artículo 15, es de suma importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues no se debe perder de vista que el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.

Además, en el segundo párrafo se debe ampliar la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad, con esto se debe entender que esa persona puede tener un nombramiento administrativo o puede ser extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

Por otra parte, se aclaró el espíritu de dicho artículo con una mejor redacción, a fin de facilitar la interpretación y evitar ambigüedades, por lo que se cambió el término “institución” por “entidad”; aquel no es el más apropiado, pues normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en este caso no necesariamente es así. Asimismo, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad, no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta alguna confusión en su redacción y cierta rigidez en el tema del nombramiento de personas externas a la Universidad, pues, aunque conserva la posibilidad de esa integración, la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo cual es una limitación que elimina otras formas de colaboración.

- Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad, pues va en detrimento de los estudiantes. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12); otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.
- En el artículo 25, inciso c) se aclaró la redacción, a fin de que no se preste a malas interpretaciones, pues el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa, una de las dos.
- En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.
- Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, haciendo alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, ya que el artículo 3, “Definiciones” señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos*, por lo que también es aplicable en este caso.

6. El *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, que fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de

2020, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020, en su artículo 3, “Definiciones” indica que sesión virtual *es toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico* (el subrayado no es del original). En dicha redacción existe un vacío en cuanto a las sesiones híbridas, que también son una realidad demostrada en esta pandemia, por lo que es conveniente valorar la necesidad de modificar dicho reglamento, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas como variante de las sesiones virtuales.

7. En el caso específico de las defensas virtuales, existe un problema no solo con la validación de la identidad de las personas, sino también con la firma del acta, que es una comprobación de que se llevó a cabo, con lo cual se reconoce la importancia de democratizar la firma digital en el marco de este año dedicado a la conectividad como derecho humano universal. Esto, por cuanto en la Resolución R-174-2020, del 29 de junio de 2020, se aprobaron los lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica, donde se establece lo siguiente: *Cuando en un documento deba consignarse más de una firma, todas ellas deberán realizarse bajo la misma modalidad, sea firma autógrafa o con certificado de firma digital. No se permite la combinación de ambas (firma híbrida) en un mismo documento*, por lo que sería oportuno dotar a los estudiantes de firma digital o, bien, crear lineamientos para que, en estos casos, los estudiantes puedan firmar con firma autógrafa y los docentes con firma digital, pero eso es una decisión que se sale del ámbito de esta Comisión, pues le compete a la Administración.
8. El artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico* señala:

*Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

#### ACUERDA

1. Publicar en *La Gaceta Universitaria* la siguiente modificación a los artículos 15; 21; 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, <b>en su mayoría</b> docentes, <b>quienes</b> los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas <b>docentes</b> integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.</p>

<p>Se podrán integrar al comité asesor, personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora.</p> <p>En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas docentes incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.</p> <p>A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.</p>	<p>Se podrán integrar al comité asesor, <b><u>de manera minoritaria</u></b>, personas calificadas que no tengan una relación laboral <b><u>docente</u></b> con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité, <del>y funcionen en los casos pertinentes.</del> <b><u>En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir</u></b> como contraparte de la institución colaboradora <b><u>esta</u></b>.</p> <p>En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas <del>docentes</del> incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.</p> <p>A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. <b><u>En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.</p> <p>La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.</p> <p><del>La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.</del></p> <p>(...)</p>

EL DR. CARLOS PALMA apunta que se está eliminado el segundo párrafo para que el trámite sea más expedito. Continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:</p> <p>a) Las tres personas integrantes del comité asesor.</p> <p>b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.</p> <p>c) Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:</p> <p>a) Las tres personas integrantes del comité asesor.</p> <p>b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.</p> <p>c) Una persona docente o <u>una persona</u> profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar <u>–físico o virtual–</u>, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. <u>En caso de que las reuniones sean virtuales, se regirán por el reglamento respectivo.</u></p> <p>(...)</p>

2. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.”

EL DR. CARLOS PALMA agradece a los miembros de la Comisión y a todo el personal técnico que brindó los insumos necesarios para el dictamen. Asimismo, agradece a la Mag. Rosibel Ruiz y a la Licda. Gréttel Castro, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Carlos Palma por la exposición del dictamen. Felicita a la Comisión por el trabajo realizado, porque es una deuda con la investigación y los trabajos finales de graduación. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Palma por la presentación. Tiene varias observaciones de forma. Primero, ya que se está modificando el artículo, sugiere aplicar el lenguaje inclusivo. Por ejemplo, en el primer párrafo, penúltima línea, dice: (...), *mientras los demás* miembros; luego, otra parte que está: *las personas miembros* y sería *las personas miembro*.

Por otro lado, consulta si la Comisión consideró que el grado mínimo para pertenecer al comité asesor debe ser licenciatura o maestría; esto, porque en años anteriores la Universidad solicitaba bachillerato como grado mínimo para la contratación; mientras que actualmente es con licenciatura y para niveles de posgrado debería tener un título de posgrado más alto.

EL DR. CARLOS PALMA da fe de que en muchas unidades académicas existen limitaciones de títulos profesionales. Es el caso de la Escuela de Administración de Negocios, en la cual se gradúan más estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la mayor parte de los profesores (95%) tienen el grado de licenciatura, no tienen maestría. Por ejemplo, en la Escuela de Administración de Negocios se presenta el problema de la falta de profesores, porque no hay suficientes para constituir los comités finales de graduación; además de que la mayor parte del profesorado tienen el título de licenciatura.

Existe una realidad de la que no pueden escapar en algunas unidades académicas, como la Escuela de Administración de Negocios; por lo menos no es así en las demás escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas. Si se establece un grado mínimo de titulación para conformar esos comités, simplemente no podrían tramitar los trabajos finales, de tal manera que sí hay evidencia de que no son todas las unidades académicas que tienen el grado máximo que se espera. Su experiencia con esa escuela es totalmente válida y comprobada. Desconoce otros ejemplos de unidades donde tengan ese problema, pero al existir solo una se puede afirmar que sí cuentan con alguna limitación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que en el Área de Salud hubo un caso donde se trabaja más por maestría que por especialidades; así que probablemente tienen una situación similar. Señala que el enunciado: *se podrán integrar al comité asesor estas personas y que cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité(...)*, la frase *formar parte de este comité* es redundante, porque ya se dijo antes que era para integrar este comité.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA procede a leer los cambios: en el artículo 15, al final del primer párrafo, donde dice: *mientras las demás personas miembro serán asesoras (...)*, y en el párrafo siguiente se elimina *para formar parte de este comité*. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes a: Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020 y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Al respecto, manifestó los siguientes puntos:**
  - 1. El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*
  - 2. El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se*

*requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*

3. *El artículo 25, c) establece “Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.” Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*
  4. *En el artículo 21 se establece que “La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.” El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál por es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*
2. La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020).
  3. La Oficina Jurídica también ha manifestado su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020 y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).
  4. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social* (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).
  5. La Comisión de Investigación y Acción Social, para realizar la modificación reglamentaria solicitada por la Facultad de Ciencias, valoró cada uno de los criterios remitidos al respecto y señaló las siguientes argumentaciones sobre cada artículo:
    - En el artículo 15, es de suma importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues no se debe perder de vista que el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.

Además, en el segundo párrafo se debe ampliar la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad, con esto se debe entender que esa persona puede tener un nombramiento administrativo o puede ser extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

Por otra parte, se aclaró el espíritu de dicho artículo con una mejor redacción, a fin de facilitar la interpretación y evitar ambigüedades, por lo que se cambió el término “institución” por “entidad”; aquel no es el más apropiado, pues normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en este caso no necesariamente es así. Asimismo, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad, no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar

como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta alguna confusión en su redacción y cierta rigidez en el tema del nombramiento de personas externas a la Universidad, pues, aunque conserva la posibilidad de esa integración, la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo cual es una limitación que elimina otras formas de colaboración.

- Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad, pues va en detrimento de los estudiantes. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12); otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.
  - En el artículo 25, inciso c) se aclaró la redacción, a fin de que no se preste a malas interpretaciones, pues el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa, una de las dos.
  - En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.
  - Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, haciendo alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, ya que el artículo 3, “Definiciones” señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos*, por lo que también es aplicable en este caso.
6. El *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, que fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020, en su artículo 3, “Definiciones” indica que *sesión virtual es toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico* (el subrayado no es del original). En dicha redacción existe un vacío en cuanto a las sesiones híbridas, que también son una realidad demostrada en esta pandemia, por lo que es conveniente valorar la necesidad de modificar dicho reglamento, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas como variante de las sesiones virtuales.

7. En el caso específico de las defensas virtuales, existe un problema no solo con la validación de la identidad de las personas, sino también con la firma del acta, que es una comprobación de que se llevó a cabo, con lo cual se reconoce la importancia de democratizar la firma digital en el marco de este año dedicado a la conectividad como derecho humano universal. Esto, por cuanto en la Resolución R-174-2020, del 29 de junio de 2020, se aprobaron los lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica, donde se establece lo siguiente: *Cuando en un documento deba consignarse más de una firma, todas ellas deberán realizarse bajo la misma modalidad, sea firma autógrafa o con certificado de firma digital. No se permite la combinación de ambas (firma híbrida) en un mismo documento*, por tanto, sería oportuno dotar a los estudiantes de firma digital o, bien, crear lineamientos para que, en estos casos, los estudiantes puedan firmar con firma autógrafa y los docentes con firma digital, pero eso es una decisión que se sale del ámbito de esta Comisión, pues le compete a la Administración.
8. El artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico* señala:

*Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

#### ACUERDA

1. Publicar en *La Gaceta Universitaria* la siguiente modificación a los artículos 15; 21; 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, <u>en su mayoría</u> docentes, <u>quienes</u> los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas <u>docentes</u> integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras <u>laos</u> demás <u>personas</u> miembros serán asesores.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, <u>de manera minoritaria</u>, personas calificadas que no tengan una relación laboral <u>docente</u> con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes <u>para formar parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes.</u> <u>En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir</u> como contraparte de la institución colaboradora <u>esta</u>.</p>

<p>En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas docentes incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.</p> <p>A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.</p>	<p>En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas <del>docentes</del> incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.</p> <p>A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. <b><u>En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.</p> <p>La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.</p> <p><del>La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.</del></p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las tres personas integrantes del comité asesor.</li> <li>La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.</li> <li>Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.</li> </ol> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las tres personas integrantes del comité asesor.</li> <li>La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.</li> <li>Una persona docente o <b><u>una persona</u></b> profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.</li> </ol> <p>(...)</p>

<p><b>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</b></p> <p>El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar <u>–físico o virtual–</u>, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. <u>En caso de que las reuniones sean virtuales, se regirán por el reglamento respectivo.</u></p> <p>(...)</p>
---	--

2. **Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.”**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2021, sobre el análisis de la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, para aprobación en primer debate.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que es una propuesta de modificación que ya pasó por la primera y segunda consultas, de acuerdo con lo que se establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*. A continuación, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Tribunal Electoral Universitario en la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010, presentó al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de elecciones universitarias* (oficio TEU-1871-2009, con fecha del 24 de noviembre 2009).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:
 

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
3. En la sesión N.º 5879, del 10 de marzo de 2015, el Consejo Universitario conoció el dictamen realizado, en ese entonces, por la Comisión de Reglamentos y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (CR-DIC-15-001, del 15 de febrero de 2015).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante el oficio CU-694-2015, del 5 de agosto de 2015. Asimismo, se publicó en *La Gaceta*

Universitaria N.º 21-2015, del 27 de agosto de 2015, y en el Semanario *Universidad* N.º 2097, del 5 al 11 de agosto de 2015.

5. De acuerdo con lo definido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5956, del 10 de diciembre de 2015, sobre el ámbito de competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado (oficio CAUCO-25-2019, del 30 de setiembre de 2019), la coordinación de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional informó a la Dirección del Consejo Universitario la necesidad de trasladar las reformas estatutarias de los artículos 24, inciso b), y 126 a la Comisión de Estatuto Orgánico.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso (Pase CU-75-2019, del 10 de octubre de 2019).
7. Durante el periodo de la primera consulta, se recibieron 21 respuestas (cuatro observaciones) por parte de personas u órganos, en cuanto a la reforma del artículo 24, inciso b), y 23 respuestas (cinco observaciones) sobre la modificación del artículo 126. En ambos casos las respuestas recibidas manifestaban, mayoritariamente, estar de acuerdo con la propuesta.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6493, artículo 7, del 27 de mayo de 2021, conoció el Dictamen CEO-4-2021, del 20 de mayo de 2021, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2373, del 9 de junio de 2021.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) presentó en el 2010 una propuesta de reforma integral al *Reglamento de elecciones universitarias* ante el plenario del Consejo Universitario.

En el marco de la propuesta citada anteriormente, la Comisión de Reglamentos analizó la solicitud presentada por el M.Sc. Oscar Mena Redondo, en el 2004, en ese momento miembro del Consejo Universitario, con respecto a la modificación del artículo 24 del *Estatuto Orgánico*.

Por otro lado, la propuesta de modificación del artículo 126 responde a que, como parte del análisis del *Reglamento de elecciones universitarias*, se estimó necesario que los procesos electorales para las direcciones y subdirecciones en centros e institutos sean responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario; esto, en atención a la sugerencia realizada por el TEU, fundamentada en las denuncias que ha recibido ese órgano en torno a estos procesos.

Así las cosas, según lo expuesto en la sesión del Consejo Universitario N.º 5879, del 10 de marzo de 2015, artículo 3, acuerdo 2, incisos b) y c):

- a) La modificación del artículo 24 busca lograr equidad en cuanto al requisito de propiedad en las candidaturas, tanto del representante del sector administrativo como del sector docente, ante el Consejo Universitario.
- b) Con respecto a la reforma del artículo 126, se estimó innecesaria la ratificación de los nombramientos de direcciones y subdirecciones de centros e institutos por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dado que estos procesos estarían a cargo del Tribunal Electoral Universitario.

### 2. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Reglamentos, mediante el dictamen **CR-DIC-15-001, del 15 de febrero de 2015**, conocido en la sesión N.º 5879, del 3 de junio de 2019, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico*; esto, de conformidad con el análisis efectuado en el marco de la reforma integral al *Reglamento de elecciones universitarias*.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante el oficio CU-694-2015, del 5 de agosto de 2015. También, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2015, del 27 de agosto de 2015, y en el Semanario *Universidad* N.º 2097, del 5 al 11 de agosto de 2015. La comunidad

universitaria contó con 30 días hábiles (del 28 de agosto al 13 de octubre de 2015) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación.

El texto publicado en primera consulta a la comunidad universitaria fue el siguiente:

Texto vigente en el <i>Estatuto Orgánico</i>	Texto publicado en primera consulta
<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) <del>Un miembro del sector administrativo</del> <b><u>Un funcionario o una funcionaria administrativa en propiedad cuya elección será realizada por el sector administrativo.</u></b></p>
<p><b>Artículo 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 126.-</b> Los institutos o centros tendrán un director <b><u>o una directora</u></b> y un subdirector <b><u>o una subdirectora</u></b>, Consejo Asesor y Consejo Científico. <b><u>La persona que ocupe la Dirección</u></b> será electa en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser <b><u>reelegida</u></b> reelecto una sola vez consecutiva. <del>Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</del></p> <p>(...)</p>

La información correspondiente a las respuestas y las observaciones recibidas a partir de la primera consulta se encuentra detallada en el anexo N.º 1 de este documento.

En el marco del análisis de las observaciones recibidas con respecto al artículo 24, la Comisión de Estatuto Orgánico acogió los argumentos sopesados por esta misma Comisión en el 2019 (Dictamen CEO-16-2019, del 11 de noviembre de 2019), referente a la propuesta de reforma al artículo 13, inciso d), del *Estatuto Orgánico*, mediante la cual se pretendía incorporar la participación de personal interino en la Asamblea Plebiscitaria. En esa ocasión, la CEO determinó que:

*El interinazgo es una condición laboral temporal; asumirlo de esta manera en la Institución (al integrarla a la Asamblea Plebiscitaria) le otorga una naturaleza laboral jurídica que no ostenta.*

(...)

*Si bien la propuesta permite la democratización de los procesos electorales de mayor importancia institucional, puede originar la institucionalización de los nombramientos interinos; esto, sin dejar de lado que se alude a los interinos de manera general sin tomar en cuenta las condiciones particulares de cada uno de los grupos que conforman esta población.*

*A pesar de que las políticas de reducción del interinazgo puedan ser lentas, están orientadas no solo a mejorar la calidad laboral del personal docente, sino, también, a fortalecer la excelencia académica.*

Adicionalmente, la Comisión de Estatuto Orgánico consideró que disponer de un nombramiento en propiedad es una de las variables que se puede tomar en cuenta para que quienes asuman una representación ante el Consejo Universitario posean una trayectoria consolidada y un arraigado sentido de pertenencia a la Institución.

Por otro lado, sobre la reforma del artículo 126, la Comisión de Estatuto Orgánico coincidió con las preocupaciones exteriorizadas por la Comisión de Reglamentos en el 2015, referentes a la capacidad operativa del Tribunal Electoral Universitario para asumir la responsabilidad de estos procesos, así como de las posibilidades institucionales de brindar los recursos que se requieran.

Para concluir, la CEO manifestó que en apego a lo dispuesto en las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el eje VII. Igualdad e inclusividad, política 8.2., objetivo 8.2.3., se promoverá el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer universitario.

### 3. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la primera consulta, las cuales fueron incorporadas en la nueva propuesta que presentó ante el Consejo Universitario (Dictamen CEO-4-2021, del 20 de mayo de 2021), que fue conocida en la sesión N.º 6493, artículo 7, del 27 de mayo de 2021 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2373, del 9 de junio de 2021.

De esa manera, la propuesta de modificación publicada en segunda consulta incorporó las siguientes modificaciones:

- a) Se realizan cambios en el texto del propuesta para el artículo 24, inciso b), con el propósito de brindar mayor precisión y claridad al texto del artículo sin alterar el fondo de este.
- b) En el caso del artículo 126, se incluye el proceso de elección de las subdirecciones, dado que por una omisión involuntaria no había sido incluido en el texto de la primera consulta.

El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 9 al 29 de junio de 2021); a partir de esta segunda consulta, se recibieron tres respuestas (una a favor, una en contra y una de manera parcial), por parte de la comunidad universitaria, sobre la propuesta de reforma del artículo 24. Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 126, se recibieron cuatro respuestas (tres a favor y una parcial).

Participaron en esta consulta: el Dr. Orlando Arrieta Orozco, Facultad de Ingeniería; la Licda. Isis Campos Zeledón, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; el señor Christian David Torres Álvarez, Tribunal Electoral Universitario, y el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, de la Facultad de Ciencias Económicas.

Las observaciones y los comentarios recibidos en el periodo de la segunda consulta se pormenorizan en el anexo N.º 2. Por otro lado, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada en segunda consulta fue la siguiente:

Texto vigente en el <i>Estatuto Orgánico</i>	Texto publicado en segunda consulta
<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Una <u>persona funcionaria</u> miembro del sector <u>administrativa</u> <u>en propiedad, cuya elección será realizada</u> por <u>el sector</u> administrativos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 126.-</b> Los <del>h</del>institutos o <del>C</del>entros tendrán una <u>persona</u> <del>D</del>irectora y una <u>S</u>ubdirectora, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El <del>Director</del> <u>Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección</u> <del>serán</del> <u>electas</u> <del>gido</del> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y <del>pueden</del> <u>ser reelegidas</u> <del>cto</del> una sola vez consecutiva. Este <del>nombramiento</del> <u>deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</u></p> <p>(...)</p>

Todas las observaciones recibidas, así como las propuestas de redacción a los artículos consultados, fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico una vez finalizado el periodo para recibir observaciones. En el anexo N.º 3 se exponen los aspectos considerados por la Comisión de Estatuto Orgánico para dar respuesta a las observaciones recibidas.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

A partir de los insumos obtenidos de la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria, la Comisión de Estatuto Orgánico señaló que:

- a) Sobre el artículo 24, inciso b), se determinó que la modificación de este artículo responde únicamente a uniformar las características o requisitos que se solicitan para la elección de miembros del Consejo Universitario. Además, se consideró que incluir al personal interino puede representar una institucionalización del interinazgo, sin que esta sea la solución adecuada para esa condición.
- b) En relación con el artículo 126, se incluyeron dos modificaciones al texto: una, realizada durante la primera consulta, que incorpora las subdirecciones, y la segunda, en virtud de las observaciones recibidas durante la segunda consulta, la cual clarifica que estos procesos estarán a cargo del Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la principal modificación posterior a la segunda consulta es que se explicita en el artículo que serán procesos regidos y administrados por el tribunal. Continúa con la lectura.

- c) Finalmente, se tomó en cuenta la necesidad de incorporar el lenguaje inclusivo en ambos artículos; esto, en congruencia con las Políticas Institucionales vigentes.

En las siguientes tablas se muestra un comparativo del texto vigente, los publicados en consulta (primera y segunda) y el presentado en este dictamen para ser elevado a la Asamblea Colegiada Representativa.

Texto vigente en el Estatuto Orgánico	Texto publicado en primera consulta	Texto publicado en segunda consulta	Texto propuesto para la Asamblea Colegiada Representativa
<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) <del>Un miembro del sector administrativo</del> <b>Un funcionario o una funcionaria administrativa en propiedad cuya elección será realizada por el sector administrativo.</b></p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Una <b>persona funcionaria</b> miembro del sector administrativo <b>en propiedad, cuya elección será realizada por el sector</b> administrativos.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Una <b>persona funcionaria</b> miembro del sector administrativo <b>en propiedad, cuya elección será realizada por el sector</b> administrativos.</p>

En el estudio de la modificación del artículo 24, inciso b), se retomó el criterio vertido por la Oficina Jurídica (OJ-306-2019, del 4 de abril de 2019) referido a un caso similar asociado con la posibilidad de incluir al personal interino en algunos procesos electorales. En esa ocasión, la Oficina Jurídica manifestó no encontrar inconveniente jurídico en la reforma; sin embargo, señaló que es necesario considerar que existen diversas directrices orientadas a la disminución del interinazgo que conviene tomar en cuenta dado que de concretarse, en el corto o mediano plazo, la reforma estatutaria sería innecesaria.

Texto vigente en el Estatuto Orgánico	Texto publicado en primera consulta	Texto publicado en segunda consulta	Texto propuesto para la Asamblea Colegiada Representativa
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 126.-</b> Los institutos o centros tendrán un director <u>o una directora</u> y un subdirector <u>o una subdirectora</u>, Consejo Asesor y Consejo Científico. <u>La persona que ocupe la Dirección</u> será electa en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser <u>reelegida</u> reelecto una sola vez consecutiva. Este <u>nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</u></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán una <u>persona</u> <u>Directora</u> y una <u>Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El <u>Director</u> <u>Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección</u> serán <u>electas</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 126.</b> Los Institutos o Centros tendrán una <u>persona</u> <u>Directora</u> y una <u>Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. <u>El Director</u> <u>Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección</u> serán <u>electas</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. <u>El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</u></p> <p>(...)</p>

Por otro lado, sobre la reforma del artículo 126, es necesario tomar en cuenta que, en el año 2009, la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-8830-2009, 10 de diciembre de 2009) manifestó *no tener ningún reparo de conveniencia y oportunidad que efectuar. Por el contrario, considera que la misma fortalecería la seguridad jurídica y la transparencia de los procesos electivos en las unidades académicas de investigación mencionadas supra.*

Adicionalmente, en el 2014, la Comisión de Reglamentos que analizó, en primera instancia este caso, llevó a cabo una consulta a las direcciones de centros e institutos de investigación (oficio CR-CU-14-011, del 9 de julio de 2014). De esa consulta se obtuvieron 11 respuestas, de las cuales solo tres exteriorizaron tener alguna preocupación debido a la conformación de los consejos asesores y consejos científicos. No obstante, debe considerarse que la integración de ambos órganos fue analizada posteriormente en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* durante los años 2016 y 2018.

Acerca de la necesidad de asignar recursos al Tribunal Electoral Universitario para atender los procesos electorales de las direcciones de centros e institutos de investigación, cabe señalar que el TEU (oficio TEU-1062-2014, del 4 de setiembre de 2014) remitió a la Comisión de Reglamentos una proyección de los recursos económicos que serían necesarios (anexo N.º 4), debido a que la propuesta representa un aumento en la cantidad de procesos electorales bajo la responsabilidad de ese órgano, así como de los trámites administrativos vinculados con estos. Dado lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico considera conveniente realizar los ajustes presupuestarios necesarios para asegurar la asignación de los recursos requeridos al TEU.

Por consiguiente, la CEO estima que existe la información suficiente para justificar la continuación del proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y remitir a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126, especialmente cuando la resolución de este caso es necesaria para que se pueda continuar el análisis de la reforma integral del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, que se encuentra en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Elecciones Universitarias* (acta de la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5879, del 10 de marzo de 2015, conoció el dictamen CR-DIC-15-001, del 15 de febrero de 2015, realizado por la Comisión de Reglamentos y acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, a la luz de las modificaciones introducidas en la reforma integral al Reglamento de Elecciones Universitarias.
3. Los propósitos de las modificaciones propuestas son:
  - a) La reforma al artículo 24 responde a la necesidad de lograr equidad con respecto a los requisitos que se solicitan para quienes presentan su candidatura para el Consejo Universitario, tanto para las representaciones del sector académico como del sector administrativo.
  - b) En el caso del artículo 126, se busca designar al Tribunal Electoral Universitario como el órgano responsable de atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
5. La Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-8830-2009, 10 de diciembre de 2009) manifestó estar a favor de la propuesta al tomar en cuenta que esta brinda mayor seguridad jurídica y transparencia a los procesos de elección de las direcciones y subdirecciones de las unidades académicas de investigación.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, mediante oficio CU-694-2015, del 5 de agosto de 2015, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el *Semanario Universidad*, edición 2097, del 5 al 11 de agosto de 2015, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2015, del 27 de agosto de 2015.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 28 de agosto al 13 de octubre de 2015) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 21 respuestas relacionadas con la reforma del artículo 24, inciso b), y 23 respuestas asociadas con la modificación del artículo 126, por parte de la comunidad universitaria. Todas las observaciones recibidas fueron objeto de análisis por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que en los anexos del dictamen se encuentra el resumen de las observaciones recibidas y la respuesta a cada una de ellas. Continúa con la lectura.

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6493, artículo 7, del 27 de mayo de 2021, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2373, del 9 de junio de 2021. El periodo de consulta abarcó tres semanas (del 9 al 29 de junio de 2021); en esta ocasión se recibieron tres respuestas (una a favor, una en contra y una de manera parcial) sobre la propuesta de reforma del artículo 24, y cuatro respuestas (tres a favor y una parcial) referidas a la modificación del artículo 126.
9. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determinó que:
- La Institución se comprometió a promover y utilizar el lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer universitario (*Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, en el Eje VIII: Igualdad e inclusividad, objetivo 8.2.3.).
  - Las representaciones del sector académico ante el Consejo Universitario deben contar al menos con la categoría de asociado, es decir, pertenecer a régimen académico, requisito que equivale a un nombramiento en propiedad.
  - La incorporación del personal interino puede constituirse en una institucionalización del interinazgo, sin ser una solución real para esa problemática, especialmente, cuando se han emitido diversas políticas y directrices sobre esa materia, las cuales al corto, mediano y largo plazo buscan erradicar, en la medida de lo posible, el interinato.
  - Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la transparencia, se asigna al Tribunal Electoral Universitario la responsabilidad de atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de las unidades académicas de investigación. En razón de lo anterior, se requiere la asignación de los recursos presupuestarios necesarios al Tribunal Electoral Universitario para que atienda los citados procesos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que esta ha sido una preocupación de la Comisión de Estatuto Orgánico. El Tribunal Electoral Universitario ya ha indicado las dificultades que pueden tener en cuanto a la capacidad para responder a todos los procesos electorales; es decir, ha sido una preocupación que ellos mismos han manifestado. La Comisión coincide en que deberán dotarse de los recursos para poder afrontar esta situación. Continúa con la lectura.

- El texto publicado en primera consulta sufrió una serie de modificaciones orientadas a brindar mayor precisión y claridad al texto de los artículos, también adiciona el proceso de elección de las subdirecciones e incorpora el lenguaje inclusivo de género.
- A partir de la segunda consulta se determina que es conveniente especificar que el proceso electoral en análisis (direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación) estará a cargo del TEU. Lo anterior, dado que una de las respuestas recibidas incluso sugiere que sea de esa manera, razón por la cual parece necesario ser explícitos al respecto.

#### ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.	Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) <u>Una persona funcionaria</u> miembro del sector administrativo <u>en propiedad, cuya elección será realizada</u> por <u>el sector</u> administrativos.

<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. (...)</p>	<p>Artículo 126. Los <del>h</del>institutos o <del>C</del>entros tendrán una <u>persona</u> <del>D</del>irectora y una <u>Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. <del>El Director</del> <u>Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección</u> serán <u>electas</u><del>gido</del> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y <u>pueden</u> ser reelegidas<del>seto</del> una sola vez consecutiva. <del>Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</del> <u>El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</u> (...)</p>
---	--

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ concluye la presentación del dictamen. Agradece a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico: Ph.D. Guillermo Santana, a la MTE Stephanie Fallas Navarro, a la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, representante del señor rector ante la comisión, y a la Br. Ximena Obregón Rodríguez. Además, agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen; destaca que la Mag. Ruiz estuvo al lado de la comisión en todo el proceso de formulación y análisis de la presente modificación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por la presentación. Destaca que, en el texto propuesto, el puesto de dirección aparece con mayúscula, pero la subdirección aparece con minúscula; consulta si esto es intencional.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que no es intencional es un error que estarán modificando; ambos casos deberían ir en minúscula; así es como se están haciendo las modificaciones recientemente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Tribunal Electoral Universitario presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Elecciones Universitarias* (acta de la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010).**
2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5879, del 10 de marzo de 2015, conoció el dictamen CR-DIC-15-001, del 15 de febrero de 2015, realizado por la Comisión de Reglamentos y acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad**

universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, a la luz de las modificaciones introducidas en la reforma integral al *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

**3. Los propósitos de las modificaciones propuestas son:**

- a) La reforma al artículo 24 responde a la necesidad de lograr equidad con respecto a los requisitos que se solicitan para quienes presentan su candidatura para el Consejo Universitario, tanto para las representaciones del sector académico como del sector administrativo.
- b) En el caso del artículo 126, se busca designar al Tribunal Electoral Universitario como el órgano responsable de atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación.

**4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:**

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

5. La Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-8830-2009, 10 de diciembre de 2009) manifestó estar a favor de la propuesta al tomar en cuenta que esta brinda mayor seguridad jurídica y transparencia a los procesos de elección de las direcciones y subdirecciones de las unidades académicas de investigación.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, mediante oficio CU-694-2015, del 5 de agosto de 2015, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2097, del 5 al 11 de agosto de 2015, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2015, del 27 de agosto de 2015.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 28 de agosto al 13 de octubre de 2015) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 21 respuestas relacionadas con la reforma del artículo 24, inciso b), y 23 respuestas asociadas con la modificación del artículo 126, por parte de la comunidad universitaria. Todas las observaciones recibidas fueron objeto de análisis por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6493, artículo 7, del 27 de mayo de 2021, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue publicada en el Semanario

*Universidad N.º 2373*, del 9 de junio de 2021. El periodo de consulta abarcó tres semanas (del 9 al 29 de junio de 2021); en esta ocasión se recibieron tres respuestas (una a favor, una en contra y una de manera parcial) sobre la propuesta de reforma del artículo 24, y cuatro respuestas (tres a favor y una parcial) referidas a la modificación del artículo 126.

9. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determinó que:

- a) La Institución se comprometió a promover y utilizar el lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer universitario (*Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, en el Eje VIII: Igualdad e inclusividad, objetivo 8.2.3.).
- b) Las representaciones del sector académico ante el Consejo Universitario deben contar al menos con la categoría de asociado, es decir, pertenecer a régimen académico, requisito que equivale a un nombramiento en propiedad.
- c) La incorporación del personal interino puede constituirse en una institucionalización del interinazgo, sin ser una solución real para esa problemática, especialmente, cuando se han emitido diversas políticas y directrices sobre esa materia, las cuales al corto, mediano y largo plazo buscan erradicar, en la medida de lo posible, el interinato.
- d) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la transparencia, se asigna al Tribunal Electoral Universitario la responsabilidad de atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de las unidades académicas de investigación. En razón de lo anterior, se requiere la asignación de los recursos presupuestarios necesarios al Tribunal Electoral Universitario para que atienda los citados procesos.
- e) El texto publicado en primera consulta sufrió una serie de modificaciones orientadas a brindar mayor precisión y claridad al texto de los artículos, también adiciona el proceso de elección de las subdirecciones e incorpora el lenguaje inclusivo de género.
- f) A partir de la segunda consulta se determina que es conveniente especificar que el proceso electoral en análisis (direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación) estará a cargo del TEU. Lo anterior, dado que una de las respuestas recibidas incluso sugiere que sea de esa manera, razón por la cual parece necesario ser explícitos al respecto.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p>	<p>Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Una <u>persona funcionaria</u> miembro del sector administrativo <u>en propiedad, cuya</u> elección <u>será realizada</u> por <u>el sector</u> administrativos.</p>

<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. (...)</p>	<p>Artículo 126. Los <del>h</del>institutos o <del>C</del>entros tendrán una <del>persona</del> <del>D</del>irectora y una <del>S</del>ubdirectora, <del>un</del> Consejo Asesor y <del>un</del> Consejo Científico. <del>El Director</del> <u>Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas</u> <del>gido</del> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y <del>pueden</del> ser <del>reelectas</del> <del>sete</del> una sola vez consecutiva. <del>Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</del> <u>El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</u> (...)</p>
--	---

## ARTÍCULO 8

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6488, ordinaria, del 11 de mayo de 2021, y 6490, ordinaria, del 18 de mayo de 2021, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6488.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta si hay observaciones de forma para el acta de la sesión N.º 6488.

LA M.Sc. Ana Carmela Velázquez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final. Indica que envió por correo electrónico las observaciones a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6488, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6490.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta si hay alguna recomendación u observación de forma. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta N.º 6490, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6488, con observaciones de forma, y 6490, sin observaciones de forma.**

## ARTÍCULO 9

### Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Repositorio de documentos sobre el Proyecto de *Ley Marco de empleo público***

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que gestionó con la Unidad de Comunicación un repositorio de documentos sobre el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*. Estos documentos han sido emitidos por diversas instancias, tanto internas como externas a la Universidad de Costa Rica. Este repositorio se encuentra disponible al público en el sitio web del Consejo Universitario: <https://www.cu.ucr.ac.cr/documentos.html>. Invita a cada miembro a visitarla y a compartir el enlace.

Esta iniciativa tiene como objetivo ofrecer una posibilidad para que las personas que consultan por dicho proyecto puedan tener como referencia esta página con los documentos oficiales que sean emitidos al respecto.

- **Reunión con el vicerrector de Administración**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que, el martes 10 de agosto de 2021, sostuvo una reunión con el señor vicerrector de Administración. En el espacio intercambiaron propuestas relacionadas con la capacitación, la normativa, los estudios de puestos administrativos, la Convención Colectiva, entre otras.

- **Actividad del Conare sobre el Proyecto de *Ley Marco de empleo público***

LA MTE STEPHANIE FALLAS destaca que, el lunes 16 de agosto de 2021, participó en la actividad organizada por el Conare sobre el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*.

- **Informe mensual de la Jafap**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que, el martes 17 de agosto de 2021, participó en la presentación del informe mensual de la Jafap. Explica que la presentación del MBA Gonzalo Valverde se realizó fuera del horario de la sesión de la Junta Directiva, dado a que, cuando enviaron el calendario de sesiones a inicio de año, se supuso que el lunes 16 de agosto de 2021 sería un día feriado; por lo tanto, de previo, se había programado que la reunión sería el 17 de agosto de 2021. Como esto no ocurrió así, el lunes 16 de agosto de 2021, en horas de la tarde (que coincide con el horario de la CAUCO), ya no tuvo la oportunidad de solicitar el permiso para participar en la sesión.

En virtud de lo anterior, el MBA Gonzalo Valverde, muy amablemente, le concedió la presentación el martes 17 de agosto de 2021 en la tarde; también, le dio la posibilidad de reprogramar la reunión, con el fin de que la MTE Fallas asista a alguna de las sesiones de la junta directiva y pueda conocer el informe mensual en alguna de las fechas que queden disponibles para este año.

- **Reunión en la Oficina de Contraloría Universitaria**

LA MTE STEPHANIE FALLAS refiere que, el lunes 23 de agosto de 2021, sostuvo una reunión en la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), en específico con el M.Sc. Johnny Badilla Bolaños y la Licda. Mariela Pérez, subcontralora. Esta reunión se efectuó con el objetivo de conocer las proyecciones y las

recomendaciones que la OCU ha emitido en los últimos años sobre la estructura salarial de la Universidad de Costa Rica.

- **Conferencia del relator indígena de la ONU**

LA MTE STEPHANIE FALLAS destaca que, el lunes 23 de agosto de 2021, participó en la conferencia del relator indígena de la ONU, el Sr. Francisco Cali Tzay. Describe que fue una conferencia muy interesante, la cual tuvo lugar en el Aula Magna de la Institución.

- **Propuesta para facilitar la inserción y reactivación del teletrabajo en la UCR**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que suscribió el oficio CU-1332-2021, en el cual presenta a la Administración una propuesta para facilitar la inserción y reactivación del teletrabajo en la UCR (en el tanto sea viable en el contexto de la pandemia). En el oficio expone ideas importantes por considerar a fin de que esta modalidad se formalice en la Institución.

- **Agradecimiento a la Brigada de Atención de la Oficina de Servicios Generales**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que suscribió el oficio CU-1345-2021 como muestra de agradecimiento a la Brigada de Atención de Emergencias, conformada por el personal administrativo de la Oficina de Servicios Generales. Agradece por todas las acciones y la inmediatez con que atendieron la emergencia ocurrida en el cantón de Turrialba durante los días del 24 al 27 de julio de 2021 y del 30 de julio al 1.º de agosto de 2021.

- **Reconocimiento a la FEUCR**

LA MTE STEPHANIE FALLAS brinda un reconocimiento a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), quienes colaboraron, de manera intensa, en la atención de las necesidades ocasionadas por la emergencia en Turrialba.

- **Taller de validación de la política en salud bucodental**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, el lunes 23 de agosto de 2021, en compañía del Dr. Jaime Caravaca, del Dr. Adrián Gómez y de la Mag. Rosibel Ruiz, participó en el V Taller de validación de la Política Nacional de Salud Bucodental 2021-2031.

En la actividad, presentó el trabajo que realizaron, el cual contempla los aportes al documento base que les fue enviado. Indica que el Dr. Rodolfo Gamboa Montes de Oca no les pudo acompañar, ya que tenía a cargo la coordinación de una comisión de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Además de la representación de la Universidad de Costa Rica, se contó con la representación de otras entidades y actores sociales; así como de municipalidades, del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y de la Red Nacional de Cuido.

Destaca que esta política es muy importante, aunque el trabajo se había atrasado por un año como consecuencia de la pandemia. Entre los factores críticos identificados, resalta el hecho de que, en la actualidad, hay inexistencia de un subsistema de salud bucodental en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, pero se piensa incorporar. Tampoco se cuenta con una línea base para que se pueda establecer las necesidades reales y sentidas de la población costarricense; esto implica que, hasta ahora, las decisiones políticas no hayan sido tomadas con base en la evidencia.

Por otra parte, señala que esta política pretende un enfoque de derechos, tomando en consideración que la salud es un derecho fundamental humano, y se requiere para ir el buen vivir y el bienestar. La meta es fomentar una atención bucodental de calidad a toda la población costarricense; asimismo, enfatizar la promoción de la salud desde la perspectiva del curso de la vida.

Se iniciará con programas fuertes y decididos de promoción de la salud desde la niñez, para que las personas conserven sus dientes hasta la vejez; igualmente prevenir enfermedades bucodentales relativamente comunes entre la población costarricense. Enfatiza que las personas se mostraron muy complacidos con el trabajo presentado. A la vez, exterioriza su profundo agradecimiento a las cuatro personas que la acompañaron en la elaboración colectiva y en el equipo de trabajo; señala que los aportes fueron muy bien acogidos por el Ministerio de Salud.

- **Galería del Consejo Universitario**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da los buenos días. Agradece a la Mag. Alejandra Amador Salazar, quien siempre le colabora; asimismo rescata el empeño que la Mag. Amador brinda a los esfuerzos que se hacen en la Galería del Consejo Universitario. Comunica que la Mag. Amador le dio la buena noticia de que la exposición que hoy se exhibe en la galería virtual del Consejo Universitario, en un lapso de 2 a 3 horas, ya contaba con más de 300 visitas. Estos números son un halago para ellos, porque es una cifra récord. Predice que al final de este mismo día la exposición, que lleva por título: “Paisaje como Pretexto”, podría alcanzar más de 500 visitas.

Recalca que esta exposición pertenece a un joven artista oriundo de Tilarán, Juan Carlos Ruiz Soto. El M.Sc. Miguel Casafont conversó con el Sr. Ruiz Soto, quien se encuentra sumamente agradecido porque este espacio no solo es para los pintores que viven en San José, o dentro de la GAM, sino que también contempla la labor de difusión del trabajo de las personas que viven en zonas alejadas con un talento extraordinario.

Invita a cada miembro a que visiten la exposición. Comparte que el Sr. Ruiz está sumamente contento y muy motivado. Tal como él le manifestó, es una muy buena iniciativa, por cuanto, la mayoría de las veces, las personas que están haciendo arte fuera de la GAM son olvidadas.

Explica que el artista ejecuta una técnica que se conoce como el *plein air*, palabra francesa, que significa pintar al aire libre: no trabaja en un taller ni en un estudio, sino que sale con sus materiales y pinta en el sitio donde reproducirá el paisaje. Destaca que el artista realiza un trabajo extraordinario. Comparte que el Sr. Ruiz le ha exteriorizado que la Academia estaba “muy tibia” en la promoción del arte; siendo así, el Consejo Universitario se ha puesto “una flor en el ojal” al difundir el arte (esfuerzo que se ha venido realizando desde hace cuatro años). Repite que el artista se encuentra muy agradecido, porque ha sido un referente muy grande para él; agradece que se le haya tomado en cuenta y que se difundiera su obra, dado que es sumamente importante que los artistas de la zona rural interactúen con la escena plástica costarricense. Señala que quería comunicar esta buena noticia a los y las miembros, y resaltar que siguen trabajando de la mano con la Mag. Alejandra Amador Salazar.

Insiste en que el artista se encuentra sumamente agradecido, así como muchas otras personas que siguen el proyecto, ya que se les está ofreciendo el espacio para que personas artistas de zonas rurales también cuenten con un espacio de divulgación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA hace eco de las palabras del M.Sc. Miguel Casafont. Informa que se reunió con la Unidad de Comunicación, con quienes evaluó algunos de los trabajos que se vienen haciendo. Uno de los puntos que desarrollaron en esa reunión fue justamente el que indica el M.Sc. Miguel Casafont: el espacio de la galería virtual, que ha sido sumamente exitosa. La Unidad de Comunicación está muy contenta con esta iniciativa. Felicita al M.Sc. Miguel Casafont por el proyecto; sostiene que lo que comenta el M.Sc. Casafont es cierto, para muchos artistas es muy difícil llegar a la galería física, ya sea por la situación o por la ubicación. Mientras que la galería virtual no solamente es visitada por personas de la Sede *Rodrigo Facio*, sino que está siendo visitada hasta por personas que no residen en Costa Rica. Exterioriza sentirse muy contenta con la oportunidad de difusión del arte, trabajo que le reconoce al M.Sc. Miguel Casafont.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

- **Reunión con la decana de la Facultad de Farmacia**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, el viernes 20 de agosto de 2021, sostuvo una reunión con la decana de la Facultad de Farmacia, la Dra. Victoria Hall, con motivo de la solicitud que la Facultad presentó para valorar la inclusión de la figura de calificación alfanumérica “desertor”. Según lo conversado, la Facultad de Farmacia envió un oficio a la Rectoría y la Rectoría lo remitió al Consejo Universitario, pero en dicho proceso se perdió el adjunto, el cual fundamentaba o aclaraba la solicitud.

Como parte del proceso de reacreditación, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) señaló a la Facultad de Farmacia la necesidad de diferenciar o de considerar aquella población estudiantil que abandona los estudios (lo cual es diferente de la población estudiantil que reprueba los cursos). Lo anterior, con el fin de que se establezcan acciones afirmativas para atender a esta población. La Dra. Hall indicó al Dr. Germán Vidaurre la dificultad para precisar las razones por las cuales esta situación está ocurriendo (basados solamente en la revisión de las actas, donde solamente aparece la condición de reprobado).

Señala que la Dra. Hall ha solicitado al personal docente que, cuando entregue las actas de calificaciones, indique quiénes abandonaron los cursos; esto, ya que, una vez identificadas las razones asociadas a esta problemática, pueden tomar acciones para ayudar a esta población. Por lo tanto, la finalidad que cumple es otra a lo que parecía. Entendido este punto, el Dr. Germán Vidaurre le indicó a la Dra. Hall que revisaría las fundamentaciones dadas (aclaró que la Dra. Hall le envió dicho oficio), y de ahí proceder como se debe. Esto sería en respuesta a una solicitud propia del Sinaes y como una iniciativa de la Facultad de Farmacia para ayudar a la población estudiantil. Agrega que en la reunión le explicó a la Dra. Hall que el término había causado incomodidad, pero que ahora veían la razón que esto tenía. Refiere que estará trabajando en el documento señalado, y, de ser pertinente, entraría como una propuesta de miembro.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que también estuvo en la presentación del relator indígena de la ONU, el Sr. Francisco Cali Tzay, en la cual abordó los efectos de la pandemia, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, que llaman a la reflexión. Destaca que fue una presentación muy interesante.

- **Lanamme**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que, en esta semana, conversó con el Ing. Alejandro Navas, director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), para conocer con más detalle lo que se incluye en la propuesta que está construyéndose en la Asamblea Legislativa para modificar algunos elementos de los informes que elabora el Lanamme, con el fin de que sean vinculantes y, además, la propuesta para ampliar la cobertura del trabajo que hace el Lanamme a la red cantonal. Destaca que esta es una primera conversación que sostuvo con el Ing. Navas, la cual quería tener para conocer en detalle las implicaciones que conllevan esta posible modificación de la ley.

- **Curso de la Escuela de Tecnologías en Alimentos**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa, con ocasión del inicio del semestre, que estará brindando el curso de Procesos Biotecnológicos TA 115, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, debido a que se está presentando una dificultad para sustituirla en dicho curso; por tal motivo, seguirá apoyándoles durante este semestre. Aclara que el horario del curso no afecta su trabajo en el Consejo Universitario, puesto que se imparte los miércoles de 5:00 p. m. a 7:00 p. m. y las sesiones de trabajo práctico se están desarrollando virtualmente, por medio de la plataforma *Mediación Virtual*.

## ARTÍCULO 10

### Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la semana anterior tuvieron la oportunidad de abordar dos temas de mucho interés institucional, pero en particular para la Comisión. Se refiere a un caso que se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico: la modificación de los artículos 124 al 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales dentro del capítulo de organización de la investigación. Esta discusión, con respecto a la organización de la investigación que se está desarrollando en el marco del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, llama la atención para replantear algunas ideas sobre la forma como está organizada la investigación en la Universidad de Costa Rica. Este es un caso que tiene en análisis la Comisión, el cual comenzó con una lluvia de ideas por parte de las personas miembros.

Igualmente, se trabajó un segundo caso referente a la participación de los suplentes de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Tal y como señaló la semana anterior, se está construyendo el dictamen para este caso. Exterioriza que se encuentran muy interesados en que se pueda buscar la forma de operacionalizar dicha participación.

Agrega que la subcomisión que está llevando a cabo la reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje de género, ha continuado trabajando de forma muy activa. La filóloga del Consejo Universitario, la Mag. Nicole Cisneros Vargas está presentando ante el comité de esta subcomisión, junto con expertos en Lingüística, algunos de los temas. En este momento, se encuentran en el estudio de unos capítulos muy complejos, los cuales están relacionados con los artículos que contemplan las potestades de la Rectoría, de las funciones de la persona rectora, así como de los vicerrectores. Señala que este es un tema bastante complejo desde el punto de vista de la forma en que se va a usar el lenguaje inclusivo, porque el desdoblamiento de los conceptos rector/rectora, vicerrector/vicerrectora genera una lectura bastante cansada. Por tal motivo, se está tratando de buscar alternativas para presentar estas modificaciones e incorporar el lenguaje inclusivo sin afectar la lectura del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Recalca que se está trabajando muy fuertemente en dicho sentido; agradece a los expertos del Departamento de Lingüística de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica, ya que han dado aportes muy valiosos en este proceso.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la Comisión se reunió el miércoles 18 de agosto de 2021 en la mañana. Tenían cuatro casos en agenda; uno de ellos era la modificación del Transitorio del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (fue una semana de transitorios, ya que todos los casos que tienen están en la parte evaluativa de los transitorios y de los tiempos que se necesitan). Este es un pase cuyo dictamen ya está listo, solamente deben finiquitar los detalles.

La Comisión también trabajó en la reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de que se posibilite la contratación de un pago a docentes que participan en cursos virtuales y bimodales. Destaca que este es un caso pequeño, pero lleva varios años de estar pendiente, el cual ya ni siquiera es pertinente. Este caso debería estar ingresando a la Dirección en el apartado de “Solicitudes”, para solicitar el archivo del caso.

También estuvieron trabajando en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Se trata de un transitorio que se debe definir, lo cual daría por concluido el caso en el cual ya se ha hecho la revisión de todos los artículos; por tanto, ya estaría pasando para firmas.

El cuarto caso es referente al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente de la Universidad de Costa Rica*, en lo que concierne al interinato. Informa que tienen una reunión programada con algunas personas funcionarias de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de definir un par de transitorios y, de esta forma, dar por concluido el dictamen.

Añade que, el viernes 20 de agosto de 2021, se reunió con el grupo de trabajo que está valorando las modificaciones al *Reglamento de carreras desconcentradas y descentralizadas*; en el encuentro participó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Remarca que han venido observando algunas de las definiciones, y uno de los aspectos más comentados en la consulta planteada a la comunidad universitaria es que se precisaran y se definieran. Señala la importancia del abordaje para evitar interpretaciones en distintas direcciones y valorar el concepto de unidad base, unidades que reciben la carrera, y que la carrera le pertenece a la Universidad de Costa Rica, no a una unidad.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que le fue muy grata una reunión que sostuvo, el jueves 19 de agosto de 2021, con el Lic. Warner Cascante Salas, jefe de la Unidad de Estudios Especiales de la Contraloría Universitaria. Refiere que ella le solicitó un espacio de reunión al Lic. Cascante con el fin de revisar los criterios y el análisis en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) relacionados con el *Reglamento del servicio de transportes*, el cual ya se encuentra en los últimos análisis por parte de la Comisión. Para ella era muy importante contar con las apreciaciones del Lic. Cascante, dado que cuando el Lic. Cascante fue miembro del Consejo Universitario inició la propuesta de modificación integral al reglamento citado. Al encuentro asistió el Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios. Señala que se lograron contrastar y fortalecer muchos de los criterios que, cuidadosamente, se han venido construyendo en los nuevos aspectos que se incluyen en este reglamento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro; al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, procede a la discusión del siguiente punto en agenda, correspondiente a la exposición de los informes semestrales de las diferentes comisiones permanentes. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

## ARTÍCULO 11

### **Presentación del Informe de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAUCO-1-2021).**

LA MTE STEPHANIE FALLAS expone el informe, que, a la letra, dice:

“De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la Dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se detallan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021<sup>58</sup>.

Esta Comisión estuvo integrada por la MTE. Stephanie Fallas Navarro, coordinadora; la Dra. Madeline Howard Mora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y, hasta el 14 de junio de 2021, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas como representante del rector. Actualmente se encuentra en esta representación el Dr. Roberto Guillén Pacheco. Cabe mencionar que hasta el 30 de abril integró esta comisión el Sr. Rodrigo Pérez Vega quien culminó su periodo como representante estudiantil.

Además, el asesoramiento a la CAUCO por parte de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios

<sup>58</sup> En la sesión N.º 6459, artículo 3, del 26 de enero de 2021, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 27 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Técnicos (CIST) del Consejo Universitario estuvo a cargo de las siguientes personas asesoras-investigadoras: la Licda. Joselyn Valverde Monestel, el Lic. David Barquero Castro, la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, el Lic. Javier Fernández Lara, la Mag. Carolina Solano Vanegas y el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria. Asimismo, se contó con la participación de la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, funcionaria de la Oficina Jurídica.

LA MTE STEPHANIE FALLAS detalla que en las dos primeras sesiones les acompañó otro abogado de la Oficina Jurídica. Continúa con la lectura.

A continuación se presenta un cuadro con el resumen del total de casos que se encuentran en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Este incluye los casos nuevos, los subsumidos y los atendidos o dictaminados.

**Cuadro N.º 1**  
**Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**  
**Periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021**

Pendientes de años anteriores	11
Ingresados	7
Subtotal	18
<b>(-) Subsumidos</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>
Atendidos o cumplidos	3
<b>Pendientes</b>	<b>13*</b>

\* Ver asuntos pendientes.

Es importante señalar que, a causa de la emergencia ocasionada por el COVID-19, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6365, artículo 6, del 19 de marzo de 2020, **acordó**:

1. *Declararse en sesión permanente mientras perdure el estado de emergencia nacional, para lo cual celebrará las sesiones necesarias y habilitará la posibilidad de participación virtual.*
  2. *Disponer el cierre físico de las instalaciones del Consejo Universitario y garantizar el trámite de los asuntos que sean enviados al correo [recepcion.cu@ucr.ac.cr](mailto:recepcion.cu@ucr.ac.cr) y facilitar el trabajo remoto de todo el personal por conveniencia institucional.*
  3. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que establezca los mecanismos logísticos de funcionamiento.*
  4. *Implementar estas disposiciones a partir del viernes 20 de marzo de 2020.*
- (...)

En cumplimiento del acuerdo anterior, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuó este año en la modalidad de trabajo virtual<sup>59</sup> con su labor de analizar y dictaminar los asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Seguidamente se presenta una descripción de los casos cerrados, pendientes de análisis y discusión por parte del plenario y pendientes de resolución en la CAUCO.

#### **A) Casos cerrados**

Los casos **cerrados** por la CAUCO en este periodo son tres, según se muestran a continuación:

<sup>59</sup> La CAUCO realizó en total 18 reuniones.

**Cuadro N.º 2**  
**Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**  
**Casos cerrados**  
**Durante el periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021**

	Asunto	Asesor	Acuerdo
1	Propuesta de modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de Vacaciones</i> .	David Josué Barquero Castro	Sesión N.º 6479-03, del 08/04/2021.
2	Solicitar, a la luz de la reforma al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica</i> en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral, la elaboración de un pase a la comisión respectiva, de manera que se logre uniformidad en la normativa universitaria en lo correspondiente a las medidas alternativas, de conformidad con lo señalado por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-744-2020, del 8 de octubre de 2020.	Javier Arturo Fernández Lara	Archivado con el oficio CU-855-2021, del 26 de mayo de 2021.
3	Modificación de los artículos 4, 11, 13, 15, 17, 20, 22, 26, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 46 y 49 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i> .	Joselyn Paulette Valverde Monestel	Archivado con el oficio CU-924-2021, del 4 de junio de 2021.

**B) Casos con dictamen para ser presentados en el plenario**

Actualmente, existen cinco casos que han finalizado su análisis en comisión y se encuentran agendados para ser conocidos por el plenario del Consejo Universitario, a saber:

	Casos	Asesor(a)	Dictamen
1	Revisión del artículo 11 del <i>Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica</i> , con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución.	Joselyn Paulette Valverde Monestel	En la sesión N.º 6502-04, del 29/06/2021, se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria  ( D i c t a m e n CAUCO-2-2021).
2	Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que, con base en lo dispuesto en el Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica y los procedimientos aprobados para la escogencia de las direcciones de los medios de la Universidad, analice la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, y lo incluya en dicho Reglamento como un anexo.	David Josué Barquero Castro	En la sesión N.º 6504, del 06/07/2021, se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CAUCO-3-2021).
3	Revisión del artículo 53 del <i>Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i> para que contemple las sanciones a las faltas establecidas.	Joselyn Paulette Valverde Monestel	D i c t a m e n CAUCO-4-2021
4	Analizar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitida en el oficio JD-JAP-001-2021, relacionada con una posible derogatoria del acuerdo N.º 4 de la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020.	Joselyn Paulette Valverde Monestel	D i c t a m e n CAUCO-5-2021

<b>5</b>	Reforma al <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes</i> (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).	María Rosibel Ruiz Fuentes	D i c t a m e n CAUCO-6-2021
----------	--	----------------------------	---------------------------------

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que ya concluyeron con la presentación de esos casos ante el pleno. Continúa con la lectura.

**\* C) Casos pendientes en proceso de análisis**

En el cuadro N.º 3 se muestran los casos que están en proceso de análisis en la CAUCO, algunos de ellos se encuentran en consulta a instancias universitarias, con el propósito de obtener información y ampliar criterios para el correspondiente análisis y su resolución.

**Cuadro N.º 3**  
**Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**  
**Casos en análisis (pendientes)**  
**Al 30 de junio de 2021**

	Asunto	Asesor(a)	Ingreso	Estado
<b>1</b>	Propuesta de modificación al <i>Reglamento del Servicio de Transportes</i> .	David Josué Barquero Castro	24/03/2009	Se finalizó la revisión de las observaciones recibidas en la consulta a la comunidad universitaria. Se está a la espera de información solicitada a la Oficina de Contraloría Universitaria, Rectoría, Sección de Transportes y Fundación UCR.
<b>2</b>	Propuesta de modificación del <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i> .	Joselyn Paulette Valverde Monestel	16/02/2010	Pendiente de retomar el análisis en Comisión de las observaciones, ya que en 2015 fue publicada en consulta una propuesta ( <i>La Gaceta Universitaria</i> N.º 5-2015, del 12 de marzo de 2015).  Para el análisis de este caso se deben tomar en cuenta los periodos de procesos electorales y las reformas estatutarias vinculadas, las cuales actualmente analiza la Comisión de Estatuto Orgánico.
<b>3</b>	Reforma al <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias</i> .	María Rosibel Ruiz Fuentes	18/10/2018	Dictamen pendiente de ser analizado en plenario.

4	Revisión de propuesta del <i>Reglamento de la Sede Regional del Caribe</i> .	Joselyn Paulette Valverde Monestel	21/12/2018	Revisión de la propuesta concluida. Pendiente de recibir respuesta a una consulta realizada a la Sede del Caribe sobre algunas inquietudes surgidas producto del análisis realizado por la comisión.
5	Propuesta de <i>Reglamento de la Sede del Atlántico</i> .	Joselyn Paulette Valverde Monestel	19/03/2020	Pendiente de análisis comparativo con el <i>Reglamento de la Sede del Pacífico</i> , para llevar la propuesta a comisión.
6	Donación de un terreno a la Sede Regional del Caribe, por parte de la Municipalidad de Talamanca, para eventual creación de un recinto en la sede.	Carolina Solano Vanegas	14/05/2020	En consulta a la Rectoría.
7	Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.	María Rosibel Ruiz Fuentes	17/12/2020	Pendiente de los resultados del diagnóstico solicitado por la Administración referente a este tema. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6498, del 15 de junio de 2021, acordó extender el plazo a la CAUCO hasta el 16 de diciembre de 2022 para resolver este caso.
8	Modificación al <i>Reglamento de la Sede de Occidente</i> .	Javier Arturo Fernández Lara	22/03/2021	Pendiente del análisis de las respuestas en relación con las consultas realizadas a instancias universitarias.
9	Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que, con base en lo dispuesto en el <i>Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica</i> y los procedimientos aprobados para la escogencia de las direcciones de los medios de la Universidad, analice la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, y lo incluya en dicho Reglamento como un anexo.	David Josué Barquero Castro	22/03/2021	En la sesión N.º 6504, artículo 5, del 6 de julio de 2021, se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria.
10	Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2020.	Carolina Solano Vanegas	06/04/2021	Se recibió la documentación necesaria para iniciar la elaboración de dictamen. Una vez que se tenga el borrador de dictamen se incluirá en la agenda de comisión.

11	Revisión del artículo 11 del <i>Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica</i> , con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución.	Joselyn Paulette Valverde Monestel	26/04/2021	En la sesión N.º 6502-04, del 29/06/2021, se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria.
12	Revisión del artículo 53 del <i>Reglamento para la Administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i> para que contemple las sanciones a las faltas establecidas.	Joselyn Paulette Valverde Monestel	30/04/2021	Dictamen pendiente de ser analizado en plenario.
13	Analizar la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo remitida en el oficio JD-JAP-001-2021, relacionada con una posible derogatoria del acuerdo N.º 4 de la sesión N.º 6422, artículo 4, del 15 de setiembre de 2020.	Joselyn Paulette Valverde Monestel	05/05/2021	Dictamen pendiente de ser analizado en plenario.

LA MTE STEPHANIE FALLAS refiere para el asunto 2, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de elecciones universitarias, que dependen de que sea analizado en la Comisión de Estatuto Orgánico. Para el caso 4, “revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*”, informa que ya se recibió respuesta por parte del director y se agendó para ser visto el lunes 30 de agosto de 2021.

En cuanto al caso 8, “modificación al *Reglamento de la Sede de Occidente*”, agrega que el reglamento ya ha sido analizado en la Comisión, y se encuentra pendiente la respuesta del señor director, para poder continuar con el dictamen. Continúa con la lectura.

Finalmente, agradezco a las personas integrantes de la CAUCO, a la coordinación y las personas asesoras de la Unidad de Estudios del CIST del Consejo Universitario, y a la persona asesora representante de la Oficina Jurídica por el compromiso, aportes y experiencias que enriquecieron el análisis oportuno y objetivo, lo cual hizo posible avanzar con los casos sometidos a consideración de la CAUCO por la Dirección y el Consejo Universitario.

De igual manera, manifiesto un agradecimiento a las personas miembros del Consejo Universitario por mejorar con sus aportes los casos presentados por esta coordinación al plenario para el análisis y aprobación.”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del informe.

## ARTÍCULO 12

### **Presentación del Informe de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021 (Informe semestral CAE-1-2021).**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada por permitirle el espacio y al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del informe. Seguidamente, expone el informe, que, a la letra, dice:

“Este informe se presenta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario, el cual dispone que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la Dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo. A continuación se detallan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, correspondiente al periodo del 27 de enero al 30 de junio de 2021<sup>60</sup>, inclusive.

<sup>60</sup> En la sesión N.º 6459, artículo 3, del 26 de enero de 2021, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 27 de enero al 31 de diciembre de 2021.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) estuvo integrada, en el periodo comprendido del 27 de enero al 30 de abril de 2021, por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora; el Dr. Germán Vidaurre Fallas, la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil como representante del rector, la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, el Sr. Rodrigo Pérez Vega, quienes culminaron su periodo como representantes estudiantiles, por lo que a partir del 1.º de mayo se integraron a esta comisión la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez y la Srta. Maité Álvarez Valverde<sup>61</sup>.

Además, el asesoramiento a la CAE por parte de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario estuvo a cargo de las siguientes personas asesoras-investigadoras: la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, la Mag. Rose Mary Fonseca González, y el Lic. David Barquero Castro. Asimismo, se contó con la participación de la Licda. Vanessa Rojas Benavides, funcionaria de la Oficina Jurídica.

Por otra parte, debido a la temática que atiende la CAE, participaron y colaboraron en las distintas discusiones (acorde con la temática tratada) funcionarias y funcionarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y de instancias que dependen de dicha vicerrectoría, tales como la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información. Asimismo, se contó con la visita de personas expertas de distintas unidades académicas y de autoridades universitarias dependiendo del asunto en discusión.

A continuación, en el Cuadro N.º 1 se presenta el detalle de los casos asignados a esta comisión, los ingresados y los atendidos en el periodo en estudio:

**Cuadro N.º 1**  
**Comisión de Asuntos Estudiantiles**  
**Total de casos**  
**Del 1.º de enero al 30 de junio de 2021**

En trámite de años anteriores	9
Ingresados	5
<b>Total</b>	<b>14</b>
Subsumidos (-)	2
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>
Finalizados	3
<b>Pendientes</b>	<b>9*</b>

\* Véase cuadro N.º 4.

En la reunión del 1.º de febrero de 2021, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) definió las prioridades para el **primer semestre del 2021**, a saber:

**Cuadro N.º 2**  
**Comisión de Asuntos Estudiantiles**  
**Priorización de casos**

	<b>Asunto</b>	<b>Asesor(a)</b>
<b>1</b>	Solicitud para modificar el artículo 6 del <i>Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica</i> , asimismo, la posibilidad de cambiar el nombre de la normativa para que se denomine: Reglamento para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica. (Pase CU-23-2020, del 25 de marzo de 2020).	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez

<sup>61</sup> Cabe señalar que en la sesión N.º 6486, artículo 6, del 4 de mayo de 2021, el Consejo Universitario integró a las comisiones a las representantes estudiantiles la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, y la Srta. Maité Álvarez Valverde.

2	Solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación del artículo 10 y artículo 11 del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil</i> . (Pase CAE-P-18-002, del 14 de marzo 2018).	Rose Mary Fonseca González David Barquero Castro
3	Propuesta de modificación al artículo 29 del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil</i> (Pase CU-21-2020, del 24 de marzo de 2020).	Rose Mary Fonseca González David Barquero Castro
4	Propuesta de modificación al <i>Reglamento de Estudio Independiente</i> para incluir un nuevo mecanismo denominado evaluación diferida que respalde la modalidad del proceso educativo del Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa). (Pase CU-103-2020, del 14 de diciembre 2020).	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez
5	Modificación al artículo 14 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . (Pase CU-5-2021, del 1 de febrero 2021).	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez
6	Trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de la Universidad de Panamá, con el fin de que esta comisión analice la posibilidad de que las universidades nivelen la cuota de matrícula para los estudiantes de Centroamérica y República Dominicana. (Pase CU-18-005, del 12 de noviembre 2018).	Rose Mary Fonseca González
7	Efectuar las indagaciones que se consideren necesarias sobre el <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud</i> y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes. (Pase CU-92-2019, del 4 de noviembre de 2019).	Rose Mary Fonseca González
8	Modificación del <i>Reglamento de Residencias Estudiantiles</i> para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras. (Pase CU-96-2020, del 19 de noviembre 2020).	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez
9	Analizar la posibilidad de modificar el artículo 6 del <i>Reglamento de obligaciones estudiantiles</i> . (Pase CU-110-2019, del 12 de diciembre 2019).	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez

**Nota:** Los casos se programaron según se disponía de la información pertinente para el análisis.

La metodología de trabajo aplicada por la CAE ha sido revisar todos los casos y avanzar en la medida de lo posible, tomando como prioridad aquellos de más impacto o afectación para la población estudiantil, tales como los relacionados con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, los cuales no solo tienen implicaciones de gestión, sino también en el tema presupuestario.

Es importante mencionar que, debido a la emergencia ocasionada por el COVID-19, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6365, artículo 6, del 19 de marzo de 2020, acordó:

1. *Declararse en sesión permanente mientras perdure el estado de emergencia nacional, para lo cual celebrará las sesiones necesarias y habilitará la posibilidad de participación virtual.*
2. *Disponer el cierre físico de las instalaciones del Consejo Universitario y garantizar el trámite de los asuntos que sean enviados al correo [recepcion.cu@ucr.ac.cr](mailto:recepcion.cu@ucr.ac.cr); y facilitar el trabajo remoto de todo el personal por conveniencia institucional.*
3. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que establezca los mecanismos logísticos de funcionamiento.*
4. *Implementar estas disposiciones a partir del viernes 20 de marzo de 2020.*

(...)

En cumplimiento del acuerdo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles continuó este año en la modalidad de trabajo virtual<sup>62</sup> con su labor de analizar y dictaminar los asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

<sup>62</sup> Al 30 de junio se realizaron un total de 20 reuniones.

La CAE, durante este periodo, **atendió** los siguientes casos:

**Cuadro N.º 3**  
**Comisión de Asuntos Estudiantiles**  
**Asuntos atendidos o cumplidos**  
**Del 27 de enero al 30 de junio de 2021**

	<b>Casos</b>	<b>Asesor(a)</b>	<b>Sesión de aprobación</b>
<b>1</b>	Modificación al artículo 14 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> .	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez	Se archiva por medio del oficio CU-382-2021, 3 de marzo de 2021.
<b>2</b>	Solicitud para modificar el artículo 6 del <i>Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica</i> , asimismo, la posibilidad de cambiar el nombre de la normativa para que se denomine: Reglamento para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica.	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez	Sesión N.º 6475, artículo 10, del 18/03/2021.
<b>3</b>	Solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación del artículo 10 del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil</i> .	David Josué Barquero Castro	Sesión N.º 6479, artículo 6, del 08/04/2021

Los casos **pendientes** al 30 de junio de 2021 son los siguientes:

**Cuadro N.º 4**  
**Comisión de Asuntos Estudiantiles**  
**Casos pendientes al 30 de junio 2021**

	<b>Asunto</b>	<b>Asesor(a)</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Estado</b>
<b>1</b>	Trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de la Universidad de Panamá, con el fin de que esta comisión analice la posibilidad de que las universidades nivelen la cuota de matrícula para los estudiantes de Centroamérica y República Dominicana.	Rose Mary Fonseca González	12/11/2018	Dictamen en proceso de elaboración para ser discutido por la CAE.
<b>2</b>	Efectuar las indagaciones que se consideren necesarias sobre el <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud</i> y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.	Rose Mary Fonseca González	06/11/2019	Pendiente de recibir propuesta de modificación del reglamento y otras posibilidades de mejora en lo relacionado con una estrategia de divulgación, por parte de la ViVE.
<b>3</b>	Analizar la posibilidad de modificar el artículo 6 del <i>Reglamento de obligaciones estudiantiles</i> .	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez	16/12/2019	Suspendido. Se retomará en el Segundo ciclo 2021.

4	Propuesta de modificación al artículo 29 del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil</i> .	Rose Mary Fonseca González	26/03/2020	A la espera de información solicitada a la Oficina de Planificación Universitaria.
5	Modificación del <i>Reglamento de Residencias Estudiantiles</i> para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras.	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez	25/11/2020	Dictamen posconsulta elaborado y en espera de ser presentado ante el plenario. Este es para aprobación definitiva.
6	Propuesta de modificación al <i>Reglamento de Estudio Independiente</i> para incluir un nuevo mecanismo denominado evaluación diferida que respalde la modalidad del proceso educativo del Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa).	Marjorie de los Ángeles Chavarría Jiménez	13/01/2021	En consulta a la comunidad universitaria.
7	Analizar la pertinencia de modificar el artículo 31 <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> , respecto a la carga académica consolidada requerida.	Rose Mary Fonseca González	02/03/2021	A la espera de información de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
8	Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles</i> .	David Josué Barquero Castro	14/04/2021	Dictamen elaborado en proceso de recolección de firmas, para consulta a la comunidad universitaria.
9	Modificación de los artículos 17, 18 y 31 del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil</i> .	Rose Mary Fonseca González	14/04/2021	El caso se encuentra en discusión en la Comisión. En espera de información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que el dictamen 1, relacionado con la propuesta de la Universidad de Panamá, ya fue visto el lunes 23 de agosto de 2021; se encuentran en el proceso de finalizar el dictamen para presentarlo ante el pleno.

Para el caso 6, “Propuesta de modificación al *Reglamento de Estudio Independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado evaluación diferida que respalde la modalidad del proceso educativo del Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)”, comunica que están en el proceso de analizar las observaciones realizadas en la posconsulta.

Para el caso 8, “Modificación del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*”, indica que fue uno de los dictámenes que presentó en la sesión N.º 6514, el cual fue aprobado. Aclara que este caso está en preconsulta y, para que quede aprobado, deberían verlo nuevamente en el plenario para su aprobación.

Finaliza su exposición. Da las gracias. Refiere que procuró ser muy ejecutiva en la presentación del dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard. Avisa que faltan ocho minutos para las seis de la tarde. Con tan poco tiempo, no sabe si el Ph.D. Guillermo Santana tendrá la posibilidad de presentar el análisis de la Comisión que coordina en esos minutos restantes.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA está de acuerdo en presentar en otra sesión su informe.

A las diecisiete horas y cincuenta y tres minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Patricia Quesada Villalobos***  
***Directora***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*





